



INSTITUTO  
DE ESPECIALIZACIÓN  
PARA EJECUTIVOS  
Institución de Enseñanza Superior e Investigación

**56**  
ANIVERSARIO

► Boletín Fiscal

# Boletín Fiscal IEE

ISSN: 2448 - 6450



Año 11 N° 43

Revista del Instituto de Especialización para Ejecutivos

## Octubre - Diciembre 2025

[www.iee.edu.mx](http://www.iee.edu.mx)

# ESTIMADA COMUNIDAD IEE

---



**Dr. Salvador Leños Flores**

Rector del Instituto de Especialización para Ejecutivos

En la era anterior al internet, que parece muy lejana pero que muchos de los que hoy rebasamos los 50 años la experimentamos todavía en la universidad, el buen investigador era el que lograba reunir la mayor cantidad de información: qué personas entrevistar, qué lugares visitar y qué documentos consultar, era la ruta clave a seguir para entregar una investigación sólida con base en sus fuentes; las primarias que generan conocimiento y las secundas, que consultan a las primeras.

Luego eso pasó a segundo término porque la disponibilidad de la información en la era digital estaba en cantidades inimaginables en cientos de miles de páginas accesibles a un click desde nuestra computadora. Ello nos trajo como consecuencia que la habilidad del investigador ya no fuera aquella capacidad de reunir información - ya está reunida- sino la de discriminación: saber qué información es cierta, útil, pertinente y cuál no.

Pero la irrupción de la inteligencia artificial vuelve a mover el paradigma. Hoy otorgamos una confianza casi ciega en Chat GPT, por ejemplo, como fuente irrefutable de información, pero eso no es así, porque la discriminación nos ha hecho saber que no todo lo que está allí es cierto, finalmente es una recopilación de lo que está en redes y eso no es absolutamente científico. Por ello la habilidad moderna vuelve a ser la anterior para los investigadores; la capacidad de generar conocimiento a partir de las fuentes primarias y secundarias, como ha sido siempre.

# COMITÉ EDITORIAL

## CORPORATIVO

Dr. Salvador Leañes Flores  
Mtra. Celia Orozco Loya  
Mtra. Cristina Itzel Lemus Martínez  
Lic. Jesús Quintero Aguirre

## PLANTEL CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Ángela Noemí Barrera Martínez  
Coordinación de Posgrado e Investigación  
angela.barrera@iee.edu.mx

Dr. Eduardo Lima Gómez  
Dr. José Elías García Zahoul  
Dr. Andrés Gómez García  
Dr. Ricardo Vargas De Basterra

## PLANTEL GUADALAJARA

Miriam Sugely Núñez Escobedo  
Coordinación de Posgrado e Investigación  
miriam.nunez@iee.edu.mx

Dra. María del Carmen Carrillo Maravilla  
Dra. María Teresa Montes Muñoz  
Dr. Antonio Íñiguez Chávez

## PLANTEL MÉRIDA

Mtra. María Guadalupe Romero Aguilar  
Coordinación de Posgrado e Investigación  
maria.romero@iee.edu.mx

Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solís  
Dr. Jorge Enrique Pérez Zapata  
Dr. Gabriel Alejandro Rodríguez Cedillo  
Dr. Edward José Medina Ocampo

## PLANTEL MONTERREY

Lic. Alberto Serna Reyna  
Coordinación de Posgrado e Investigación  
alberto.serna@iee.edu.mx

Dra. Martha Magdalena Aguirre Fernández  
Mtra. Mayra Alejandra Nava Pedraza  
Mtra. Mabel Vázquez Granados

Este número se terminó de imprimir el 16 de diciembre del 2025 con un tiraje de 20 ejemplares. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Especialización para Ejecutivos, S. C.

BOLETÍN FISCAL IEE. Año 11, No. 43 octubre-diciembre 2025, es una publicación trimestral editada y distribuida por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C. Calle Protasio Tagle No. 95, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, Teléfonos: 555277- 4588 y 555277-4586, Lada sin costo: 800020-0891, www.iee.edu.mx Editorresponsable: Celia Irma Orozco Loya. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2015-1125114663800-102, ISSN: 2448-6450 ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Licitud de Título y contenido No. "16791", otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa por Panorama Universitario, Calle R No. 51-1 Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán C.P. 04800, Ciudad de México, panoramaunive@yahoo.com.mx.

# CONTENIDO

6

LAS INVERSIONES: SU DEDUCCIÓN Y ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2025

---

12

UNA REFLEXIÓN SOBRE LA TESIS DISCURSIVA: ÉTICA, JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD FISCAL

---

19

IDEAS FUNDAMENTALES DEL VALOR DEL CLIENTE SEGÚN SERNA GÓMEZ Y DÍAZ PELÁEZ

---

23

MERCANTILISMO EDUCATIVO Y VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA EN MÉXICO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

---

28

INGRESOS TRIBUTARIOS EN MÉXICO: ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA RECAUDACIÓN DERIVADA DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN (2020–2025)

---

33

ANÁLISIS DE LA DIVERGENCIA DE FINES DEL IEPS A BEBIDAS SABORIZADAS EN MÉXICO (2014-2024)

---

36

PARAÍSOS FISCALES: MITOS, REALIDADES Y UNA CONFUSA LEGISLACIÓN

---

45

MÉXICO Y SEIS ECONOMÍAS CLAVE DEL G20: PERSPECTIVA 2025-2026



51

TRABAJO DIGNO Y RESPONSABILIDAD ÉTICA EMPRESARIAL EN EL  
CAPÍTULO 23 DEL T-MEC

---

58

SEGURIDAD SOCIAL TRANSFRONTERIZA: PROGRESO DEL  
CONVENIO MÉXICO - CANADÁ Y EL REZAGO CON ESTADOS UNIDOS

---

64

PROGRAMACIÓN LINEAL COMO HERRAMIENTA PARA EL ANÁLISIS  
DEL RENDIMIENTO DE BONOS GUBERNAMENTALES A 10 AÑOS.  
(TEMPORALIDAD DEL ESTUDIO DE AGOSTO A OCTUBRE DE 2025).

---

70

FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR: AVANCES Y RETOS  
TRAS SU PRIMER AÑO

---

74

INTRODUCCIÓN AL FINANCIAMIENTO, GARANTÍAS Y MEDIOS DE  
PAGO EN COMERCIO EXTERIOR

---

79

DEDUCCIONES DE INVERSIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON  
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

---

83

COMPUTO DEL PLAZO DE CINCUENTA DÍAS DEL ARTÍCULO 69-B  
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

---

89

EL MODELO EPISTEMOLOGICO CRITICO EN LA INVESTIGACIÓN DE  
LOS PILARES 1 Y 2 DEL DERECHO FISCAL INTERNACIONAL



**Mtro. Misael Soriano Chávez**

### Estudiante IEE

*Alumno del Doctorado en Ciencias de lo Fiscal del IEE. Lic. en Contaduría Pública y Maestro en Fiscal por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Catedrático de Tiempo Completo en dicha Facultad. Expresidente del Colegio de Profesionales de la Contaduría de Oaxaca, A.C. y Expresidente de la FCCPM, A.C.*

# LAS INVERSIONES: SU DEDUCCIÓN Y ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2025

## Introducción

En las actividades empresariales y profesionales que realiza una entidad económica —contribuyentes personas morales o personas físicas—, las inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, representan una de las erogaciones más importantes para el desarrollo de dichas actividades.

Ahora bien, las inversiones efectuadas, constituyen activos que generan beneficios financieros futuros y que afectarán los resultados de la empresa de manera gradual. Esto es, a través de la aplicación de un porcentaje sobre el Monto Original de la Inversión (MOI), determinado de acuerdo al tipo de bien y a su vida útil estimada. Dichos bienes no se adquieren con la finalidad de ser enajenados, sino para ser usados en la generación de los ingresos y, permanecer el mayor tiempo posible en la entidad o empresa.

El presente artículo, analiza las opciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que pueden ejercer los contribuyentes que realizan actividades empresariales y/o profesionales, con la finalidad de deducir sus inversiones mediante los mecanismos previstos en la Ley del ISR o como estímulos fiscales, según corresponda, aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos, de acuerdo a los distintos regímenes de tributación establecidos.

## Desarrollo

### Alcance y Justificación de la Investigación

La investigación desarrollada fue de tipo cualitativo y documental, abordada mediante un procedimiento deducti-

vo, partiendo de lo general hacia lo particular. Su alcance se circunscribió al territorio de la República Mexicana, se centró en el análisis de la deducción de inversiones aplicables a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Toda vez que la legislación fiscal vigente, contempla diversas opciones para deducir las inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos, resulta necesario analizar dichas opciones, con la finalidad de identificar y aplicar la que resulte más favorable al contribuyente, en función de su régimen de tributación y de sus circunstancias particulares. Este análisis permite optimizar la carga tributaria, dentro del marco jurídico-fiscal establecido.

Conceptos Generales

Con el propósito de facilitar la comprensión del tema, a continuación se presentan los conceptos de inversión en activos fijos, gastos y cargos diferidos, previstos en el Artículo 32 de la Ley del ISR. Esto es:

Activo fijo: es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos: son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio.

Cargos diferidos: son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Depreciación y Amortización

Por lo que respecta a la depreciación y amortización de activos fijos, gastos y cargos diferidos, las Normas de Información Financiera (NIF) las definen de la forma siguiente:

| Concepto     | Definición                                                                                                                                                                                                      | Monto                                                                                                                                                                  | Se aplica a:                                                                                                                            |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Depreciación | Es la distribución sistemática y razonable en resultados, del monto depreciable de un componente (partida de propiedades, planta y equipo) a lo largo de su vida útil. (NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo") | Monto depreciable: es el costo de adquisición o costo de remplazo de un componente, menos su valor residual y, en su caso, menos las pérdidas por deterioro acumuladas | Maquinaria, mobiliario y equipo, equipo de oficina, equipo de cómputo, automóviles, equipo de transporte, herramientas, edificios, etc. |
| Amortización | Es la distribución sistemática del costo de un activo intangible de vida definida entre los años de su vida útil estimada (NIF C-8 "Activos intangibles")                                                       | Monto amortizable: el costo de adquisición (o monto revaluado) menos su valor residual, distribuido durante su vida útil estimada                                      | Patentes, marcas, licencias, derechos de autor, software, etc.                                                                          |

Nota. Tabla elaborada por el investigador con información de NIF C-6 y NIF C-8. (2024)

Deducción de Inversiones

En relación con la deducción de inversiones, Pérez Chávez y Fol Olguín (2017) señalan lo siguiente:

Deducción de inversiones: es la deducción normal que permite la Ley del Impuesto sobre la Renta a valores actualizados, por la pérdida de valor que sufran las inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, debido al uso, al transcurso del tiempo y a la obsolescencia.

La deducción de inversiones aplicables a las actividades empresariales y profesionales de los contribuyentes, se encuentran reguladas en diversos apartados de la LISR, de

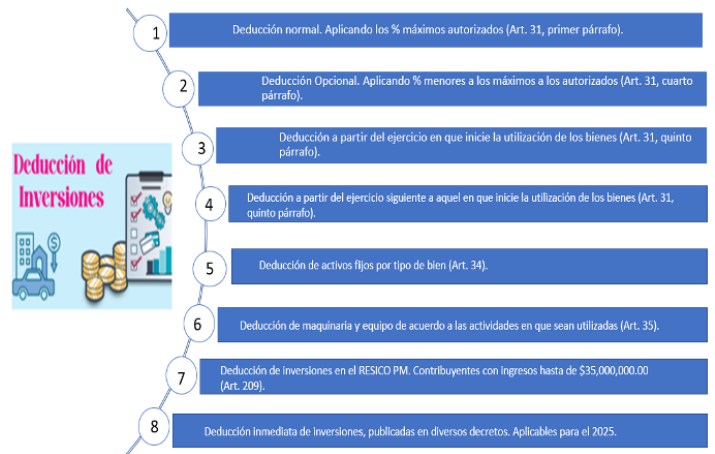
conformidad con los distintos regímenes de tributación establecidos. Veamos:

| Contribuyente             | Contenido (Ley del ISR)                                                                                           | Deducción (Artículos): | Observaciones                                                                    |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Persona Moral             | Sección II “De las Inversiones”, del Capítulo II, del Título II.                                                  | Del 31 al 38           |                                                                                  |
| Persona Moral (RESICO PM) | Capítulo XII “Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales”, del Título VII.                             | 209                    |                                                                                  |
| Persona Física            | Sección I “De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales”, del Capítulo II, del Título IV | 104 y 105              | Siempre que el monto total de las inversiones no hubiera excedido de \$3,000,000 |

Nota. Tabla elaborada por el investigador con información de la Ley del ISR vigente.

Ahora bien, dentro del marco jurídico establecido por la Ley del ISR, la deducción de inversiones —mediante los mecanismos de depreciación y amortización actualizadas— constituye una herramienta relevante para la planeación fiscal, cuya utilidad depende de las circunstancias particulares de cada contribuyente. En este sentido, existen las alternativas siguientes:

Figura1.  
Alternativas para la Deducción de Inversiones en el ISR.



**Deducción de Automóviles y Equipo de transporte**

En lo relativo la inversión en vehículos automotores, es necesario considerar que, para efectos del ISR, dichos bienes cuentan con una clasificación específica. Por tanto, su deducción debe efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia conforme a lo siguiente:

| Inversión               | Características                                                                                                                    | % de Deducción | Monto Máximo Deducible |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------|
| 1. Automóvil            | Aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor (Artículo 3 del Reglamento de la LISR). | 25%            | Hasta \$175,000.00     |
| 2. Equipo de Transporte | Autobuses, camiones de carga, tractocamiones, etc.                                                                                 | 25%            | Sin límite             |
| 3. Maquinaria           | Montacargas, remolques, etc.                                                                                                       | 25%            | Sin límite             |

Nota. Tabla elaborada por el investigador con información de la Ley del ISR y su reglamento. (2025).

Respecto a la deducción de automóviles, es pertinente realizar las consideraciones siguientes:

- Debido al establecimiento de un monto máximo deducible de inversión en automóviles de \$175,000.00, resulta evidente que en el mercado actual prácticamente no existen vehículos cuyo precio se ubique dentro de dicho límite. En consecuencia, cuando un contribuyente adquiere un automóvil cuyo valor excede ese monto, la diferencia entre el precio total y el monto deducible, constituye una inversión no deducible. Asimismo, en la proporción en que la inversión no sea deducible, los gastos relacionados con su uso, tampoco serán deducibles.
- Una alternativa recomendable para los contribuyentes consiste en adquirir en lugar de un automóvil, un equipo de transporte, como camionetas tipo pick-up con plataforma abierta (batea), las cuales pueden deducirse al 100% como equipo de transporte. De manera alternativa, los contribuyentes

pueden optar por adquirir el automóvil mediante un arrendamiento financiero, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley del ISR. Al finalizar el plazo forzoso del contrato, el contribuyente podrá elegir la opción más conveniente entre:

- a) Adquirir el automóvil,
- b) Celebrar un segundo contrato de arrendamiento financiero
- c). Participar en el beneficio de su venta a un tercero.

### Deducción Inmediata de Inversiones

La deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, estuvo vigente en la Ley del ISR hasta el ejercicio 2013, específicamente en el artículo 220. No obstante, dicha figura continúa aplicándose en México mediante diversos decretos fiscales emitidos por el poder Ejecutivo Federal, los cuales permiten a ciertos contribuyentes deducir de manera acelerada las inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en dichos instrumentos normativos, de acuerdo a lo siguiente:

| DOF       | Nombre del Decreto                                                                                                                                                                                                                       | % de Deducción Inmediata                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05-jun-23 | Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec                                       | Artículo Séptimo. Los contribuyentes pueden efectuar la deducción inmediata del 100% del MOI de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar; durante seis ejercicios fiscales contados a partir de que obtengan la constancia referida en el Artículo Segundo y que se trate de los contribuyentes señalados en el artículo Sexto. |
| 11-oct-23 | Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación. | I. Por tipo de bien: van del 86 al 89%<br>II. Para maquinaria y equipo distintos a los de la fracción anterior: van del 56 al 88%                                                                                                                                                                                                                                             |

| DOF       | Nombre del Decreto                                                                                                                                                                                                        | % de Deducción Inmediata                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 28-jun-24 | Decreto por el que se fomenta la inversión en los polos industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán.                                                                                           | Artículo Séptimo. Deducción inmediata del 100% del MOI de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los polos para realizar sus actividades económicas productivas; durante seis ejercicios fiscales contados a partir de que obtengan la constancia referida en el Artículo Segundo y que se trate de los contribuyentes señalados en el artículo Sexto del mismo. |
| 24-dic-24 | Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo... | Se amplió la vigencia de los porcentajes de deducción inmediata previstos en el Decreto del 11 de octubre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025                                                                                                                                                                                                                    |
| 20-ene-25 | Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen innovación.      | Activos fijos por tipo de bien:<br>Ejercicio 2025-2026 2027-2030<br>Van de: 41% 35%<br>Hasta: 89% 86%<br>Para la maquinaria y equipo (Distintos a la fracción I)<br>Ejercicio 2025-2026 2027-2030<br>Van de: 56% 49%<br>Hasta: 91% 89%                                                                                                                                 |
| 22-may-25 | Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar                                                                                                                   | Artículo Tercero. Los contribuyentes y los desarrolladores en los Polos de Desarrollo Económico, durante los ejercicios fiscales del 2025 al 2030, podrán efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión en bienes nuevos de activo fijo que utilicen para realizar sus actividades económicas productivas...                             |



| DOF       | Nombre del Decreto                                                                                                  | % de Deducción Inmediata                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 04-jul-25 | Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar | Artículo Catorce. Los desarrolladores y las empresas de economía circular durante los ejercicios fiscales del 2025 al 2030, podrán efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, que utilicen para realizar sus actividades en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar (PODECIBI) |

Nota. Tabla elaborada por el investigador con información de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Conclusiones:

Después del desarrollo del presente trabajo, se llegó a las conclusiones siguientes:

Las autoridades fiscales en México y, en términos generales, a nivel mundial, cuentan cada vez con mayores facultades y herramientas tecnológicas para la fiscalización. Ante este avance, los profesionales de la contaduría pública deben analizar detenidamente las diversas opciones de deducción existentes, y en particular las alternativas en materia de deducción de inversiones previstas en la ley del ISR. Esto con el propósito de aplicar las que proporcionen mayores beneficios a los contribuyentes, garantizando que paguen impuestos justos, dentro del marco legal establecido.

En lo relativo a la deducción por inversión en automóviles, es relevante recordar que el monto máximo deducible es de \$175,000.00; sin embargo, dado que actualmente prácticamente no existen vehículos con ese precio, el monto de la inversión que exceda dicho límite, será considerado no deducible. En la proporción en que el M.O.I. sea no deducible, tampoco lo serán los gastos e inversiones relacionadas con el mismo. Frente a esta situación, resulta conveniente sugerir a los contribuyentes que, en lugar de adquirir un automóvil, obtén por la compra de camionetas tipo pick-up con plataforma abierta (batea) las cuales, además de ser útiles para carga, pueden deducirse al 100% como equipo de transporte. Alternativamente, se recomienda

valorar la adquisición mediante arrendamiento financiero, lo que permite deducir íntegramente los pagos realizados por dicho arrendamiento.

Finalmente, en cuanto a la deducción inmediata de inversiones, éstas únicamente están previstas en diversos decretos fiscales para contribuyentes que se ubiquen dentro de los supuestos específicos establecidos en los mismos. De manera general, aplica para sectores clave de la industria exportadora; para quienes realicen actividades económicas productivas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec y en los Polos Industriales de Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán; así como en apoyo a la estrategia denominada “Plan México”; y para quienes se ubiquen en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar.

Fuentes de Consulta:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C., & Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (2024). Normas de Información Financiera (NIF): NIF C-6 “Propiedades, planta y equipo” y “Activos intangibles”.

Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, M. (2017). Guía práctica fiscal ISR, IVA, IMSS e Infonavit (p. 82). Taxxx Editores.

Leyes y disposiciones jurídicas (DOF)

Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec. (2023, 5 de junio). Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del Estado de Yucatán. (2024, 28 de junio). Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte, el Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos. (2024, 24 de diciembre). Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar. (2025, 4 de julio). Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación. (2023, 11 de octubre). Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. (2025, 22 de mayo). Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen innovación. (2025, 25 de enero). Diario Oficial de la Federación.

Ley del Impuesto sobre la Renta. (2013, 11 de diciembre). Diario Oficial de la Federación. (Última reforma publicada el 1 de abril de 2024).

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (2015, 8 de octubre). Diario Oficial de la Federación. (Última reforma publicada el 6 de mayo de 2016).





# PLANTEL GUADALAJARA

## Autores



**Marco Antonio Daza Mercado**

### Docente IEE

*Doctor en Administración Escolar por el IMEP, maestría en Finanzas, licenciado en psicología y en contaduría pública por la Universidad de Guadalajara. Docente en la UDG y en el IEE.*



**Leonardo Eliphas Daza Ramírez**

### Invitado IEE

*Maestría en Tecnologías del Aprendizaje; Miembro fundador y ex Presidente del Colegio de Profesionistas en Sistemas de Información de Jalisco COPSIJAL A.C. Imparte conferencias a nivel nacional sobre TIC's, IA Generativa y creación de arte digital, hasta gamificación y educación multimedia. Publica artículos sobre estas temáticas en su blog y canal de YouTube: TecnoBato.com. Académico de tiempo completo titular "A" en la Universidad de Guadalajara.*

# UNA REFLEXIÓN SOBRE LA TESIS DISCURSIVA: ÉTICA, JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD FISCAL

## Introducción

Una tesis discursiva se recomienda realizar cuando se desea describir un tipo de estudio investigativo, para analizar, argumentar y proponer una elaboración de un discurso crítico y razonado sobre un determinado tema de estudio y tiene como finalidad: defender, una postura o hipótesis teórica a través de la argumentación y el análisis de diferentes fuentes.

Este tipo de tesis (1) no se centra en la recolección de datos empíricos cualitativos, ni cuantitativos, sino que construye argumentos teóricos o conceptuales con base a fuentes documentales analíticas, con posicionamiento teórico, político, ético, doctrinales o normativos y de argumentación lógica, entre otros. Por lo que, no busca medir ni entrevistar, sino construir razonamiento teórico. (Díaz, 2024; Meza y Sabaj, 2016).

La tesis discursiva parte de la exposición de ideas, contrastando autores, conceptos, constructos o discursos críticos, para elaborar un discurso propio o una propuesta teórica sobre un tema determinado.

Cabe mencionar que, diferentes Instituciones de Educación Superior (IES) en México, construyen sus propias normas, reglamentos o criterios académicos para la realización de los trabajos de tesis, a nivel de pregrado y posgrado, por lo que, para el caso de las tesis discursivas cuando los estudios a realizar de parte del tesista, se orientan a generar teoría o reflexión crítica más que a comprobar hipótesis. Por lo que, se considera en este artículo que es posible que se puedan recomendar diferentes estructuras para tal encomienda.

Un ejemplo de lo anteriormente dicho, pudiese ser la siguiente estructura de tesis de maestría con estructura discursiva: Portada oficial, agradecimientos / dedicatorias / Tabla de contenido / Presentación o introducción / Resumen / Ab-

stract / Palabras clave / Contexto, relevancia y justificación del tema / Problema teórico – conceptual / Pregunta central o tesis a defender / Marco teórico discursivo / Exposición de corrientes de pensamiento, normativas y autores sobresalientes / Desarrollo argumentativo / Análisis crítico / Construcción de discurso original y propio / Síntesis de la postura defendida y sus implicaciones / Conclusiones / Anexos / Referencias.

Algunos temas en el área de lo fiscal que se recomiendan para el enfoque de tesis discursiva, son: la fiscalidad en el metaverso y la equidad fiscal; La ética del contribuyente en la era de la inteligencia artificial generativa; La justicia como fundamento ético de la tributación en México; El principio de proporcionalidad tributaria como expresión del bien común; La anomia fiscal y la erosión de la ciudadanía fiscal, etcétera.

Por otra parte, si el trabajo solo interpreta textos o normas sin datos medibles, entonces de manera general se puede decir que es cualitativa. Y, si usa datos numéricos y análisis estadístico, aunque sea básico, es cuantitativa. Por lo que, es también viable llamarla en este caso, como: documental-cuantitativa, (2) cuando en esta tesis se analizan datos secundarios ya existentes y se aplican procedimientos estadísticos a ellos. (3)

Para el caso de las tesis con enfoque metodológico cuantitativo, éstas se caracterizan por el uso de datos numéricos y el análisis estadístico para comprobar hipótesis, medir variables y establecer relaciones causales o correlacionales entre fenómenos. (4)

Una variante de los estos estudios es el enfoque cuantitativo documental, el cual usa encuestas con escala Likert y análisis descriptivo (frecuencias, medias, desviaciones estándar); Pruebas de hipótesis (chi-cuadrado, t de Student, ANOVA, correlaciones, regresiones, análisis de datos secundarios, estadísticas gubernamentales, censos, informes de Hacienda, etcétera). (5)

Desde otra perspectiva el término: “tesis discursiva” no es común en la tipología oficial de tesis en las IES en México, por lo que, conviene usar expresiones más precisas o académicamente reconocidas. Por ejemplo: tesis teórica o conceptual, (6) otros nombres comunes son, tesis de reflexión teórica, tesis de análisis conceptual o ensayo teórico de

grado. (León Pérez, 2023, Foucault, 2002).

También la tesis discursiva es conocida como: tesis documental o de revisión cuando se fundamentan en el análisis de fuentes bibliográficas, normativas y doctrinales, sin trabajo de campo (Daza Mercado, et al 2010, pp. 30 - 31). Ejemplo: “Evolución de la ética tributaria en la legislación mexicana.” Otros nombres equivalentes suelen ser: Investigación documental, de revisión bibliográfica y/o estudio analítico-documental. (7)

Existe también la llamada “Tesis argumentativa o analítica”, que tiene como principal intencionalidad sostener una postura crítica o comparativa frente a un fenómeno, (8) por ejemplo: justicia fiscal, deducciones, equidad. (Daza Mercado, 2004).

Otra conceptualización es la llamada: tesis jurídica o doctrinal, que aplica en estudios fiscales o legales. (Daza Mercado, Sánchez Sierra y Leños Flores, 2021), (9) en particular cuando el estudio investigativo se enfoca en interpretar, sistematizar o discutir normas, criterios jurisprudenciales o doctrinas. Un ejemplo pudiese ser: “Análisis crítico doctrinal y jurídico de los límites constitucionales de la potestad tributaria entre México y España.”

## Desarrollo

Es recomendable reflexionar sobre la existencia de tipologías de tesis de posgrado que no se basan en investigación empírica, ni en investigación científica tradicional, aunque sí deben demostrar capacidad analítica, argumentativa o de aplicación profesional. Ejemplo de ellas son: a) Tesis de carácter aplicada o profesionalizante; (10) b) Tesis de reflexión teórica, doctrinal o ensayo académico; (11) y, c) Tesis de naturaleza documental. (12) (Daza Mercado et al 2017).

Y, retomando la Tesis discursiva o de argumentación académica (13) se sustenta en la revisión sistemática, el análisis crítico y la interpretación razonada de fuentes bibliográficas, normativas, doctrinales y jurisprudenciales vinculadas con el objeto de estudio en materia fiscal.

Por lo que, este tipo de tesis (14) al no generar datos de campo ni aplicar instrumentos estadísticos, examina, integra,

crítica y discute conceptualmente el conocimiento existente, con el fin de aportar una visión interpretativa, ética y analítica que contribuya al entendimiento del fenómeno tributario, financiero o de gestión de negocios desde una perspectiva científica y humanista. (Álvarez, Cavallini y De Anglat, 2024).

A continuación, se presenta un ejemplo con fines didácticos y sintetizado de una estructura propuesta para un proyecto de tesis discursiva en materia impositiva, que hace referencia al título de este artículo: (15)

## **“La tributación como expresión del contrato social contemporáneo: una reflexión discursiva sobre ética, justicia y responsabilidad fiscal del Estado mexicano”**

### **1. Introducción y planteamiento discursivo del problema**

El cumplimiento tributario voluntario va más allá del acto de pagar impuestos: constituye una manifestación de responsabilidad ética y política hacia el contrato social. (Rousseau, 2021). En México, el sistema impositivo ha sido objeto de constantes tensiones entre la necesidad del Estado de allegarse recursos y la percepción ciudadana de legitimidad y justicia en el uso de esos recursos.

Esta tesis propone una reflexión discursiva sobre el sentido ético de la tributación en el marco del Estado social contemporáneo, examinando su relación con la justicia y la equidad, (Sen, 2009), así como el papel moral del contribuyente y del Estado en la construcción de ciudadanía fiscal. (Daza Mercado, 2022).

Pregunta discursiva general:

¿La tributación puede ser percibida como una expresión del contrato social que fundamente una ética pública del cumplimiento fiscal en México?

Hipótesis argumentativa: La tributación, entendida como instrumento del contrato social, es una práctica ética que vincula la justicia distributiva, la legitimidad del Estado y la responsabilidad ciudadana del Estado fiscal mexicano.

### **2. Justificación**

El discurso fiscal en México ha estado marcado por una

brecha entre normatividad jurídica y legitimidad social. A pesar de los avances en transparencia y rendición de cuentas, la anomia fiscal y la evasión continúan reflejando una crisis de confianza entre el Estado y los contribuyentes.

Por ello, esta tesis resulta pertinente porque invita a reinterpretar la fiscalidad como fenómeno ético-político, más allá del tecnicismo contable o legal. Se busca aportar una visión filosófica integradora, que reubique a la tributación como expresión de justicia, equidad y solidaridad social. (Rawls, 1971).

### **3. Objetivos**

Objetivo general: Analizar discursivamente la tributación como una manifestación del contrato social contemporáneo, identificando sus implicaciones éticas, jurídicas en el contexto mexicano.

Objetivos específicos: a) Examinar los fundamentos teóricos del contrato social desde las perspectivas de Rousseau, Hobbes, Locke y Rawls en relación con la fiscalidad; b) Analizar el rol del Estado y del ciudadano en el pacto tributario a la luz de la ética pública; c) Proponer una reflexión discursiva sobre la justicia tributaria y la responsabilidad fiscal en el México actual.

### **4. Marco teórico-discursivo**

En esta fase metodológica se recomienda desarrollar el sustento doctrinal, teórico, legal y ético - filosófico que orienta el razonamiento de la tesis. Se sugiere dividirlo en tres ejes: El contrato social como fundamento del Estado fiscal; La Justicia y equidad tributaria; y, La Ética pública y responsabilidad fiscal.

### **5. Metodología discursiva (16)**

El enfoque cualitativo-discursivo se basa en el análisis hermenéutico, argumentativo y comparativo de fuentes teóricas, doctrinales y normativas. Se emplea una metodología de tipo documental reflexiva, sustentada en la revisión y contraste de textos jurídicos y fiscales, tanto clásicos como contemporáneos. (Habermas, 1989).

### **6. Desarrollo argumentativo**



En este capítulo se construye el discurso central de la tesis, en tres apartados: La tributación como expresión de legitimidad democrática; (17) La crisis del contrato fiscal en México (18) y la ética de lo fiscal.

## 7. Discusión, alcances y limitaciones

Se hace referencia al alcance del estudio es teórico y argumentativo: se orienta a la construcción conceptual de una ética fiscal, sin pretender validar empíricamente las posturas planteadas. La principal limitación radica en la subjetividad inherente al análisis discursivo, la cual se compensa mediante el rigor filosófico, la consistencia lógica y el uso de fuentes académicas verificables.

## 8. Conclusiones

Se pudiese concluir con el análisis discursivo para intentar demostrar que la fiscalidad legítima depende tanto de la ética pública del Estado como de la ética ciudadana del contribuyente. Solo cuando ambos polos asumen responsabilidades recíprocas, se consolida un Estado fiscal democrático y se fortalece la ciudadanía fiscal. (Daza Mercado, 2022).

## 9. Referencias. Para este ejemplo ilustrativo con fines didácticos.

En las IES en México es pertinente reflexionar sobre las políticas y reglamentos, normas o criterios, que se construyen para generar conocimientos, como es el caso de las tesis de posgrado.

Es recomendable reflexionar sobre cuál va a ser el papel de los docentes que imparten asignaturas de investigación, diseño de proyectos de tesis, estudios de caso, u otras estrategias de construcción de conocimientos.

La Inteligencia Artificial Generativa (IAG) permite hacer una reflexión prospectiva sobre el tema, por lo que, ante la pregunta que se le planteó sobre el futuro del docente de materias de metodología a corto plazo (5 – 10 años) y señaló:

El docente de metodología del futuro deberá ser un diseñador de pensamiento investigativo, mediador entre la IA generativa y la ética del conocimiento...” (ChatGPT, 2025).

El enfoque cambiará de instrucción técnica actual a la mentoría epistémica. Ya que, tradicionalmente se encuentra centrada en el rigor, la estructura y la normatividad de los procesos investigativos, hoy enfrenta el reto de redefinir su propósito en un escenario donde la IAG puede escribir, analizar y sistematizar información con mayor rapidez que cualquier ser humano. (ChatGPT, 2025).

En la era de la inteligencia artificial, el futuro del docente de metodología y

tesis no radica en enseñar a “hacer investigación”, sino en enseñar a pensar la investigación: guiar la conciencia epistemológica, ética y crítica que ningún algoritmo puede sustituir. (ChatGPT, 2025).

El profesor-investigador deberá dominar: Ética de la investigación y del conocimiento digital; Epistemología aplicada a la inteligencia artificial; Análisis crítico de datos generados por IA; Diseño de rúbricas y metodologías mixtas apoyadas en plataformas inteligentes y, acompañamiento humano. Y, la escritura de tesis dejará de ser una mera exigencia formal para convertirse en un acto de autoría ética. El docente deberá enseñar al estudiante a distinguir entre “producir texto” y producir conocimiento original, con conciencia y responsabilidad. (ChatGPT, 2025).

Y concluye la IAG, con la siguiente aseveración:

El futuro del profesor de metodología no está amenazado por la inteligencia artificial; está interpelado. La IA no reemplaza la conciencia crítica, la ética, ni la sensibilidad pedagógica. El destino de los formadores de investigadores será enseñar a pensar más allá de los algoritmos, formar ciudadanos científicos capaces de discernir, juzgar y crear con sentido humano. (ChatGPT, 2025). (19)

Cómo reflexiones en torno a las asignaturas de metodología de la investigación en el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal, para un futuro previsto a cinco y diez años, se le planteó al ChatGpt 5, que diera nombres de posibles materias y su contenido temático general, su respuesta fueron las siguientes opciones:

Nivel doctorado (cinco años)

Asignatura: Epistemología y Diseño Metodológico de la Investigación Fiscal Avanzada.

Contenidos temáticos: Epistemología de la investigación tributaria: del positivismo a la complejidad; Enfoques críticos y constructivistas en estudios fiscales; Paradigmas emergentes: investigación transdisciplinaria, ética y fiscalidad; Modelos explicativos y predictivos en el análisis tributario; Estructuración de tesis doctorales y artículos indexados; Diseño de instrumentos complejos (Likert híbrido, Delphi fiscal); Uso de IA generativa en el razonamiento científico y redacción académica e Integridad científica y ética de la autoría digital. (ChatGPT, 2025).

Nivel Doctorado (10 años).

Asignatura: Metametodología y Prospectiva de la Investigación Fiscal.

Contenidos temáticos: Metametodología: De la lógica científica al pensamiento complejo; Investigación fiscal prospectiva: escenarios 2040–2050; Inteligencia artificial generativa como coautor y asistente epistémico; Metodología en la investigación sobre ciudadanía fiscal y ética tributaria; Metodología comparada internacional en sistemas fiscales inteligentes; Evaluación del impacto social y ético de la investigación fiscal; Escritura científica aumentada con IA: transparencia y trazabilidad; Publicación y diseminación de conocimiento fiscal en entornos descentralizados. (ChatGPT, 2025).

Y agregó: Recomendaciones generales para el IEE: Integrar laboratorios de investigación fiscal con IA generativa; Impulsar tesis mixtas con datos reales y simulaciones predictivas; Promover la ética de la inteligencia académica en todos los niveles; Adoptar un enfoque de aprendizaje basado en proyectos (ABP) centrado en la resolución de problemas fiscales reales y Formar profesores-investigadores con competencias digitales, filosóficas y metodológicas sólidas. (ChatGPT, 2025).

En resumen y conclusión, sobre la temática de las tesis discursivas (20) y las tesis basadas en Investigación, en este artículo se sugiere considerar el reflexionar y de ser necesario modificar y actualizar las estructuras y tipologías para la realización de las tesis de grado en el IEE, con la finalidad de seguir mejorando la educación de alta calidad que se imparte en nuestra querida Institución.

“El fiscalista del siglo XXII: ética y tecnología en la práctica tributaria”



Fuente: Imagen generada por ChatGPT (modelo GPT-5) mediante inteligencia artificial, el 27 de octubre de 2025.

La imagen representa al fiscalista del siglo XXII, un profesional que ejerce su labor en un entorno altamente tecnificado, donde los principios éticos y la inteligencia artificial convergen. En su despacho futurista, rodeado de hologramas tributarios y sistemas predictivos, el fiscalista simboliza la permanencia del juicio humano, la prudencia jurídica y la justicia fiscal en medio de un universo digital automatizado. Su gesto sereno y analítico evoca la responsabilidad moral del intérprete de la norma, recordando que, aun en el porvenir, la ética seguirá siendo el eje del derecho y la tributación.

#### Notas

(1) Otros tipos de tesis se construyen de manera diferenciada, por ejemplo: La cuantitativa de naturaleza empírica (con datos numéricos y estadísticas, encuestas, cuestionarios, escalamientos); La cualitativa empírica (Con base a información textual, entrevistas, discursos); La documental teórica (con fuentes escritas); La tesis discursiva argumentativa (Conceptos, constructos, ideas, teorías, reflexiones, abstracciones).

(2) En el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE), se realizan trabajos de investigación o tesis, sobre temas fiscales, de gestión de negocios y finanzas, entre otros, es recomendable usar el nombre de tesis documental-cuantitativa, cuando ésta se basa fundamentalmente en fuentes documentales (legislación, jurisprudencia, bases de datos secundarias, literatura especializada). Por lo que, no necesariamente recurre a trabajo de campo (encuestas, entrevistas), sino que utiliza datos secundarios/documentales que permiten cuantificar variables o indicadores. Aunque el “campo” sea documental. Ejemplo: “La tesis adopta un diseño documental con enfoque cuantitativo, en tanto que a partir del análisis de bases de datos fiscales,

informes normativos y literatura especializada se cuantifican variables relativas a la actitud tributaria y ética fiscal en México”.

(3) Un ejemplo de título de este tipo de estudios de tesis cuantitativo documental es: “Evolución de la recaudación tributaria y su relación con el Producto Interno Bruto (PIB) en México, 2010-2024.” Su estructura de la metodología de trabajo puede ser: 1. Enfoque metodológico; (se orienta al análisis numérico y estadístico de variables económicas para identificar patrones de comportamiento, tendencias y relaciones entre ambas variables a lo largo del periodo 2010–2024); 2. Tipo y diseño de la investigación (se enfoca como cuantitativo, descriptivo y correlacional, con un diseño no experimental y longitudinal); 3. Fuentes de información (SHCP; INEGI; OCDE; CEFP; BM, entre otros); 4. Variables y operacionalización (Presión fiscal, PIB, ingresos fiscales, bienes y servicios finales producidos en México, etcétera); 5. Técnicas de análisis de datos (Estadística descriptiva: promedio, media geométrica, moda, mediana, desviación estándar, crecimiento anual, análisis de tendencias, Coeficiente de correlación de Pearson ( $r$ ): para determinar la relación entre el PIB y la recaudación tributaria, entre otras); 6. Alcances y limitaciones y confiabilidad y validez de los datos e información obtenida.

(4) Por ejemplo, en el enfoque cuantitativo es normal realizar encuestas con escalas Likert y análisis descriptivo (frecuencias, medias, desviaciones estándar), Pruebas de hipótesis (chi-cuadrado, t de Student, ANOVA, correlaciones, regresiones, análisis de datos secundarios (estadísticas gubernamentales, censos, informes de Hacienda, etcétera).

(5) Un ejemplo de un título de tesis de este enfoque pudiera ser: “Evolución del gasto público y su correlación con el PIB en México (2010-2024)” sería cuantitativo y documental, porque usa datos ya publicados que se analizan estadísticamente. Por otra parte, si el trabajo solo describe o analiza textos, leyes, teorías o doctrinas, sin medición numérica ni aplicación estadística, entonces se trata de una investigación documental de tipo cualitativo, no cuantitativo.

(6) En estudios investigativos cuando se busca desarrollar un marco explicativo, una argumentación o una propuesta conceptual sin aplicar instrumentos empíricos, por ejemplo: “La presente investigación constituye una tesis teórica que analiza críticamente los principios de la justicia fiscal en México.”

(7) En México, este es el término más aceptado institucionalmente para lo que a veces se llama “discursiva”.

(8) Otros nombres usuales de estos estudios son: investigación crítica, tesis de análisis discursivo y/o estudio argumentativo.

(9) Véase: Paradigmas en Investigación fiscal, Capítulo IV: métodos de interpretación de las normas fiscales, pp. 389 y ss.

(10) Tesis que no buscan generar nuevo conocimiento teórico, sino aplicar conocimientos existentes a la solución de un problema práctico, institucional o profesional. Se orientan al análisis de casos reales, proyectos de mejora, o propuestas de intervención (en despachos contables, administraciones tributarias o instituciones educativas). Ejemplo: “Propuesta de modelo de control interno para mejorar la eficiencia recaudatoria en el municipio de Zapopan, Jalisco, México.” La orientación de su marco metodológico se fundamenta en la aplicación de normas, métodos o políticas existentes y no requieren de hipótesis y suelen basarse en diagnósticos y propuestas técnicas.

(11) Estos estudios investigativos no realizan investigación empírica, sino que desarrolla una reflexión crítica o filosófica basada en el análisis de tex-

tos, principios, doctrinas o teorías. Es frecuente en posgrados en estudios fiscales, de derecho, ética o filosofía. Ejemplo: “La ética del deber y la justicia fiscal en el pensamiento tributario contemporáneo.” Es menester que su fundamento pueda partir de un análisis conceptual y de una sólida argumentación y por lo general no requiere instrumentos de medición ni trabajo de campo.

(12) Recopila, analiza y sintetiza información de fuentes secundarias: leyes, libros, artículos, bases de datos, webgrafía o jurisprudencias. Ejemplo de una posible tesis: “Evolución del tratamiento fiscal de las deducciones personales en México (2015 – 2025).” Son estudios de revisión sistemática y documentales – analíticos.

(13) La cual tiene como propósito sostener una postura o línea argumentativa, razonada y crítica, con base en teoría y fuentes documentales, que suelen ubicarse entre la tesis teórica y la documental, sin metodología empírica.

(14) Esta investigación se adscribe a la categoría de tesis documental-argumentativa, pues combina la rigurosidad en la búsqueda y sistematización de fuentes con la construcción de un discurso teórico-crítico sustentado en fundamentos jurídicos, económicos y filosóficos.

(15) Si la estructura de la tesis discursiva se construye con un enfoque de capitulario, puede ser de la siguiente forma: Capítulo I. Introducción y planteamiento discursivo del problema, Capítulo II. Fundamentos filosóficos del contrato social y su expresión en la fiscalidad; Capítulo III. Ética, justicia y legitimidad tributaria: una revisión discursiva; Capítulo IV. El Estado fiscal y la ciudadanía tributaria en México; Capítulo V. Reflexiones finales y propuestas para una ética pública de la tributación. (Parafraseado con apoyo de ChatGPT (versión GPT-5, OpenAI, 2025), a partir de una conversación académica sobre el cómo construir una estructura de tesis discursiva.

(16) En este ejemplo de carácter ilustrativo, con fines didácticos, el método discursivo es aquel que se apoya en tres fases: Interpretación teórica: identificación y análisis de las principales corrientes del pensamiento político y ético aplicadas a la tributación; Contraste argumentativo: diálogo crítico entre las posturas filosóficas y la realidad fiscal mexicana y, Síntesis reflexiva: elaboración de un discurso propio que proponga una visión ética del Estado fiscal.

(17) El argumento: el impuesto es el precio de la libertad civil; sin contribución, no hay soberanía efectiva y ejemplo: análisis de la estructura del gasto público y sus implicaciones éticas.

(18) Se analizan las causas ético-sociales de la evasión, la percepción de corrupción y la falta de reciprocidad, por ejemplo: literatura de sociología fiscal.

(19) Elaborado con apoyo de ChatGPT (versión GPT-5, OpenAI, 2025), a partir de una conversación académica sobre el futuro del docente de metodología en la educación superior.

(20) En el contexto del IEE, donde se valora la aplicabilidad, la ética profesional y la argumentación sustentada, los términos “tesis argumentativa” o “tesis teórico-reflexiva” pueden ser los más adecuados que tesis discursiva. Ambos expresan el carácter discursivo, analítico y fundamentado que se busca, pero con mayor claridad y legitimidad académica.

## Referencias

Ainciburu, M. C. y Agray Vargas, N. (2021). La estructura discursiva de la defensa doctoral en dos corpus orales. <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v18n47/1870-0063-anda-18-47-113.pdf>

Álvarez, G., Cavallini, A. V. y De Anglat, H. D. (2024). Aportes de la re-orientación dialógica virtual a la escritura del género discursivo “tesis de posgrado”. En: Revista Íkala. Medellín, Colombia, Vol. 29 Issue 1. (enero - abril, 2024), pp. 1-17, ISSN 0123-3432. 1-17, ISSN 0123-3432. [www.udea.edu.co/ikala](http://www.udea.edu.co/ikala)

Díaz Blanca, L. (2024). Entre territorios y nichos: construcción discursiva del planteamiento del problema. *Caleidoscopio – Revista Semestral de Ciencias Sociales y Humanidades*, 27(50). <https://doi.org/10.33064/50crscsh4466>

Daza Mercado, M. A. (2004). Principios de metodología de la investigación en contaduría pública. Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara. [https://sitioanterior.cucea.udg.mx/sites/default/files/publicaciones/documentos/principios\\_metodologia.pdf](https://sitioanterior.cucea.udg.mx/sites/default/files/publicaciones/documentos/principios_metodologia.pdf)

-----, Daza Ramírez, M. T., Blanco Barajas, J., López González, R. y López González, J. (2010). Metodología de la investigación en contabilidad y finanzas. Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara. ISBN: 978 – 970 – 764 – 950 - 7

-----, Daza Ramírez, M. T., Ramírez Chávez, J., Flores Ortega, G., Alcantar López, C. O., Blanco Barajas, J. González López, J. (2017). Metodología de la investigación en Auditoría, Contabilidad y Finanzas. Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara. ISBN: 978 – 607 – 742 – 748 – 3.

-----, Sánchez Sierra, A. y Leños Flores, S. (2021). Paradigmas en investigación fiscal. Ciudad de México, México: Thomson Reuters.

----- (2022). Eticidad y ciudadanía fiscal. *Boletín Fiscal. Instituto de Especialización para Ejecutivos*. Año 8, Núm. 31. Octubre – diciembre 2022. ISSN 2448 – 6450. [www.iee.edu.mx](http://www.iee.edu.mx)

Foucault, M. (2002). El orden del discurso. Barcelona, España: Tusquets. [https://www.ses.unam.mx/docencia/2018/Foucault2011\\_ElOrdenDelDiscurso.pdf](https://www.ses.unam.mx/docencia/2018/Foucault2011_ElOrdenDelDiscurso.pdf)

Habermas, J. (1989). Teoría de la acción comunicativa. Taurus. <https://archive.org/details/teorias-de-la-accion-comunicativa-primer-volumen-jurgen-habermas>

León Pérez, M. Á. (2023). “El análisis discursivo-funcional de textos en la formación posgraduada.” *Revista Cubana de Ciencias de la Educación*, [volumen 2023, Núm. 1], artículo 10

Meza, P., & Sabaj, O. (2016). Funciones discursivas de consenso y disenso en tesis de lingüística. *Onomázein*, 33, 385-411.

OpenAI. (2025). Comunicación personal con ChatGPT (versión GPT-5) sobre el futuro del docente de materias de metodología. ChatGPT [modelo de lenguaje]. <https://chat.openai.com/>

Rawls, J. (1971). A Theory of Justice. Harvard University Press. [https://openlibrary.org/books/OL5465605M/A\\_theory\\_of\\_justice](https://openlibrary.org/books/OL5465605M/A_theory_of_justice).

Rousseau, J. J. (2021) [1762]). El contrato social. Alianza Editorial. [https://bibliotecadigital.ice.edu.mx/Colecciones/ObrasClasicas/\\_docs/ContratoSocial.pdf](https://bibliotecadigital.ice.edu.mx/Colecciones/ObrasClasicas/_docs/ContratoSocial.pdf)

Sen, A. (2009). La idea de la justicia. Taurus [https://www.academia.edu/105387970/Amartya\\_Sen\\_La\\_idea\\_de\\_la\\_justicia](https://www.academia.edu/105387970/Amartya_Sen_La_idea_de_la_justicia)

Urra, E. (2013). “El análisis del discurso como perspectiva metodológica: una revisión.” *Estudios de Administración*, [volumen especial], pp. 50 – 57. <https://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v10n2/v10n2a4.pdf>







# PLANTEL MÉRIDA

Autor



**Lic. Milton Josué Cabrera Cobos**

**Egresado IEE**

*Licenciado en Contaduría por la Universidad Autónoma de Campeche y actualmente maestrante en Impuestos en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, Plantel Mérida. Se ha desempeñado en el ámbito educativo como docente de diversas asignaturas a nivel bachillerato y licenciatura. Asimismo, cuenta con experiencia en el ámbito fiscal, colaborando en distintas empresas tanto en Campeche como en Yucatán.*

## IDEAS FUNDAMENTALES DEL VALOR DEL CLIENTE SEGÚN SERNA GÓMEZ Y DÍAZ PELÁEZ

### Introducción

Conocer la empresa implica no solamente identificar el valor por acción que los accionistas tienen, también es importante darles una valuación a los clientes, mismos que deben ser concebidos como activos de la empresa, puesto que en caso de perder un cliente no se está perdiendo el importe de una venta, se está perdiendo una serie de ventas a lo largo del tiempo, de tal manera que resulta necesario identificar el valor del cliente para orientar los planes de acción a generar distintas estrategias que sirvan para su conservación en la empresa.

Existen diversos autores que han desarrollado teorías orientadas a los ciclos de vida de un cliente en una empresa, el valor que estos tienen, las estrategias a su favor, mismas que están encaminadas a dimensionar la importancia que el cliente debe de tener en las empresas.

Siguiendo con lo anterior, a continuación, se abordarán los planteamientos más relevantes del trabajo publicado por Humberto Serna Gómez y Alejandro Díaz Peláez en el año 2020, obra en la cual, los autores intentan explicar el proceso para darle un valor real a los clientes de una empresa. Dicha información resulta de gran utilidad en los tiempos actuales donde la permanencia de un cliente en la empresa implica la obtención de ganancias más allá de una venta.

Se identificará la problemática que el texto nos presenta y se presentarán las contribuciones teóricas principales. Esta situación resulta relevante puesto que en los tiempos actuales son escenarios que las empresas están experimentando y evolucionan en un inconveniente que resulta relevante en estos tiempos enfrentar.

Del mismo modo, posterior a la presentación de los conceptos

más destacados de los autores, se analizará la información presentada y se emitirán conclusiones generales al respecto, mismas que servirán para aterrizar las ideas del autor a una situación más personal de acuerdo con los juicios y vivencias que hemos tenido en nuestro desarrollo profesional.

## Desarrollo

Al igual que mencionan los autores, el concepto de valor del cliente es cambiante, puesto que en el pasado no se cuantificaba el valor que el cliente tiene. En nuestros días, el cliente ha tomado una relevancia crucial, el producto y las acciones de una empresa están orientadas a la conservación del cliente, por lo que darle una valuación adecuada es fundamental para cualquier empresa.

Sin embargo, la problemática principal con la que nos encontramos es que a pesar de que existen diversas perspectivas con las que se intenta medir el valor del cliente para una empresa, en muchas ocasiones no se le da la importancia adecuada y en algunos casos no se les da valor alguno, lo que conlleva a una valuación errónea de las empresas.

Lo anterior debido a que si bien, ventas es un rubro importante, conocer a tu cliente lo es más, ya que los análisis que se realizan a ese rubro revelan información de valor para la empresa, en el cual en un primer momento pareciera no existir problema alguno, pero en la realidad, se pudiera tener clientes los cuales solo consumen una vez y no regresan más, o estar en una situación en la que ejercicio con ejercicio se está perdiendo clientes sin darse cuenta, y muy posiblemente si no se identifica la problemática a tiempo, las soluciones llegarán tarde y el fin de la empresa será inevitable.

### 1. CICLO DE VIDA DEL CLIENTE

El ciclo de vida del cliente se define como el comportamiento de un cliente a través de los procesos de vinculación a empresa en la cual ocurren distintos eventos que generan experiencias y aprendizajes que la organización debe capitalizar con su inteligencia relacional para generar valor compartido entre el cliente y la empresa (Serna & Peláez, 2020).

El ciclo de vida del cliente consta de las siguientes etapas:

- **Planeación:** En esta etapa la empresa planeará la propuesta de valor que captará al cliente.
- **Adquisición:** En esta etapa el cliente ya conoce el producto, ahora le corresponde a la empresa desarrollar una estrategia que lleve a la fidelidad del cliente.
- **Desarrollo:** En esta etapa el cliente ya es fiel al producto, sin embargo, la fidelidad es fácil de perder. Aquí la empresa tiene que generar una estrategia de mercadeo que cree vínculos más fuertes con el cliente.
- **Disposición:** En esta etapa hay que ofrecerle al cliente algo más que un producto, hay que premiar su fidelidad y buscar que el consumidor repita el ciclo de vida del cliente con el fin de generar un mayor rendimiento.

Las etapas del ciclo de vida del cliente que como hemos analizado comprenden la planeación, adquisición, desarrollo y disposición, están cada una asociada a estrategias que permiten atraer, fidelizar y como fin máximo retener al cliente de una forma rentable (Serna & Peláez, 2020).

### 1.1 EL MERCADEO

Desde el punto de vista del mercadeo se deben hacer tres ciclos de mercadeo, el primero el de captación, este deberá evolucionar a un mercadeo de fidelización y por último un mercadeo de relaciones donde se consolidará una relación a largo plazo con el cliente.

#### 1.1.1 MOMENTOS DEL MERCADEO

Los momentos del mercadeo son en esencia una etapa del ciclo de vida del cliente, cada momento requerirá de distintas estrategias de mercadeo, sus características de los distintos momentos del mercadeo son las siguientes:

- **Captación del cliente:** Se identifica al cliente potencial, requiere una estrategia transaccional.
- **Vincular y fidelizar clientes:** requiere una estrategia de vinculación que permita ver al cliente el valor agregado del producto para posteriormente generar una estrategia de mercadeo que convierta al cliente en socio.

- Retener y establecer relaciones de largo plazo: se busca que la relación con el cliente sea para siempre, construyendo estrategias para lograrlo.

## 1.2 GENERAR VALOR

El ciclo de vida del cliente permite medir el valor de un cliente en una empresa que busca construir relaciones a largo plazo y construir un valor del cliente apoyándose en el conocimiento que estas tienen de sus clientes, para de esta manera construir un producto que ofrezca valor al cliente.

### 1.2.1 VALOR PARA EL CLIENTE

Los autores señalan que el valor para el cliente se define fundamentalmente como la diferencia entre lo que el cliente paga por el producto y los beneficios que obtiene a cambio. Se incluyen cuatro tipos de valor, los cuales son: valor social, valor experimental, valor económico y valor funcional (Serna & Peláez, 2020).

### 1.2.2 EL CONCEPTO DE MEDICIÓN DEL CLIENTE

Si se tiene la capacidad de valuar al cliente entonces se le podrá dar una valuación a la empresa más fidedigna a la realidad, puesto que los clientes serán considerados activos y lo que antes se consideraba un gasto ahora será visto como una inversión. Eventualmente llegará el momento de valuarlo, normalmente las empresas asignan la valuación de sus clientes con el método VPNC, que utiliza el valor de los flujos netos de caja generados durante su vida y permanencia en la empresa; esta medición debe de auxiliarse en estadísticas de satisfacción, tasa de retención de clientes, el costo de adquisición de un nuevo cliente, el valor del ciclo de vida del cliente entre otros.

### 1.2.3 FLUJO DE CAJA DEL CICLO DE VIDA DEL CLIENTE

En este ciclo las etapas son claras, en la primera fase, la de vinculación al cliente se tiene un flujo negativo puesto que se ha invertido mucho dinero en captarlo, solamente se alcanzará el punto de equilibrio al final de la segunda fase, posteriormente en las fases tres y cuatro son fundamentales en el retorno de la inversión y la generación de valor con relación al cliente.

## 1.3 VALOR PRESENTE NETO DEL CLIENTE

El valor presente neto del cliente se encarga de medir el valor que representan los beneficios presentes y futuros durante el tiempo que un cliente dure en una empresa; para realizar el cálculo se requiere de un patrón que refleje el comportamiento del margen que le dará el cliente a la empresa, en segunda instancia se desarrollará un patrón que de él comportamiento futuro de los clientes con los que actualmente se cuenta. Se debe de tomar en cuenta el costo del valor del cliente, para ello se supone el pago de una prima por cliente, del mismo modo se debe de generar tablas que estimen la probabilidad de deserción de un grupo de clientes.

Los autores identifican tres grupos que sirven de ayuda para interpretar los resultados del análisis presentado, en el primer grupo se analizan métricas que determinan el valor del cliente, en el segundo mide el desempeño del cliente partiendo de los términos financieros y el tercero analiza razones financieras que miden el impacto de los clientes en la rentabilidad. Para determinar el valor de un cliente para una empresa se tiene que identificar cuáles clientes son más rentables y con cuales se está perdiendo dinero y desarrollar estrategias que conviertan a los clientes no rentables en rentables.

El valor es un proceso con dos vías una para el cliente y una para la empresa, de tal forma que las empresas tendrán por obligación generar valor, pero también asegurar tasas de retorno de la inversión que realiza en el cliente, este requiere de un mercadeo que le permita al cliente reconocer el valor que le genera el producto.

## Conclusión

El cliente no debe ser visto como simplemente una venta, el cliente tiene que recibir el valor de un activo y al igual que todos, se debe invertir tiempo y recursos en él, ver al cliente como un activo valioso para la empresa propiciará la generación de estrategias encaminadas a la construcción de una relación preferentemente vitalicia con el cliente.

Además, una vez reconocido al cliente como un activo de la empresa es importante utilizar el método adecuado para su correcta valuación, se tienen que tomar en cuenta diversos factores más allá de una simple valuación, en ese sentido se tiene que partir desde lo general hasta lo particular, es decir,



se debe de partir desde el momento en que el cliente aún es un cliente potencial, hasta el momento en el que ya es prácticamente un socio.

Es de importancia para las empresas conocer los diversos tipos de procesos que en su afán de captar un cliente experimentan, desde la etapa en la cual planean cómo atraer al cliente hasta las estrategias para mantenerlo, del mismo modo con los métodos presentados se pudo identificar el concepto de valor ya sea desde el punto de vista empresa-cliente y cliente-empresa y por último identificar la manera de darle un valor presente neto a los clientes de una empresa.

## Referencias

---

Serna, H., & Peláez, A. (2020). Medición del valor del cliente. *Desarrollo Gerencial*, 12(1), 1–26. <https://doi.org/10.17081/dege.12.1.3356>



# PLANTEL MONTERREY

Autor



**Lic. Luis Alfonso Castillo Martínez**

**Colaborador IEE**

*Licenciado en Educación por la Universidad Autónoma de Nuevo León, con experiencia en gestión académica, reclutamiento y administración escolar. Se ha destacado por su participación en el rediseño de planes educativos y en la mejora de procesos institucionales. Actualmente colabora en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, Plantel Monterrey.*

## MERCANTILISMO EDUCATIVO Y VINCULACIÓN UNIVERSIDAD–EMPRESA EN MÉXICO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Introducción

La educación superior, históricamente reconocida como un derecho social y un bien público, ha experimentado en las últimas décadas una transformación marcada por la influencia de políticas neoliberales. En este contexto, la lógica del mercado se ha incorporado en las instituciones de educación superior, convirtiendo procesos, actores y finalidades en elementos sujetos a criterios de eficiencia, rentabilidad y competitividad. Este fenómeno, conceptualizado como mercantilismo educativo, ha adquirido relevancia en México, donde la creciente vinculación entre universidades y empresas contribuye a la configuración de un modelo educativo orientado principalmente a las demandas laborales.

El presente artículo tiene como objetivo analizar críticamente la mercantilización de la educación superior mexicana, articulando sus fundamentos históricos, teóricos y normativos. Asimismo, examina el papel de la relación universidad–empresa como eje impulsor de esta lógica, así como sus implicaciones en la formación profesional y en el devenir de los estudiantes egresados. El análisis se sustenta en teorías económicas, marcos legales vigentes y aportaciones académicas que permiten comprender el fenómeno desde múltiples perspectivas.

La estructura del artículo se divide en cuatro ejes: los orígenes del mercantilismo, el papel del capital humano y el lenguaje mercantil, el marco legal de la educación superior y finalmente la relación universidad–empresa como catalizador del modelo. Esta organización favorece una lectura

coherente y analítica que contribuye a visibilizar los riesgos y tensiones que emergen en la educación superior contemporánea.

## **Desarrollo**

### **1. Orígenes y fundamentos del mercantilismo educativo.**

El mercantilismo educativo tiene raíces históricas en la teoría mercantilista europea, desarrollada entre los siglos XVI y XVIII, cuando las potencias coloniales buscaban fortalecer sus economías mediante la acumulación de riqueza y el control del comercio (Rojas, 2007). Si bien este modelo surgió en un contexto económico distinto, sus principios, orientación hacia la acumulación, competitividad y concepción instrumental del individuo, han encontrado ecos en la lógica educativa contemporánea.

La educación, concebida tradicionalmente como un proceso social orientado al desarrollo humano, ha sido reinterpretada bajo esta perspectiva como un mecanismo productivo (Jiménez & Javela, 2020). Así, la formación deja de ser un derecho y se presenta como un servicio sujeto a oferta y demanda, donde estudiantes y universidades ocupan roles equivalentes a los de consumidores y proveedores.

Este desplazamiento conceptual ha sido potenciado por la influencia de organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, cuyas políticas han promovido modelos educativos orientados a la eficiencia y la competitividad (Suazo, 2011). En este marco global, México no ha sido ajeno al avance del enfoque mercantilista, especialmente en el nivel superior.

### **2. Capital Humano, mercado laboral y lenguaje mercantil.**

La teoría del capital humano considera a la educación como una inversión que produce ganancias a largo plazo y afecta el desarrollo económico mediante la capacitación laboral y la producción técnica. En este modelo, el saber se vuelve esencial para enfrentar las demandas de la economía global, y se estima que invertir en capital humano es clave para la cohesión social, el trabajo pleno y la prosperidad económica. Visionando a la educación como un negocio. Para que un país progrese y se expanda, es esencial que sus habitantes cuenten con una educación de alta calidad. La educación se

puede definir como el grado de escolaridad que posee una persona. En México, los niveles se dividen en: Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Media Superior y Educación Superior; en esta última se consideran los estudios de posgrado, que incluyen maestrías y doctorados. Vargas-Hernández, José G., & García Oliva, Víctor Hugo. (2017).

Verger (2013) señala que la mercantilización educativa “consiste en la transformación de la educación en mercancía, es decir, en un servicio que se compra y se vende en un entorno competitivo y que tiende a regirse por las leyes del mercado” (p. 270).

### **3. Marco Legal de la educación superior en México.**

En la Ley General de Educación emitida el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación con vigencia del DOF 01-06-2016. El congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreto los siguientes artículos que tomaremos como antecedentes normativos con el fin de investigar las relaciones entre el mercantilismo y el neoliberalismo en el nivel superior de educación.

#### **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Artículo 3.- El Estado tiene el deber de brindar servicios educativos de calidad que garanticen el más alto nivel educativo a los estudiantes para que todos los ciudadanos puedan recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media.

#### **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.**

En el artículo 4 de la ley general de educación del estado, inciso “g” menciona que “Comprende los niveles de estudios terminales previos a la licenciatura, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; así mismo, la educación normal en todos sus niveles y especialidades”.

Artículo 55. La educación superior es la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Debe constituirse como una aportación efectiva a la formación integral de la



persona y contribuir al desarrollo social, cultural, político y económico de la población.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 9. Los fines de la educación superior serán: II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora

Artículo 11. Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente: II. De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

4. La vinculación universidad-empresa como motor del mercantilismo educativo.

La vinculación universidad–empresa ha sido presentada como una estrategia para incrementar la pertinencia y competitividad de la educación superior. Freeman (1987) conceptualizó los sistemas nacionales de innovación como redes que integran sectores productivos, académicos y gubernamentales, planteamiento que ha sido replicado en distintos países. En México, esta relación ha fortalecido la lógica mercantil al orientar proyectos de investigación, programas educativos y procesos de formación hacia las necesidades del mercado laboral. La tabla comparativa construida en este artículo ilustra cómo la finalidad, el rol del estudiante, la producción de conocimiento, el financiamiento y la visión educativa convergen para consolidar el modelo mercantil.

En este escenario, el estudiante es considerado cliente; el conocimiento, mercancía; y la universidad, una empresa sujeta a indicadores de eficiencia y rentabilidad. Esta dinámica ha llevado a una oferta educativa diversa pero saturada, donde múltiples instituciones compiten ofreciendo programas similares con variaciones en precio, modalidad y prestigio.

El impacto final de esta relación se observa en la conformación del mercado educativo y laboral, donde las universidades ajustan sus programas a las demandas empresariales, y las empresas reclutan únicamente perfiles alineados a su lógica productiva. De esta manera, la formación profesional se convierte en un proceso condicionado por intereses económicos externos.

| Aspecto                    | Relación Universidad - Empresa                                                                      | Mercantilismo Educativo                                                                                    | Relación entre ambos                                                                                     |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Finalidad principal        | Formar profesionales adaptados a las necesidades del mercado laboral (Vélez & Gómez, 2015).         | Cliente que compra un servicio (Educación) esperando un retorno (Brown & Carasso, 2013).                   | El estudiante deja de ser sujeto de formación integral y pasa a ser consumidor de un producto educativo. |
| Rol del estudiante         | Futuro empleado que debe adquirir competencias útiles para las empresas (Vega Cantor, 2015).        | 25%                                                                                                        | Sin límite                                                                                               |
| Producción de conocimiento | Investigación orientada a innovación tecnológica y productividad empresarial (Vélez & Gómez, 2015). | conocimiento visto como un producto rentable (patentes, publicaciones con valor económico (Cadavid, 2005). | La investigación se mide por su rentabilidad, no por su aporte social o crítico.                         |
| Financiamiento             | Convenios, becas y proyectos financiados por empresas (Vega Cantor, 2015).                          | Las Universidades buscan ingresos a través de colegiaturas, convenios y servicios (Bonilla-Molina,2024).   | El financiamiento empresarial refuerza la lógica del mercado en la educación.                            |
| Visión de la educación     | Medio para empleabilidad y competitividad (Vélez & Gómez, 2015).                                    | Bien de consumo y motor económico (SUTEBA, 2015).                                                          | La educación se valora por su utilidad económica, no por su función social o humanista (Moreno, 2017).   |
| Impacto en la universidad  | Adecuación curricular a demandas del sector productivo (Vega Cantor, 2015).                         | Pérdida de autonomía académica y visión crítica (Cadavid, 2005).                                           | La universidad se subordina al mercado, reduciendo su papel formativo integral.                          |

Fuente: Elaboración propia.



Se demuestra que la relación universidad–empresa constituye el eje central de la maquinaria conocida como **mercantilismo educativo**, la cual determina las características y habilidades de los profesionales contemporáneos. Esto puede observarse incluso en búsquedas simples en internet: al investigar una carrera universitaria o un posgrado, es posible encontrar al menos diez instituciones que ofrecen prácticamente el mismo programa, diferenciándose únicamente en sus planes de estudio, costos, ubicación geográfica y el valor agregado que cada escuela atribuye a la formación ofertada.

En el proceso de formación de profesionales, las universidades moldean principalmente al estudiantado conforme a su propia visión institucional, lo que se traduce en competencias y habilidades específicas. El futuro profesionista se construye mediante un plan educativo elaborado para responder a la demanda de capacidades solicitadas por las empresas. El financiamiento de dicha formación proviene, por un lado, de los ingresos personales del estudiante y, por otro, del patrocinio otorgado por empresas que, mediante acuerdos con las universidades, invierten en quienes consideran posibles empleados. Este vínculo influye posteriormente en la oferta académica, ya que las instituciones ajustan sus programas conforme a las necesidades del sector empresarial, configurando así el mercado educativo actual.

A nivel global, el mercado de la educación superior se divide entre el modelo de la **universidad de investigación**, que compite por el poder del conocimiento, y el modelo de la **universidad de formación masiva o comercial**, que se disputa un lugar dentro de la economía mercantilizada de la educación superior (Marginson y Ordorika, 2010).

En el ámbito del capital humano, diversos estudios sostienen que este enfoque se relaciona con el crecimiento económico en economías abiertas, donde la educación desempeña un papel esencial para el incremento de la productividad laboral y, por ende, para el desarrollo de los países (Monroy, 2009, p. 277).

Abarzúa (2005) señala que el **capital intangible** constituye un componente fundamental del capital humano. Este se forma mediante procesos de educación general desarrollados dentro del sistema educativo formal y, una vez adquirido, se convierte en un patrimonio intangible del trabajador. Sus costos recaen, no en la empresa, sino en el propio trabajador,

su familia, el Estado o las entidades que financiaron su formación.

En este sentido, el **contrato de trabajo** puede entenderse como un acuerdo mediante el cual la empresa adquiere no solo la fuerza laboral del trabajador, sino también la formación y los conocimientos que ha desarrollado, así como su potencial de perfeccionamiento futuro. Según Friedman (2004), esta formación y estos conocimientos conforman el **capital intelectual** de los trabajadores, la riqueza oculta de las organizaciones y un activo cada vez más valorado y necesario para su funcionamiento.

Finalmente, el lenguaje mercantilista caracteriza a la **universidad empresarial** como un negocio que no difiere de cualquier otro, transformando la educación en un producto mercantilizado. Este producto se materializa en el título universitario —ya sea de licenciatura o ingeniería—, mientras que estudiantes y docentes se convierten en los insumos esenciales de esta industria. Bajo este modelo, el producto educativo busca alcanzar eficiencia, eficacia, productividad, calidad y excelencia como resultado final (Vega Cantor, 2015).

## Conclusión

---

El análisis del mercantilismo educativo en México muestra que la educación superior transita entre su carácter de derecho social y su creciente transformación en un bien de mercado. La teoría del capital humano, el lenguaje económico aplicado a la educación y la vinculación universidad–empresa convergen para configurar un modelo que subordina la formación integral al cumplimiento de metas productivas.

Si bien las leyes educativas mexicanas reconocen el valor social de la educación, su implementación se desarrolla en un contexto dominado por criterios de competitividad y rentabilidad. Este desequilibrio genera tensiones que afectan a estudiantes, docentes y egresados, quienes deben adaptarse a un mercado laboral exigente y muchas veces desigual.

La relación universidad–empresa, aunque necesaria para impulsar la innovación y la empleabilidad, adquiere características problemáticas cuando limita la autonomía académica o

reduce la educación a un mecanismo de certificación laboral. En este sentido, es fundamental recuperar una visión equilibrada que priorice el desarrollo humano, crítico y social.

Finalmente, el análisis evidencia que la elección de una carrera, la obtención de un título y la búsqueda de un posgrado están cada vez más condicionados por dinámicas económicas, lo que exige reflexionar sobre las consecuencias de esta tendencia en un sistema educativo que debería responder, ante todo, a las necesidades sociales.

## Referencias

ARCIA FUENTES, Maciel. El enfoque de sistemas de innovación regionales: Una crítica a su aplicación en México. Frontera norte [online]. 2017, vol.29, n.57, pp.177-186. ISSN 2594-0260.

Bonilla-Molina, L. (2024). Mercado educativo y capital: Contradicciones y desafíos. Blog Luis Bonilla Molina. Recuperado de <https://luisbonillamolina.com/2024/10/11/mercado-educativo-y-capital-contradicciones-y-desafios/>

Brown, R., & Carasso, H. (2013). Everything for Sale? The Marketisation of UK Higher Education. London: Routledge.

Cadavid G., T. E. (2009). Sobre la universidad-empresa. Revista Iberoamericana De Educación, 50(7), 1–4. <https://doi.org/10.35362/rie5071952>

Cadavid, A. (2005). La universidad como empresa de servicios: El conocimiento como mercancía. Revista Iberoamericana de Educación. Organización de Estados Iberoamericanos. Recuperado de <https://rieoei.org/historico/jano/3162Cadavid.pdf>

Damian Simón, J. (2017). Egresados de nuevas carreras universitarias: Competir desigualmente en el mercado de trabajo. Propósitos Y Representaciones, 5(1), 129–203. <https://doi.org/10.20511/pyr2017.v5n1.146>

Jiménez, N. E. L., & Javela, C. P. C. (2020). A propósito de la mercantilización de la educación. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8686864>

Navarro Abarzúa, I., (2005). Capital Humano: Su Definición y Alcances en el Desarrollo Local y Regional.. Education Policy Analysis Archives/Archivos Analíticos de Políticas Educativas, 13( ), 1-36.

Moreno, C. (2017). La educación superior y el mercantilismo educativo. Academia.edu. Recuperado de [https://www.academia.edu/32864933/La\\_Educaci%C3%B3n\\_Superior\\_y\\_el\\_mercantilismo\\_educativo](https://www.academia.edu/32864933/La_Educaci%C3%B3n_Superior_y_el_mercantilismo_educativo)

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO #73 DEL 16 DE JUNIO DE 2021.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021

Ordorika, Imanol, & Rodríguez Gómez, Roberto. (2010). El ranking Times en el mercado del prestigio universitario. Perfiles educativos, 32(129), 8-29. Recuperado en 27 de septiembre de 2025, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26982010000300002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982010000300002&lng=es&tlng=es)

Pérez Cruz, O. A., & Pinto Pérez, R. (2020). Determinantes de la inserción laboral en egresados universitarios en México. RIDE Revista Iberoamericana Para La Investigación Y El Desarrollo Educativo, 11(21). <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.732>

Rojas, J. (2007). El Mercantilismo. Teoría, política e historia. Economía, 30(59-60), 76–96. <https://doi.org/10.18800/economia.200701.002>

Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA). (2015). La educación no es un bien de mercado. Recuperado de <https://www.suteba.org.ar/download/la-educacion-no-es-un-bien-de-mercado-63342.pdf>

Suazo, J. (2011, 5 enero). Mercantilismo en educación – Rebelion. Recuperado 27 de septiembre de 2025, de <https://rebelion.org/mercantilismo-en-educacion/>

Schultz, Theodore (1968), Valor económico de la educación, Uteha, México.

Vargas-Hernández, José G., & García Oliva, Víctor Hugo. (2017). Capital humano y descentralización de la educación. El caso para Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. *Ensayos de Economía*, 27(50), 181-207. Retrieved December 01, 2025, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2619-65732017000100181&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2619-65732017000100181&lng=en&tlng=es)

Vega Cantor, R. (2015). El lenguaje mercantil se impone en la universidad: Crítica a la mercantilización de la educación superior. El Ágora USB, 15(1), 49–73. Recuperado de [https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/43206/ssoar-elagora-2015-1-vega\\_cantor-El\\_lenguaje\\_mercantil\\_se\\_impone.pdf](https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/43206/ssoar-elagora-2015-1-vega_cantor-El_lenguaje_mercantil_se_impone.pdf)

Verger, A. (2013). Políticas de mercado, Estado y universidad: hacia una conceptualización y explicación del fenómeno de la mercantilización de la Educación Superior. Revista de Educación, 360, pp. 268-291.

# PLANTEL CDMX

## Autores



**Lic. Elvira Jazmín Canchola Reyes**  
Estudiante IEE

*Licenciada en Contaduría Pública egresada de la Universidad San Carlos, Estado de México, Maestra en Impuestos y estudiante del Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE), con experiencia en el sector público y privado principalmente en auditoría fiscal.*



**Dr. José Elías García Zahoul**  
Docente IEE

*Posdoctorado en Didáctica de la Investigación Científica (Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Continua-Perú), Doctorado en Docencia e Investigación Social (Centro Universitario para el Desarrollo Empresarial de México), Doctorado en Administración (Universidad La Salle México). Profesor en la Maestría en Finanzas y en el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Autor y conferencista internacional en temas de inteligencia artificial, metodología de investigación y finanzas.*

# INGRESOS TRIBUTARIOS EN MÉXICO:

## ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA RECAUDACIÓN DERIVADA DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN (2020–2025)

### Introducción

El presente estudio tiene como objetivo analizar la recaudación derivada de actos de fiscalización en México y compararla con los ingresos tributarios ordinarios. Se busca determinar si dichos actos cumplen principalmente una función recaudatoria o de control, así como identificar los métodos más efectivos utilizados por la autoridad fiscal. La relevancia de este análisis radica en que los ingresos tributarios constituyen una de las principales fuentes de financiamiento del Estado mexicano, lo cual repercute directamente en la sostenibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El estudio se justifica en la necesidad de comprender el peso relativo de los actos de fiscalización en el contexto de la política fiscal y la eficiencia recaudatoria. Asimismo, se plantea aportar un análisis cuantitativo que contribuya a la discusión académica y profesional sobre la efectividad de los mecanismos de fiscalización.

Los objetivos específicos del trabajo son:

- (1) describir la evolución de los ingresos tributarios y de los actos de fiscalización entre 2020 y 2025;
- (2) comparar la proporción que representan dentro de los ingresos totales;
- (3) analizar la efectividad relativa de los distintos métodos empleados por el SAT; y
- (4) reflexionar sobre el papel que estos ingresos juegan en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La importancia de este análisis también se refleja en estudios regionales, como los de la OECD (2023) y la CEPAL (2022), que evidencian cómo los actos de fiscalización contribuyen significativamente a la estabilidad de las finanzas públicas en América Latina.

1.1 Ingresos tributarios según la Ley de Ingresos de la Federación

En México, con fundamento en el artículo 72, fracción IV primer y segundo párrafos de la Constitución, la Ley de Ingresos de la Federación estima cada año la cantidad de ingresos federales que deben percibirse para financiar y ejecutar el gasto público. La principal fuente de financiamiento del Estado es la tributación, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917/2024) en su artículo 31, fracción IV.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subcuentos Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

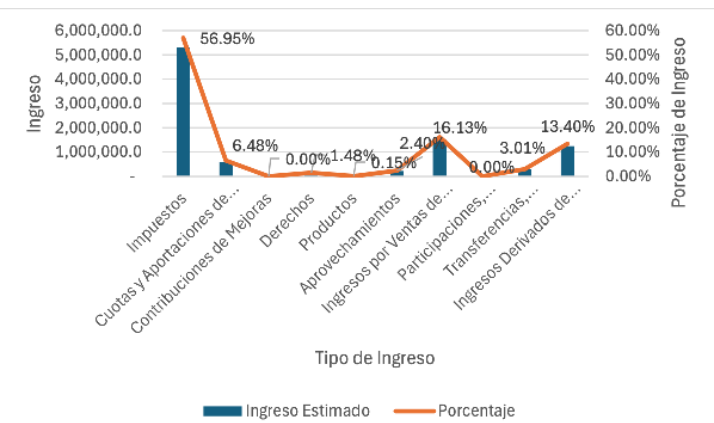
Para ejemplificar cuánto representan los ingresos tributarios del total de los ingresos estimados, se toman los datos de la Ley de Ingresos de la Federación para 2025, respecto de cuánto se espera percibir de cada concepto, expresados también en porcentajes, como puede observarse en la Tabla 1 y Gráfica 1.

Tabla 1: Ingresos tributarios según la Ley de Ingresos de la Federación (2025). Cantidades estimadas en millones de pesos.

| Tipo de Ingreso                                                                                                             | Ingreso Estimado | Porcentaje |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Impuestos                                                                                                                   | 5,297,812.9      | 56.95%     |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                   | 603,077.9        | 6.48%      |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                   | 38.8             | 0.00%      |
| Derechos                                                                                                                    | 137,500.5        | 1.48%      |
| Productos                                                                                                                   | 13,707.1         | 0.15%      |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 223,166.3        | 2.40%      |
| Ingresos por Ventas de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos                                                   | 1,500,579.0      | 16.13%     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 0.0              | 0.00%      |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                          | 279,766.8        | 3.01%      |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                       | 1,246,366.5      | 13.40%     |

Fuente: Ley de Ingresos de la Federación (2024).

Gráfica 1: Participación de los impuestos dentro de los ingresos totales de la Federación (2025)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley de Ingresos de la Federación (2024).



1.2 Recaudación de Ingresos según el Servicio de Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publica de manera periódica cifras sobre la recaudación tributaria ordinaria y la recaudación derivada de actos de fiscalización. Para este estudio se integraron los datos de los últimos cinco años completos (2020–2024) y el primer trimestre de 2025.

Los resultados muestran que el Impuesto Sobre la Renta constituye la principal fuente de recaudación, representando en promedio más del 50% del total. En segundo lugar se encuentra el Impuesto al Valor Agregado, que en algunos ejercicios alcanza hasta un 32%, como puede observarse en la Tabla 2 y Gráfica 2.

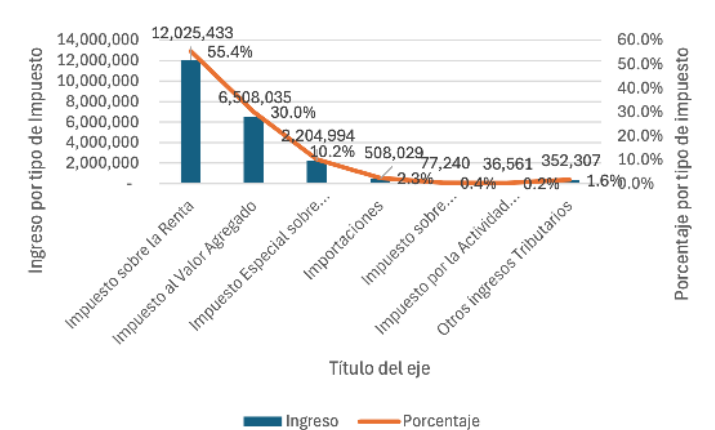
Tabla 2: Recaudación tributaria anual por tipo de impuesto (2020–2025). Ingreso por impuesto en millones de pesos.

| Año   | Impuesto Sobre la Renta | Impuesto al Valor Agregado | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Importaciones | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos | Otros ingresos tributarios | Total      |
|-------|-------------------------|----------------------------|------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| 2020  | 1,762,913               | 987,525                    | 460,674                                        | 57,938        | 8,366                             | 6,902                                                                  | 54,626                     | 3,338,943  |
| 2021  | 1,895,696               | 1,123,699                  | 399,154                                        | 75,539        | 11,296                            | 7,019                                                                  | 54,219                     | 3,566,622  |
| 2022  | 2,273,840               | 1,221,803                  | 117,533                                        | 93,672        | 15,060                            | 7,160                                                                  | 83,452                     | 3,812,520  |
| 2023  | 2,507,231               | 1,366,583                  | 445,102                                        | 100,710       | 18,906                            | 7,160                                                                  | 72,039                     | 4,517,730  |
| 2024  | 2,684,495               | 1,407,983                  | 628,364                                        | 137,822       | 18,775                            | 6,665                                                                  | 70,579                     | 4,954,682  |
| 2025  | 901,258                 | 400,444                    | 154,167                                        | 42,348        | 4,837                             | 1,656                                                                  | 17,392                     | 1,522,101  |
| TOTAL | 12,025,433              | 6,508,035                  | 2,204,994                                      | 508,029       | 77,240                            | 36,561                                                                 | 352,307                    | 21,712,598 |

Notas: Otros ingresos tributarios: incluye el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV), Accesorios y a partir de 2019 el Impuesto al Activo (IMPAC), n.d. No disponible.  
Del Impuesto Sobre la Renta el último día para presentar la declaración anual de personas morales correspondiente al ejercicio fiscal de 2022 fue el 3 de abril de 2023, por lo cual las cifras de marzo 2023 no son comparables con ejercicios anteriores.  
El total puede no coincidir debido al redondeo.  
\* Cifras preliminares.

Fuente: SAT (2025). Datos abiertos. Fecha de consulta 27 de mayo 2025.

Gráfica 2: Porcentaje de recaudación por tipo de impuesto en México (2020–2025)



Fuente: Elaboración propia con datos del SAT (2025).

En lo que respecta a los actos de fiscalización, los datos revelan que la recaudación derivada se integra tanto por cifras efectivamente cobradas como por cifras virtuales. En la mayoría de los años analizados, las cifras virtuales superaron el 50% del total recaudado por actos de fiscalización como se aprecia en la Tabla 3 y en la Tabla 4.

Tabla 3: Recaudación derivada de actos de fiscalización en México (2020–2025)

| Año   | Impuesto Sobre la Renta | Impuesto al Valor Agregado | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Importaciones | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos | Otros ingresos tributarios | Total   |
|-------|-------------------------|----------------------------|------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|
| 2020  | 52.80%                  | 29.58%                     | 13.80%                                         | 1.74%         | 0.25%                             | 0.21%                                                                  | 1.64%                      | 100.00% |
| 2021  | 53.15%                  | 31.51%                     | 11.19%                                         | 2.12%         | 0.32%                             | 0.20%                                                                  | 1.52%                      | 100.00% |
| 2022  | 59.64%                  | 32.05%                     | 3.08%                                          | 2.46%         | 0.40%                             | 0.19%                                                                  | 2.19%                      | 100.00% |
| 2023  | 55.50%                  | 30.25%                     | 9.85%                                          | 2.23%         | 0.42%                             | 0.16%                                                                  | 1.59%                      | 100.00% |
| 2024  | 54.18%                  | 28.42%                     | 12.68%                                         | 2.78%         | 0.38%                             | 0.13%                                                                  | 1.42%                      | 100.00% |
| 2025  | 59.21%                  | 26.31%                     | 10.13%                                         | 2.78%         | 0.32%                             | 0.11%                                                                  | 1.14%                      | 100.00% |
| Total | 55.38%                  | 29.97%                     | 10.16%                                         | 2.34%         | 0.36%                             | 0.17%                                                                  | 1.62%                      | 100.00% |

Fuente: SAT (2025). Datos abiertos. Fecha de consulta 27 de mayo 2025.

Tabla 4: Porcentaje de recaudación efectivamente cobrada vs. Virtual (millones de pesos, acumulado)

| Año   | Efectivo    | Virtual     | Total       |
|-------|-------------|-------------|-------------|
| 2020  | 580,323.9   | 422,087.4   | 1,002,411.3 |
| 2021  | 436,736.4   | 523,289.6   | 960,025.9   |
| 2022  | 567,456.9   | 442,928.5   | 1,010,385.4 |
| 2023  | 621,329.1   | 720,436.6   | 1,341,765.7 |
| 2024  | 536,441.5   | 1,650,789.9 | 2,187,231.4 |
| 2025  | 62,298.6    | 179,280.7   | 241,579.3   |
| Total | 2,804,586.3 | 3,938,812.7 | 6,743,399.0 |

Nota: Recaudación de las áreas fiscalizadoras (Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General de Hidrocarburos y Administración General de Auditoría de Comercio Exterior) como resultado de los actos de fiscalización.  
Virtual se refiere a la cantidad que el contribuyente no podrá utilizar para futuros pagos de impuestos, solicitar devoluciones, realizar compensaciones o aplicar pérdidas fiscales, entre otros, lo que generará un incremento en la recaudación.  
A partir de 2024 la recaudación por este concepto considera pagos únicos por contribuyente y fecha de pago.  
\* Cifras preliminares.

Fuente: SAT (2025)

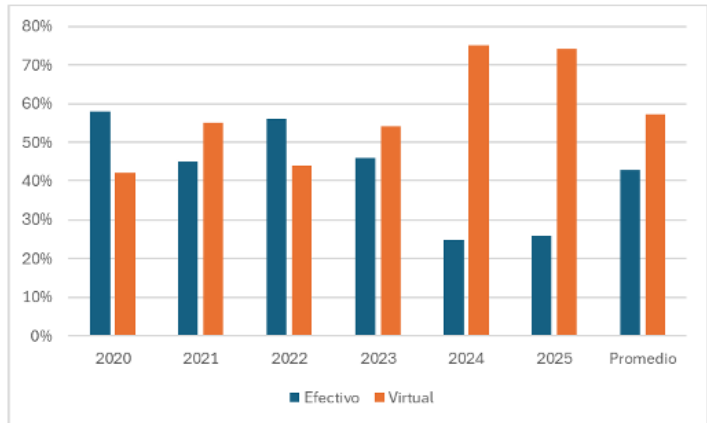
El análisis de los métodos empleados por el SAT muestra que las cartas invitación constituyen casi el 50% de los actos de fiscalización, debido a su bajo costo y rapidez. Les siguen las revisiones de gabinete, que representan alrededor del 34%, mientras que las visitas domiciliarias tienen menor participación.

Tabla 5: Porcentaje de recaudación efectivamente cobrada vs. cifras virtuales (2020–2025)

| Año      | Efectivo | Virtual |
|----------|----------|---------|
| 2020     | 58%      | 42%     |
| 2021     | 45%      | 55%     |
| 2022     | 56%      | 44%     |
| 2023     | 46%      | 54%     |
| 2024     | 25%      | 75%     |
| 2025     | 26%      | 74%     |
| Promedio | 43%      | 57%     |

Fuente: SAT (2025). Datos abiertos. Fecha de consulta 27 de mayo 2025.

Gráfica 3: Porcentaje de actos de fiscalización por método (2020–2025)



Fuente: Elaboración propia con datos del SAT (2025).

En promedio, los actos de fiscalización representaron el 31.46% de los ingresos tributarios entre 2020 y 2024. Este hallazgo es relevante, pues demuestra que tales actos no solo cumplen una función de control, sino que también con-

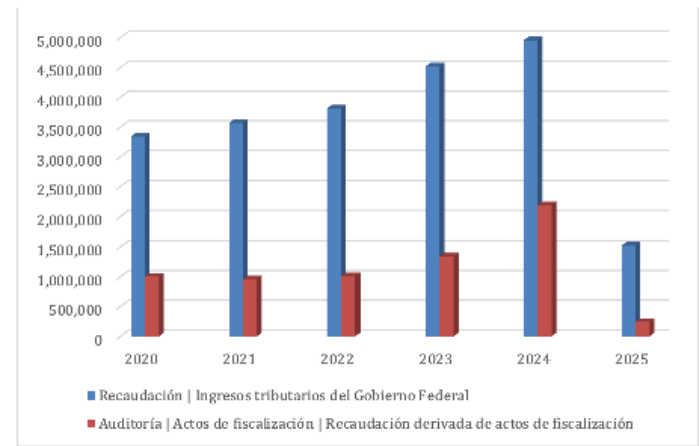
stituyen una fuente significativa de ingresos para el erario como puede verse en la Tabla 6 y Gráfica 4.

Tabla 6: Comparativo entre ingresos tributarios y recaudación por actos de fiscalización (2020–2025)

| Año   | Visitas domiciliarias | Revisiones de gabinete | Dictámenes | Masivas | Estratégicas | Verificaciones diversas | Compulsas externas | Total   |
|-------|-----------------------|------------------------|------------|---------|--------------|-------------------------|--------------------|---------|
| 2020  | 5,493                 | 7,067                  | 325        | 55,710  | 4            | 12,495                  | 43                 | 81,137  |
| 2021  | 4,073                 | 12,132                 | 322        | 1,808   | 8            | 3,208                   | 21                 | 21,572  |
| 2022  | 3,613                 | 14,262                 | 257        | 1,869   | 10           | 1,741                   | 119                | 21,871  |
| 2023  | 3,381                 | 14,759                 | 12         | 7,377   | 23           | 4,496                   | 44                 | 30,092  |
| 2024  | 2,869                 | 14,990                 | 12         | 9,563   | 24           | 2,706                   | 77                 | 30,241  |
| 2025  | 537                   | 2,849                  | 0          | 3,626   | 8            | 547                     | 29                 | 7,596   |
| Total | 19,966                | 66,059                 | 928        | 79,953  | 77           | 25,193                  | 333                | 192,509 |

Fuente: SAT (2025). Datos abiertos. Fecha de consulta 27 de mayo 2025.

Gráfica 4: Comparativo de recaudación tributaria vs. recaudación derivada de fiscalización (2020–2025)



Fuente: Elaboración propia con datos del SAT (2025).

## Conclusiones

Del análisis realizado se concluye que los actos de fiscalización representan una contribución relevante a los ingresos tributarios del Estado mexicano, equivalente aproximadamente a un tercio del total en los últimos años. Esto confirma que dichos actos no se limitan a una función de control, sino que constituyen un mecanismo recaudatorio de importancia estratégica para la sostenibilidad fiscal.

Se identificó que las cartas invitación y las revisiones de gabinete son los métodos más utilizados, probablemente por su bajo costo y eficiencia. Asimismo, el predominio de cifras

virtuales en la recaudación por fiscalización sugiere que la autoridad privilegia medidas preventivas y correctivas que limitan el uso indebido de beneficios fiscales.

Este hallazgo se alinea con los estudios internacionales que muestran la relevancia de la fiscalización en la sostenibilidad fiscal. Por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OECD] (2023) destaca que en América Latina los ingresos derivados de medidas de control representan un componente creciente de la recaudación.

De manera complementaria, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2022) subraya que la efectividad de estos mecanismos es clave para fortalecer la confianza ciudadana y mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Se recomienda que investigaciones futuras profundicen en el costo-beneficio de los actos de fiscalización tanto para la autoridad como para los contribuyentes, así como en el análisis del impacto que estas medidas tienen en la percepción ciudadana y en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

## Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917/2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025. (2024, 19 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx>

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2025). *Cifras de auditoría*. Datos abiertos. Recuperado el 27 de mayo de 2025 de: [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/DatosAbiertos/auditoria.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/DatosAbiertos/auditoria.html)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (2023). *Revenue Statistics in Latin America*. OECD Publishing. Recuperado de [https://www.oecd.org/es/publicaciones/estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe-2023\\_5a7667d6-es.html](https://www.oecd.org/es/publicaciones/estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe-2023_5a7667d6-es.html)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2022*. CEPAL. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2022-panorama-fiscal-america-latina-caribe>





# PLANTEL GUADALAJARA

**Autora**



**Dra. Miriam Soraya Arce Sánchez**

**Egresada IEE**

*Doctora en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE), Plantels Guadalajara, Maestra en Impuestos por Cetys Universidad y Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara. Docente en Cetys Universidad con más de 30 años de experiencia profesional en diversas empresas del sector privado. <https://orcid.org/0009-0004-2625-8322>*

## ANÁLISIS DE LA DIVERGENCIA DE FINES DEL IEPS A BEBIDAS SABORIZADAS EN MÉXICO (2014-2024)

### Introducción

México atraviesa una encrucijada sanitaria crítica, consolidándose como uno de los líderes globales en obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes mellitus tipo 2. Ante este escenario, y alineado con recomendaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2015) el Estado implementó en 2014 una reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) gravando las bebidas saborizadas con azúcares añadidos (Decreto de reforma a la LIEPS, 2013).

La medida se justificó ante la opinión pública no como una herramienta recaudatoria, sino como una política de salud pública con un claro fin extrafiscal: desincentivar el consumo de productos nocivos para mitigar la incidencia de enfermedades y los costos asociados al sistema de salud. Sin embargo, a más de una década de su vigencia, surge la interrogante fundamental que guía esta investigación: ¿Ha logrado el IEPS a las bebidas saborizadas cumplir con su fin extrafiscal en el periodo 2014-2024, o ha operado principalmente como un eficaz instrumento de recaudación?

### Desarrollo

La hipótesis central de este trabajo plantea una divergencia de fines progresiva en el impuesto. Si bien la justificación sanitaria es teóricamente sólida y logró una reducción inicial en la compra de bebidas gravadas en 2014 (Colchero et al., 2016), la evidencia de la última década sugiere un cambio de rumbo: su efectividad como medida de salud pública ha resultado limitada y transitoria, mientras que su función como herramienta recaudatoria se ha consolidado firmemente.



Para evaluar la divergencia planteada, se diseñó una investigación no experimental, de tipo documental, con enfoque cuantitativo y alcance longitudinal. El horizonte temporal abarca desde la implementación del impuesto en 2014 hasta el ejercicio fiscal 2024. Las variables centrales del análisis fueron:

- **Consumo de bebidas saborizadas (Variable de Salud):** Aproximada a través de datos de volumen de ventas y producción reportados por la industria y analizados en relación con las cuotas vigentes.

- **Recaudación del IEPS (Variable Fiscal):** Ingresos netos por el concepto “Bebidas Saborizadas” reportados en los informes de finanzas públicas del SAT (Servicio de Administración Tributaria, 2014-2024).

El análisis de datos se ejecutó en tres fases: recopilación de series de tiempo; análisis estadístico descriptivo; y un análisis de tendencias mediante el cálculo de la Tasa de Crecimiento Anual Compuesto (CAGR). Este último indicador permitió medir y comparar la velocidad de crecimiento promedio anual de ambas variables, proporcionando la evidencia matemática de la divergencia.

El análisis de los datos revela una clara desconexión entre los objetivos planteados. Al inicio del periodo en 2014, con una cuota de \$1.00 por litro, la recaudación fue de 18,280 millones de pesos; para el cierre de 2024, con una cuota actualizada a \$1.5737 por litro, la recaudación asciende a 40,359 millones de pesos. Esto representa un incremento recaudatorio nominal superior al 120% en la década analizada.

Al aplicar el cálculo del CAGR para eliminar distorsiones, se evidencia matemáticamente la divergencia: mientras que la recaudación del IEPS ha crecido a un ritmo anual compuesto del 8.24%, el consumo de bebidas saborizadas ha mantenido un crecimiento inercial constante del 3.44% anual. Estos indicadores muestran que la política fiscal avanza a una velocidad más de dos veces superior a la contención del consumo.

Asimismo, el análisis de tendencias visuales confirma un desacoplamiento estructural a partir de 2017. Inicialmente, las tendencias de recaudación y consumo mantenían trayectorias paralelas, pero las actualizaciones inflacionarias a

la cuota provocaron que la pendiente de recaudación se volviera significativamente más pronunciada que la de consumo. Esto indica que el sistema tributario ha logrado maximizar la extracción de renta fiscal mediante el mecanismo de precios, sin que esto se traduzca en una reducción proporcional en el volumen de litros consumidos por la población.

Los resultados expuestos obligan a una reflexión profunda sobre el diseño de los impuestos extrafiscales en México. Se identifica una paradoja de dependencia: el éxito recaudatorio del Estado (40,359 mdp anuales) depende directamente de la base de consumo que teóricamente se busca erradicar. Esta dependencia podría desincentivar la adopción de políticas más agresivas, no solo el aumento drástico a la tasa que pudieran colapsar el consumo y la recaudación, sino también otras medidas que apoyen al impuesto en el logro de su fin extrafiscal.

La clave para resolver esta tensión radica en el destino del gasto. Bajo el principio de universalidad del ingreso (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2002, p. 28), lo recaudado se diluye en el presupuesto general. Si se reformara la ley para permitir el “etiquetado de fondos”, destinando el 100% de la recaudación a la prevención de la diabetes y al acceso a agua potable, se cumpliría con el “doble dividendo”: desincentivar el mal y financiar el bien. Esto aumentaría la legitimidad social del impuesto y alinearía los incentivos fiscales con los sanitarios.

## Conclusiones y Recomendaciones

El análisis longitudinal 2014-2024 permite concluir que existe una divergencia estructural de fines en el IEPS a bebidas saborizadas. El impuesto ha demostrado ser un éxito rotundo en términos fiscales, garantizando ingresos crecientes para el Estado, pero ha tenido un impacto limitado en su objetivo extrafiscal de salud, dado que el consumo sigue creciendo, aunque a un ritmo menor que la recaudación.

Sin embargo, el escenario para el corto plazo ha cambiado drásticamente con la reciente aprobación del Paquete Económico 2026 (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2025) el cual establece un incremento histórico en la cuota del IEPS, pasando de \$1.6451 a \$3.0818 por litro (un aumento aproximado del 87%). Este ajuste legislativo tiene dos implicaciones críticas para la divergencia analizada:

1. Exacerbación del Fin Fiscal: Si la demanda mantiene su inelasticidad histórica, la recaudación podría duplicarse en 2026, convirtiendo a este impuesto en una fuente de ingresos aún más vital para el Estado, profundizando la “paradoja de dependencia”.

2. Oportunidad de Corrección Sanitaria: Por primera vez, el aumento de precio será lo suficientemente agresivo como para generar un verdadero “shock” en el consumidor. Si esto logra romper la inercia del consumo, el fin extrafiscal podría comenzar a cumplirse.

Ante este nuevo panorama, la recomendación de política pública se vuelve urgente: es imperativo reformar la Ley de Coordinación Fiscal para etiquetar estos nuevos recursos. Con una recaudación proyectada sin precedentes para 2026, el riesgo de que estos fondos se destinen a gasto corriente en lugar de salud pública es máximo. Solo garantizando que cada peso adicional recaudado por este aumento histórico se invierta directamente en la prevención de la diabetes y el acceso a agua potable, se podrá legitimar socialmente esta medida y transformar lo que hoy parece un mecanismo de recaudación punitivo en un verdadero instrumento de justicia sanitaria.

## Referencias

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2025). **Reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2026** (Nota Informativa). Cámara de Diputados. <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2025/notacefp1492025.pdf>

Colchero, M. A., Popkin, B. M., Rivera, J. A., & Ng, S. W. (2016). Beverage purchases from stores in Mexico under the excise tax on sugar sweetened beverages: observational study. *BMJ*, 352. <https://www.bmj.com/content/352/bmj.h6704>

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (2013, 11 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013#gsc.tab=0)

Organización Mundial de la Salud (2015). *Fiscal policies for diet and prevention of noncommunicable diseases*. WHO. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241511247>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2002). *Boletín de Contabilidad Gubernamental*. <https://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/boletines/dic2002.pdf>

Servicio de Administración Tributaria. (2014-2024). *Ingresos tributarios del Gobierno Federal: Datos de recaudación sobre bebidas saborizadas 2014–2024* [Conjunto de datos]. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Recuperado el 02 de octubre de 2025, de [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/IngresosTributarios.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/IngresosTributarios.html)

# PLANTEL MÉRIDA

Autor



**Dr. Adrián Gómez Oyanguren**

**Docente IEE**

*Actualmente cursa el Posdoctorado en Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE). Licenciado en Contaduría Pública, Maestro en Impuestos, Maestro en Historia del Pensamiento; cuenta con un Máster en Alta Dirección de Empresa y el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal. Su trayectoria profesional abarca funciones como empresario y consejero de administración en distintas organizaciones, así como catedrático en áreas financieras y fiscales.*

## PARAÍSOS FISCALES: MITOS, REALIDADES Y UNA CONFUSA LEGISLACIÓN

- Primera parte -

### Introducción

En el último par de décadas, han destacado noticias sobre los denominados paraísos fiscales, principalmente en su sentido peyorativo y reflejando una idea desfavorable del uso que hacen tanto las personas naturales como jurídicas. Se ha construido en el imaginario colectivo, que hacer negocios, inversiones financieras, así como hasta de un simple depósito en cuenta bancaria en un país considerado paraíso fiscal, un entrañamiento que por sí mismo es un acto ilícito, o que deriva esencialmente de actividades ocultas, evasiones fiscales, corruptelas, entre otras peores que sonrojarían solo de pensarlas e imaginarlas.

Pocos hablan de la naturaleza y origen de su existencia, las razones por las que algunos países han adoptado políticas fiscales para alojar capitales extranjeros y vehículos jurídicos para negocios, a cambio de facilidades de tributación con bajas o nulas tasas impositivas (Richard, 2013). Esos países no son vistos con buenos ojos por el resto de la comunidad mundial, básicamente por el riesgo de perder los beneficios de esos capitales para su localidad y porque ninguno acepta de buena gana, la idea de no exaccionar recursos a manera de impuestos, sobre todo tratándose de grandes capitales.

Los países preocupados por la competencia fiscal que les generan los países paraísos fiscales, —que aunque en su mayoría de tamaños e infraestructuras pequeñas, tales como cualquier isla pequeña—, han decidido tomar medidas para restringir la fuga de capitales y el uso de mecanismos que

<sup>1</sup>G-20. Foro internacional creado en 1999 de cooperación económica, financiera y política, que reúne a las 20 economías más importantes, avanzadas e influyentes del mundo, con 19 de ellas en la Unión Europea.

<sup>2</sup>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Creada en 1961 como un laboratorio de políticas públicas global, integrado actualmente por 38 países, donde México ingresó en 1994.

<sup>3</sup>Por sus siglas en inglés Base Erosión and Profit Shifting, traducida al español como Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios.

erosionen sus ingresos impositivos. Liderados por el G-20, en el 2012 pidió formalmente a la OCDE que diseñara un plan para enfrentar la erosión de bases fiscales causadas por estrategias de planeación agresiva de multinacionales. Justo en el siguiente año, en 2013 la OCDE publicó el Plan de acción BEPS con 15 acciones que marcan la agenda internacional contra la elusión fiscal. Desde entonces, la OCDE en coordinación con el G-20, lidera su implementación a través del *Inclusive Framework on BEPS*, que hoy agrupa a más de 135 países, incluyendo México.

En el presente escrito, se desarrollan las características de la implementación que ya ha adoptado México desde su inclusión en 2014 en la ley del Impuesto sobre la Renta, con los objetivos de: a) Cumplir con el ordenamiento como miembro de la OCDE, y b) Obtener los beneficios de una nueva legislación que le pueda dotar de mayor recaudación por inhibir el uso de los paraísos fiscales para los contribuyentes mexicanos. Desde luego, de la mano en cómo se ha redactado la ley – con diversas inexactitudes– también se desentrañará la idea generalizada y equivocada de que todo contribuyente que realiza operaciones en o con entidades ubicadas en dichos países, ya debe pagar impuestos dentro de territorio mexicano por el ingreso o utilidad de esas operaciones, pero sobre todo, desprender el estigma de que todas están asociadas por evasión, elusión, corrupción, lavado de dinero, contrabando, financiación al terrorismo, ocultamiento de capitales, entre otras más de naturaleza ilícita.

### **Paradigma social: Paraíso fiscal sinónimo de conductas delictivas**

Referirse a inversiones u operaciones en paraísos fiscales, inevitablemente nos lleva a un paradigma que nos sugiere pensar sin cuestionar a actos de dudosa legalidad. Se parte de una afirmativa sobre una actividad irrestrictamente ilícita, y no pocas veces, de evasión fiscal. Y respecto a la evasión fiscal, parece curioso que se utilice el término genéricamente tanto para la evasión como para la elusión, cuando de primera instancia se debería pensar que invertir a través de una entidad en un paraíso fiscal es precisamente para “eludir” el pago de un impuesto –quizá de manera totalmente legal–, más no así, de solo “evadir”, pues éste último implicaría el ya haber causado el hecho generador del impuesto y no pagarlo.

Cuando surgió el escándalo de los llamados “Panamá Papers”, se prendió la alerta y la autoridad desplegó antenas para ejercer algún programa de revisión. Solo fue un parangón mediático, pues para entonces la autoridad fiscal tenía menos herramientas de ley, eso sin contar con los medios humanos, herramientas y capacidades para fincar un probable desvío de impuestos. En un artículo en 2016, (Gómez, 2016) señala que la Oxfam estimaba con datos del 2012, que hay 7.6 billones de dólares ocultos en paraísos fiscales, lo que representa 190,000 millones de dólares en ingresos tributarios, lo que no expresa es cómo puede hacer una estimación de éste tipo, si algo de lo que caracteriza a esos países es el secreto bancario.

El término coloquial de paraíso fiscal, se acuñó para pensar que es un lugar en que todo contribuyente desearía estar, pues a muy pocos les agrada el pago de impuestos por las ganancias que obtiene. La ley vigente los denomina Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE), y ha tenido una evolución después de haberlos denominado –previo a 2014– como Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JUBIFIS).

En otro orden de ideas, la implementación de una medida de política fiscal para la exacción de impuestos a todo aquel que desarrolle cualquier actividad económica es solo uno de sus fines, sin embargo, lo que atenta aún más a una Nación, es la liberación de capitales fuera de su territorio, ya que puede debilitar su propio poder dentro de un contexto mundial. Señala David Richard que “hoy la clave del poder no es la fuerza militar sino la posición de los Estados en el mercado mundial, este concepto de dominio pone patas arriba la lógica de la concepción tradicional del poder, de la violencia y del dominio. Dicho de otro modo, hoy, lo peor para un Estado no es recibir los flujos de capitales, sino no obtenerlos; por ello, el Estado tiende a detener el capital en su territorio, cueste lo que cueste, mediante medidas políticas”. (Richard, 2013)

### **¿Invertir en una entidad dentro de un REFIPRE te hace automáticamente sujeto a las disposiciones fiscales y pago de impuestos?**

La respuesta corta es: No. Una persona natural o a través de una sociedad que realice operaciones dentro de un REFIPRE, tiene que revisar si estaría sujeto a acumular los ingresos o utilidades en México generadas en el extranjero, y



solo entonces, validar si está obligado al pago del Impuesto sobre la Renta. Por lo tanto, se rompe el mito de que toda operación en paraíso fiscal te obliga del pago del impuesto, y sobre todo, se elimina la estigmatización de una conducta invariablemente nociva.

En una explicación del entonces Secretario de Hacienda Aristóteles Núñez, informa (Gómez, 2016) que tener capital en paraísos fiscales tampoco es ilegal, lo que sí sería ilegal es que teniéndolos ahí y generando rendimientos o intereses por los cuales deba pagar impuestos, no lo haga. Una declaración acertada –sin duda–, sin embargo, habría que poner el énfasis en la parte que señala “donde hay obligación del deber” pagar impuestos, sin embargo, no olvidar que también debemos entender que “no todo ingreso” esta obligado a pagar impuestos en México.

Entonces abrir una cuenta bancaria o de inversiones, o tener una oficina o negocio para llevar a cabo operaciones internacionales en un país considerado REFIPRE para efectos fiscales mexicanos, no necesariamente implica que de todas formas se deberá pagar impuesto por esas inversiones u operaciones, ni que de entrada se deba tipificar como una actividad ilícita y evasora. Todo aquel que desee realizar esas operaciones, debe revisar los supuestos en que la ley del Impuesto sobre la Renta le estipula la generación de ciertas obligaciones de informar y del pago de impuestos.

Con la entrada en vigor de las reformas vigentes a partir del 2014 en México (LISR, 2025), se adoptan las medidas para los países miembros de la OCDE en relación a las acciones BEPS para dar cumplimiento a sus directrices, sin embargo, la redacción en ley no es muy afortunada, muy probablemente por no haber seguido los procesos legislativos normales de creación y revisión, sino adoptarlo tal y como se emitió en la OCDE, incluso con deficiencia derivada de la traducción del inglés al español. Esto da lugar a una dificultad mayor en la interpretación eficiente, y con ello estar dentro de una certeza legal si nos aplican las disposiciones. En la publicación de (Nolasco, 2021) citando a la Firma Ernst & Young, refiere que en México la legislación es mínima en materia de REFIPRE, y por lo tanto no es clara, además de que puede provocar una doble o triple tributación, con lo cual se pierde competitividad.

## **Entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes**

La disposición entera de las reglas para REFIPRES, se concentra en tan solo tres artículos del Capítulo I denominado “De las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes”, encontrando en su artículo 176 todo lo que se necesita conocer para saber si se encuentra o no ante una obligación de acumulación de ingresos o utilidades generadas en un REFIPRE. Una vez que se ubica en el supuesto de hecho, se observará el momento de acumulación en el siguiente artículo, para finalmente en un tercero conocer la obligación de presentar declaraciones informativas.

Durante el articulado mencionado, se utilizan términos que se podrían considerar como equivalentes o lo mismo, pues mencionan por un lado como obligados a los “residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país”, así como también más adelante los mencionan como “contribuyentes”, o incluso como las “personas”. Así las cosas, en la redacción se utiliza la traducción del término tanto “residente” como “contribuyente” o como “las personas”. De la misma manera, se utilizan indistintamente los términos de “regímenes fiscales preferentes” como “países” o “jurisdicciones”. Desde luego, hubiera sido conveniente usar el mismo término en todas sus partes evitando confusiones en sus conceptos respectivos.

Entrando en el análisis, se observa que el extenso artículo 176 se podría dividir en dos partes, una primera que señala quienes son los sujetos obligados y sobre qué tipo de ingresos deberán acumular y pagar impuesto, y una segunda parte –la más relevante– que señala los diferentes supuestos del “control efectivo” que deberán cumplir para que así y solo así le sean aplicables las reglas de la primera parte. Se observa y confirma, que no toda persona que realiza operaciones en un REFIPRE, obligatoriamente ya se encuentra sujeta a un pago de impuesto en México, sino que primeramente hay que validar si cumple con el requisito del concepto de “control efectivo”.

Por lo anterior, es conveniente primero descifrar con claridad los supuestos para ubicarse en la situación de ejercer un control efectivo dentro de la entidad que lleva a cabo las operaciones dentro del REFIPRE. Siendo la columna vertebral de las preocupaciones de los miembros de la OCDE, vale la

pena enfocar el análisis en los supuestos.

### **Control efectivo: Supuestos y comentarios**

La conceptualización del control efectivo se puede encontrar en diversas disposiciones del derecho, la doctrina y en el ámbito financiero, sin embargo, para los efectos particulares de la ley para los ingresos en REFIPRE, se detallan en los siguientes párrafos y fracciones que a la letra se transcriben:

Lo dispuesto en este Capítulo sólo será aplicable cuando el contribuyente ejerza el control efectivo sobre la entidad extranjera de que se trate. Para estos efectos, se entenderá que existe control efectivo cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

En éste párrafo deja claro que “sólo será aplicable el reconocimiento de ingresos en un REFIPRE” cuando el contribuyente ejerza “control efectivo”, y no así por cualquier operación como se hace pensar en la sociedad, lo que marca relevancia en cada supuesto.

I. Cuando la participación promedio diaria del contribuyente sobre la entidad extranjera le permita contar con más del 50% del total de derecho de voto en la entidad, le confiera el derecho de veto en las decisiones de la entidad o se requiera su voto favorable para la toma de dichas decisiones, o dicha participación corresponda a más del 50% del valor total de las acciones emitidas por la entidad.

Éste inciso ya inicia con un supuesto significativo, pues deberá tener una participación de más del 50% de las acciones en una entidad REFIPRE, las cuáles le confiera o no el derecho de voto. Se le adiciona que tenga el derecho de veto en la toma de decisiones, lo cual es en extremo de baja probabilidad si no se cuenta con más del 50% de las acciones. En cuanto al requerimiento del voto favorable, se deberá entender que está ligado a esa mayoría del 50%, pues de lo contrario, sería un absurdo considerar que aún teniendo una mínima participación accionaria, se actualizara la obligación de reconocer ese ingreso proporcional y pagar un impuesto en México. Luego entonces, en primera instancia teniendo hasta un 49% de acciones, no daría lugar a un pago de impuestos en México por esos ingresos o utilidades.

En una interpretación contrario sensu, si una persona no tiene ninguna participación accionaria dentro de la entidad en la que lleva a cabo operaciones, tampoco tendría que acumular en México esos ingresos conforme a éste Capítulo.

En otro orden de ideas, el inciso refiere a la participación del “contribuyente”, siendo diferente a lo que al inicio del artículo se refiere como “residentes en México”, por lo que cabría cuestionar si un residente en México que no sea contribuyente, estaría fuera de este supuesto.

II. Cuando por motivo de algún acuerdo o título valor distinto de los señalados en la fracción anterior, el contribuyente tenga derecho a más del 50% sobre los activos o utilidades de la entidad extranjera en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento del año de calendario.

Es similar al análisis anterior, sin embargo, se puede dar el supuesto que aun teniendo participación inferior al 50% de acciones y decisiones, tenga derecho a más del 50 de los activos o utilidades de la entidad, sin embargo, éste supuesto está conectado al motivo de una reducción de capital o liquidación.

Dejando a salvo las legislaciones domésticas en los REFIPRE, parece difícil encontrar en el derecho común que un simple acuerdo o un título valor le pueda conferir legalidad a una reducción de capital o liquidación a una persona que no sea accionista de la misma. Sin embargo, parece ser que el inciso tiene abierta esa posibilidad de que aun teniendo menor participación, sí pueda tener prioridad financiera en los recursos cuando se disminuya el capital de la entidad.

III. En el caso que no se cumplan los porcentajes señalados en las fracciones anteriores, cuando la suma de ambos signifique que el contribuyente tiene más del 50% de los derechos referidos.

Entendiéndose que se refiere a las fracciones I y II, no es comprensible a que “suma” se pueda referir, pues el inciso I habla de acciones y decisiones, y el inciso II habla de derechos de reducción y reembolso, por lo tanto, no se pueden sumar cosas disímiles. Es inexacta la redacción, lo cual dificulta saber cuáles son los derechos referidos y que porcentajes sumar.

IV. Cuando el contribuyente y la entidad extranjera consoliden sus estados financieros con base en las normas contables que les sean aplicables.

¿Acuáles normas se refiere, las de México o las del REFIPRE o ambas o cualquiera? La ambigüedad provoca confusión e incertidumbre sobre cual aplicar. Ahora bien, si en principio se entendiera a las de México, con cualquier porcentaje de participación, por mínima que sea, ya obligaría a reconocer los ingresos en el REFIPRE, pues el inicio no señala ningún porcentaje. Cabe mencionar que la consolidación contable en México no tiene efectos fiscales, por lo tanto, el contribuyente tendría que autoaplicar un reconocimiento de ingresos por mínima que sea la participación accionaria.

V. Cuando considerando los hechos y circunstancias, o cualquier tipo de acuerdo o título valor, el contribuyente tenga derecho, de forma directa o indirecta, a determinar unilateralmente los acuerdos de las asambleas o las decisiones de administración de la entidad extranjera, incluso por interpósita persona.

Finalmente, ya deja una ventana muy amplia de posibilidades por la que sin ser parte de los accionistas de una entidad en REFIPRE, pueda unilateralmente tener un control efectivo sobre las decisiones de esa entidad. Resulta complicado que se pueda dar esa figura de tal manera que tenga validez legal, aún más tratándose de interpósita persona. En este supuesto ya incluyen posibilidades de orden práctico que trascienden lo legal.

#### **Otros supuestos cuando haya entidades intermedias y determinación del control efectivo**

En la posibilidad de que un contribuyente en México utilice entidades ubicadas en otros países entre México y el REFIPRE, también les aplica las reglas sobre participación directa o indirecta para considerar si existe control efectivo. Básicamente, les aplica las mismas reglas de los incisos I, II y III comentados previamente.

No obstante, del intento de determinar los supuestos para configurar el control efectivo dentro de un REFIPRE, el artículo continua con una ampliación de figuras jurídicas en las cuales también se puede dar el control efectivo. Se transcribe su párrafo:

Para efectos de determinar si existe control efectivo de conformidad con los párrafos anteriores, se considerarán todos los derechos que tenga el contribuyente y sus partes relacionadas y personas vinculadas, sin importar su residencia fiscal o lugar de constitución. En el caso de las partes relacionadas y personas vinculadas que sean residentes en México o establecimientos permanentes en territorio nacional de residentes en el extranjero, se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones de este capítulo, sin importar que por sí mismas no cumplan con el requisito de tener el control efectivo sobre la entidad extranjera de que se trate. En el caso que los derechos estén bajo el control de una figura jurídica, se considera que los mismos le pertenecen al contribuyente o a una entidad extranjera en proporción a su participación sobre la misma.

Resulta un tanto complicado desentrañar éste párrafo y obtener una certeza en cuanto a su aplicabilidad. Es conveniente separarlo en partes y valorar cada una: La primera refiere que se considerarán todos los derechos que tenga el contribuyente y sus partes relacionadas y personas vinculadas, sin importar su residencia fiscal o lugar de constitución; en este sentido ésta considerando que no importa la residencia fiscal del propio contribuyente, luego entonces si no es residente fiscal en México ¿cómo le van a aplicar las disposiciones de esta ley mexicana?

En una segunda parte refiere al caso de partes relacionadas y personas vinculadas, señalando que se encuentran obligadas con las disposiciones de este capítulo sin importar que por sí mismas no cumplan con el requisito de tener el control efectivo; consecuentemente ya no importa si tienen participación directa o indirecta o control efectivo de acuerdo a todas las reglas analizadas, pues con el simple hecho de ser parte relacionada aún con la mínima participación o tener algún vínculo, ya lo ubican en la obligación de acumular ingresos o utilidades en México.

En la tercera parte, refiere al uso de una figura jurídica por la cual se tenga una relación con el REFIPRE, y presume que la misma le pertenece al contribuyente en proporción a su participación. En este caso, ya le regresa el porcentaje de participación para determinar si pudiera tener control efectivo.

## Presunción iuris tantum

No obstante todo lo analizado previamente, la ley deja toda la carga de prueba a los contribuyentes que tengan inversiones en REFIPRES, a través de una presunción iuris tantum le releva a las autoridades fiscalizadoras la complicada labor de determinar si una persona ha generado ingresos y deba cumplir con pago de impuesto y demás obligaciones de acuerdo a este internacional Capítulo

Se presume, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene el control efectivo de las entidades extranjeras que generan los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Por lo tanto, todo contribuyente sí tiene el control efectivo de su inversión en REFIPRE, salvo tenga las pruebas necesarias para demostrar lo contrario. Esta labor trasciende en principios del derecho, tal como el que “nadie está obligado a lo imposible”, es decir, si una persona tiene mayores posibilidades de demostrar que sí tiene control efectivo en una entidad, pero es prácticamente imposible demostrar lo que no existe. Por ejemplo, es fácil demostrar que el contribuyente no forma parte de los accionistas ni del Consejo de Administración de una entidad a través de la constitución de la sociedad y sus asambleas, pero cómo podría demostrar que no tiene un cargo administrativo o que no toma decisiones a través de interpósita persona.

## - Segunda parte -

Se han visto los diversos supuestos –sin la claridad necesaria– sobre los cuales un contribuyente sabrá si tiene un control efectivo y la obligación de reconocer los ingresos generados en un Régimen Fiscal Preferente, coloquialmente conocidos como paraíso fiscal. Una vez que no tenga duda, o bien, aún teniéndola considera que si se ubica en el supuesto, debe analizar las formas en que debe reconocer los ingresos, los momentos, así como comparar impuestos pagados o tasas

<sup>4</sup>Se considerará que existe vinculación entre personas, si una de ellas ocupa cargos de dirección o de responsabilidad en una empresa de la otra, si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios o si se trata del cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o son familiares consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, colaterales o por afinidad, hasta el cuarto grado. Un cargo de dirección es fácil de determinar, sin embargo, la responsabilidad en una empresa es un término amplio y ambiguo.

<sup>5</sup>Se consideran figuras jurídicas extranjeras, los fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero, siempre que no tengan personalidad jurídica propia.

impositivas entre el REFIPRE y México.

Por lo tanto, se desarrollan las características iniciando con el artículo 176 que a la letra señala:

Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligados a pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtengan a través de entidades extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas.

Ya se había comentado, el artículo igual menciona “contribuyentes” como lo hace con “residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país”. Y destaca que el impuesto se determina conforme a este Capítulo, y no conforme al Título II o IV según se trate de persona moral o física, respectivamente.

En concordancia con los demás disposiciones de la ley del Impuesto sobre la Renta, señala que los ingresos a que se refiere este Capítulo son los generados en “efectivo, en bienes, en servicios o en crédito” por las entidades extranjeras y los que hayan sido determinados presuntamente por las autoridades fiscales, aun en el caso de que dichos ingresos no hayan sido distribuidos por ellas a los contribuyentes de este Capítulo.

Sin embargo, también se señala aquellos que no se considerarán ingresos sujetos a las disposiciones de este Capítulo, que los obtenidos a través de entidades extranjeras que realicen actividades empresariales, salvo que sus ingresos pasivos representen más del 20% de la totalidad de sus ingresos. No será aplicable, cuando más del 50% de los ingresos de la entidad extranjera tengan fuente de riqueza en territorio nacional o hayan representado una deducción en México directa o indirectamente.

Prácticamente hay que acumular todo tipo de ingreso, aunque no se hayan distribuido, para lo cual habrá que revisar los momentos de acumulación para las personas físicas y para las morales (efectivo), y una vez obtenido habrá que revisar la base imponible, así como la tasa o tarifa aplicables según cada caso.



Ahora bien, a continuación se analiza lo que quizá sea el punto más relevante para determinar si se está ante la presencia de un REFIPRE.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Tampoco se considerará el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.

El texto no deja pocos cuestionamientos y dudas, tratándose de personas físicas, cuál sería la tasa a comparar para conocer si es inferior al 75%, pues en el Título IV no sólo refiere a una tarifa con diversas tasas, sino también hay diversos Capítulos con distintas tasas —ej. la tasa del Régimen Simplificado de Confianza o la tasa por ganancias de capital en enajenación de acciones en Bolsa de Valores—. Con alta probabilidad, no hay materia base para realizar el cálculo de comparación, por lo que ni el contribuyente ni la autoridad tendrán un criterio cierto de cuales tasas comparar. La inexactitud de la redacción provoca inseguridad jurídica.

Se considerará que los ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente cuando el impuesto sobre la renta efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior al impuesto causado en México en los términos de este artículo por la aplicación de una disposición legal, reglamentaria, administrativa, de una resolución, autorización, devolución, acreditamiento o cualquier otro procedimiento.

De una disposición legal tiene todo el sentido y certeza, pero de las demás mencionadas que no son ley, solo tienen una intención de no dejar escapar nada, pero solo tiene tintes de un absurdo legal, pues ya trasciende disposiciones legislativas según cada REFIPRE, y sería un sinfín de posibilidades.

Para realizar la determinación señalada en los párrafos an-

teriores, se considerarán todos los impuestos sobre la renta pagados por la entidad extranjera, sin importar que los mismos se paguen en un país o jurisdicción distintos al de su residencia o a diferentes niveles de gobierno. No se considera que un impuesto fue pagado, entre otros, cuando el mismo se realizó mediante el acreditamiento de impuestos sobre la renta o estímulos fiscales.

A esta altura del artículo, ahora ya no versa sobre diferenciales entre tasas, sino de impuestos pagados, entonces la comparativa ya no refiere a impuestos “causados y pagados” como dice el 4º párrafo, lo cual ahonda en confusión sobre la determinación de la base comparativa, pues puede causarse y no pagarse por diversas circunstancias.

En otro orden de ideas, igual refiere a impuestos sobre la renta, sin embargo, este es el nombre del impuesto en México, pudiéndose tener nombres diversos en otros REFIPRES, que sean iguales, similares o divergentes en sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, por lo que genera incertidumbre de cuáles son los que deben compararse. Incluso al referir distintos niveles de gobierno, pueden ser impuestos totalmente diferentes, y que no sean equiparables al ISR mexicano.

En lugar de comparar el impuesto pagado por la entidad extranjera frente al impuesto que se causaría y pagaría en México de conformidad con los párrafos anteriores, el contribuyente podrá comparar la tasa estatutaria del impuesto sobre la renta del país o jurisdicción de su residencia fiscal, con la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley o la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma, según corresponda. En estos casos, no se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes cuando dichas utilidades estén gravadas con una tasa igual o mayor al 75% de las tasas mencionadas anteriormente, siempre que sean gravables todos sus ingresos, salvo los dividendos percibidos entre entidades que sean residentes del mismo país o jurisdicción, y que sus deducciones sean o hayan sido realmente erogadas, a condición que se acumulen o deduzcan, respectivamente, en los mismos momentos señalados en los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. Lo señalado en este párrafo solo será aplicable si la entidad extranjera no está sujeta a algún crédito o beneficio fiscal en su país o jurisdicción de residencia que reduzca su base imponible o impuesto a pagar que no se otorgaría en México, y

cuando dicho país o jurisdicción tenga un acuerdo amplio de intercambio de información con México. Lo señalado en este párrafo no será aplicable cuando la entidad extranjera esté sujeta a diversas tasas estatutarias en su país o jurisdicción de residencia. Para estos efectos, se presume, salvo prueba en contrario, que no se reúnen los elementos previstos en este párrafo.

Se otorga la opción de comparar tasas estatutarias, siendo vigente el 30% para sociedades, y señala que tratándose de personas físicas deberá considerar la del 35% que es la tasa máxima del artículo 152. En éste último caso, si la tasa en un país es abajo del 26.25%, ya deberá considerarse un RE-FIPRE, por lo que aun siendo una tasa lo suficientemente significativa, se estaría posiblemente ante una doble tributación, tanto en el REFIPRE como en México; desde luego, habría que analizar la posibilidad del acreditamiento en México del impuesto pagado en el REFIPRE.

Al tener las opciones de comparar tasas o impuestos pagados, puede generar tanto una facilidad como una complicación, hay incluso quienes no solo confunden que se deben reconocer los ingresos en REFIPRE, sino que afirman que cualquier pago a una de éstas entidades es no deducible si se tiene una tasa por debajo del 22.5%, u otras del 13.125% cuando se trata de intangibles pagados a Estados Unidos (Nolasco, 2021).

Ante este tipo de escenario, se amplía la ventana de muy diversos casos donde el objetivo de inhibir la elusión fiscal, más bien provocaría injusticias fiscales y financieras, lesionando derechos fundamentales de los contribuyentes.

Al final del mismo párrafo, nuevamente se planta otra presunción iuris tantum, en cuanto a que afirma que no se reúnen los elementos previstos, llevando al contribuyente la carga de la prueba para demostrar que no cae en el supuesto de no cumplir con la tasa estatutaria. ¡un escenario complicado!

## Conclusiones

---

Desde una visión filosófica sobre la libertad económica que actualmente se predica en la mayor parte del mundo, con la prevalencia del capitalismo liberal sobre otros sistemas e ideales políticos más cerrados, se encuentra un dilema en plena contradicción. Los principales países del bloque del G-20 y de la OCDE, mantienen el criterio de la libertad de mercado, de la libre competencia y la libertad financiera como base del sostenimiento y crecimiento para el bienestar de toda sociedad, sin embargo, tratándose de los impuestos, esos mismos países ya no son tan afines de la libertad de competencia fiscal. Han visto por décadas, como algunos países de tamaño discreto, o de limitaciones geográficas, han echado mano de facilidades y beneficios fiscales para atraer capitales financieros a sus territorios, y con ello tener mejores posibilidades de desarrollo frente al crecimiento continuo de aquellos países con mayores bondades en todos los sentidos.

En la actualidad, de un par de décadas hacia el presente, han decidido cerrar las puertas a sus contribuyentes o residentes para evitar el traslado de capitales a esos pequeños países que les representa una amenaza. El objetivo: no perder recursos por impuestos, menos los flujos financieros. Desde luego, entre esas facilidades se encuentran actividades ilícitas, como lavado de dinero o refugio de capitales mal habidos, siendo pretexto perfecto para cerrar la puerta a la fuga de impuestos.

Se han puesto de acuerdo, y en México, desde hace una década está cerrada esa fuga de impuestos a través de la adopción de la legislación evaluada en este escrito. Para México, esta medida es medianamente conveniente, pues desafortunadamente el país no cuenta con grandes empresas que busquen países con tasas impositivas preferenciales, tal como sí lo sufren los países desarrollados. Sin embargo, al ser integrante de la OCDE, es exhortativo la implementación de las reglas BEPS para dar cumplimiento a la obligación como país.

Coincido con la conclusión de (Rendón, 2014) en su obra Paraísos fiscales y oficinas off shore ¿operaciones ilícitas o planificación fiscal? en relación con un análisis integral debe servir para reflexionar en encontrar, tal vez en el futuro, no



necesariamente la extinción o disminución de tales territorios y entidades, sino una estrategia diferente, nueva, real, para evitar que los recursos que a ellos llegan, sean de procedencia ilícita o de dudosa procedencia y que a través de instrumentos legales se blanqueen.

Sin ser parte de éste análisis juzgar sobre la libre competencia fiscal entre países, sí se puede realizar desde la forma en que se ha legislado, o mejor dicho, como se ha incluido dentro de una ley fiscal mexicana. El resultado no es nada satisfactorio, la serie de imprecisiones e inconsistencias de léxico empleadas en el Capítulo para las entidades en REFIPRES, nos deja más preguntas que respuestas. La inseguridad jurídica es tal, que ni siquiera hay claridad de si un contribuyente se encuentra obligado o no a reconocer sus ingresos en REFIPRE, o peor aún, teniendo la certeza de sí estar efectivamente obligado, no existe comprensión ni certidumbre sobre como se habrá de tributar.

## **Bibliografía citada**

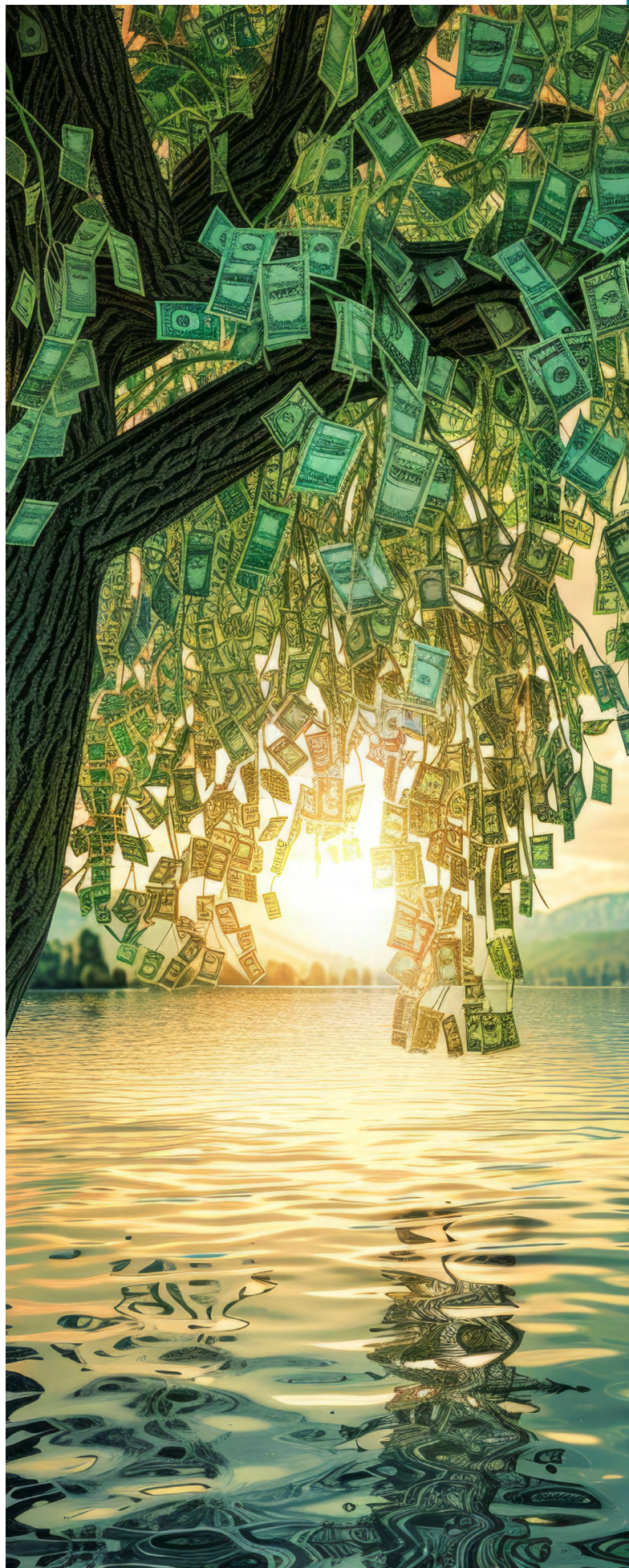
Centro de Estudio LISR. (2025). *Ley del Impuesto sobre la Renta*. México: Editorial Themis.

Gómez, P. (5 de 04 de 2016). En dos años, resultados del Panama Papers: SAT. *El Economista*.

Nolasco, S. (10 de 06 de 2021). México, pionero en reglamentar marco para transacciones empresariales. *El Economista*.

Rendón, A. (2014). *PARAÍSOS FISCALES Y OFICINAS OFF SHORE ¿OPERACIONES ILÍCITAS O PLANIFICACIÓN FISCAL?* Revista de la Facultad de Derecho de México, 445-470.

Richard, D. (2013). Paraísos fiscales y globalización económica y financiera. *Relaciones Internacionales de la UNAM*, 73-102.





# PLANTEL MONTERREY

Autora



**Mtra. Sally Mabel Borrego González**  
**Estudiante IEE**

*Doctorante en Ciencias de lo Fiscal y Maestra de Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Contador Público por la Universidad de Monterrey (UDEM). Experiencia en contabilidad e impuestos en sector público y empresas privadas. Profesora de asignatura en UDEM. sally.borrego@udem.edu.*

## MÉXICO Y SEIS ECONOMÍAS CLAVE DEL G20: PERSPECTIVA 2025-2026

### Introducción

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reúne a 38 países comprometidos con el fortalecimiento de la democracia, el Estado de derecho y el bienestar económico y social. En su informe sobre México (OCDE, 2015), el organismo destacó la agenda de reformas estructurales derivada del Pacto por México (2013–2014) en los sectores de telecomunicaciones, energía, hacienda y competencia, señalando que su implementación adecuada podría elevar el PIB per cápita en alrededor de un punto porcentual anual durante la década siguiente. Sin embargo, las metas de crecimiento y recaudación fiscal no se cumplieron plenamente debido a limitaciones en la implementación de políticas y consolidación institucional. La Tabla 1 presenta indicadores del Banco Mundial que ilustran esta trayectoria.

| Indicador                                                    | 2015     | Último registro |
|--------------------------------------------------------------|----------|-----------------|
| PIB per cápita (US\$ a precios constantes de 2015), en miles | 10.021,2 | 10.313,5*       |
| PIB (US\$ a precios actuales), en miles                      | 10.021,2 | 14.157,9*       |
| Recaudación (% del PIB)                                      | 12,3     | 14,2**          |

**Tabla 1. Indicadores macroeconómicos seleccionados según el Banco Mundial**

Fuente: elaboración propia con datos del Banco Mundial (2025a).

\* 2024. \*\* 2023.

En 2025, la economía mundial enfrenta tensiones geopolíticas, proteccionismo comercial, volatilidad financiera e inflación moderadamente alta, lo que genera crecimiento global limitado y riesgos productivos acumulados. Para México, este contexto se combina con restricciones estructurales, elevada dependencia del comercio exterior y un espacio fiscal reducido que limita la implementación de políticas contracíclicas.

Metodológicamente, se emplea un enfoque comparativo-documental que contrasta proyecciones macroeconómicas oficiales de México frente a seis economías clave del G20, seleccionadas por su peso global y diversidad de modelos de desarrollo. El análisis se sustenta en los informes



OECD Economic Outlook de marzo, junio y septiembre de 2025, complementados con otras fuentes internacionales y nacionales. Se integran tendencias para identificar los determinantes del crecimiento, la interacción entre política fiscal y monetaria y las implicaciones para la resiliencia económica mexicana en 2025–2026.

## Desarrollo

### 1.1 Panorama global según los reportes de la OCDE 2025

Los tres informes trimestrales de la OCDE publicados en 2025 coinciden en un diagnóstico común: la economía global transita por una fase de crecimiento moderado, fragmentación comercial y elevada incertidumbre. Para marzo de 2025, la OCDE (2025a) proyectó un crecimiento global de 3.1% para 2025 y de 3.0% para 2026. En el informe de junio de 2025, la OCDE (2025b) indicó la expansión global en 3.2% en 2025 y 2.9% en 2026, en un entorno de menor dinamismo comercial, inflación aún elevada en servicios y persistencia de políticas monetarias restrictivas. Para septiembre de 2025, la OCDE confirmó un crecimiento de 3.2% para 2025 y 2.9% para 2026, tanto para el conjunto de economías del G20 como para el promedio global. La inflación general se mantendría en descenso, de 3.4% en 2025 a 2.9% en 2026, aunque con heterogeneidad significativa entre economías, reflejando una moderación gradual de las presiones sobre los precios (OCDE, 2025c).

La OCDE señala que, aunque la economía global muestra cierta resiliencia, esta se ve limitada por tensiones comerciales (especialmente las derivadas de la política arancelaria de Estados Unidos), episodios de front-loading (aceleración de exportaciones antes de nuevos gravámenes) y la volatilidad de los precios energéticos y de materias primas. Además, el espacio para políticas fiscales y monetarias expansivas es reducido debido al alto endeudamiento, la inflación estructural y diversas vulnerabilidades financieras. En conjunto, los informes describen un escenario de crecimiento moderado y desigual, con mayor fragmentación comercial y crecientes riesgos productivos y financieros a nivel global.

## 1.2 Comparativo de economías seleccionadas del G20

### 1.2.1 Estados Unidos

Estados Unidos conserva un papel determinante en la economía mundial, aunque atraviesa una fase de desaceleración tras el sólido crecimiento de 2024. Según la OCDE (2025b), el PIB pasaría de 2.8% en 2024 a 1.6% en 2025 y 1.5% en 2026, cifras que el informe de septiembre ajustó levemente a 1.8% y 1.5%, respectivamente. El endurecimiento arancelario (con tarifas elevadas en manufacturas, acero y electrónica) ha incrementado los costos de insumos, reducido márgenes manufactureros y debilitado el consumo privado. Pese a la gran inversión en inteligencia artificial, semiconductores y transición energética, la incertidumbre comercial limita la expansión. La inflación se estima en 2.7% para 2025 y 3.0% para 2026. En conjunto, la OCDE (2025c) concluye que, aunque Estados Unidos mantiene liderazgo tecnológico, su tracción global se ve reducida por el resurgimiento del proteccionismo y la persistencia de políticas fiscales y monetarias restrictivas.

### 1.2.2 Alemania

La economía alemana mantiene una recuperación débil. Según la OCDE (2025c), su PIB crecerá 0.3% en 2025 y 1.1% en 2026, tras una contracción en 2024 (-0.5%). La inflación fue proyectada en 2.2% y 2.1%, respectivamente. Este bajo dinamismo obedece a la menor demanda externa, los altos costos energéticos y la persistente incertidumbre global. Ya en junio, la OCDE advertía una brecha estructural entre inversión y productividad, agravada por la dependencia de exportaciones industriales y la fragmentación de las cadenas de suministro (OCDE, 2025b). No obstante, aunque las políticas fiscales orientadas a infraestructura y defensa son necesarias, resultan insuficientes; el país necesita acelerar su transición hacia sectores de mayor valor agregado para evitar un estancamiento prolongado.

### 1.2.3 Reino Unido

El Reino Unido mantiene una trayectoria de crecimiento moderado, con proyecciones de 1.4% para 2025 y 1.0% para 2026. La inflación se ubica en 3.5% y 2.7%, respectivamente (OCDE, 2025c). Los informes de junio y septiembre subrayan que la economía británica continúa afectada por

los costos del ajuste posterior al Brexit, la baja productividad y la escasa inversión privada. El consumo interno avanza lentamente debido a la persistencia de tasas de interés elevadas. En consecuencia, la OCDE enfatiza que el reducido espacio fiscal del Reino Unido obliga a priorizar la estabilidad macroeconómica y el fomento de la inversión en innovación y educación.

#### 1.2.4 China

China mantiene un ritmo de crecimiento superior al promedio mundial, aunque en desaceleración. La OCDE proyecta tasas de 4.9% para 2025 y 4.4% para 2026, con una inflación baja de -0.2% y 0.3%, respectivamente (OCDE, 2025c). Entre los principales factores restrictivos destacan las tensiones comerciales con Estados Unidos y los desequilibrios estructurales derivados de la crisis del sector inmobiliario. Sin embargo, la política fiscal expansiva y el estímulo al consumo interno han sostenido la actividad. Para la OCDE, consolidar una transición hacia un modelo más equilibrado (basado en innovación y consumo) será determinante para apoyar la estabilidad económica china a mediano plazo.

#### 1.2.5 India

India destaca como la economía de mayor dinamismo dentro del G20. El organismo proyecta un crecimiento de 6.7% en 2025 y 6.2% en 2026, impulsado por la expansión del gasto en infraestructura, la digitalización y el fortalecimiento de la demanda interna. La inflación se estima en 2.9% y 3.9%, respectivamente (OCDE, 2025c). La OCDE reconoce que la coordinación entre política fiscal y monetaria ha contribuido a mantener la estabilidad macroeconómica; no obstante, persisten retos en materia de empleo formal e inclusión financiera.

#### 1.2.6 Brasil

La OCDE (2025c) atribuye la desaceleración de Brasil al enfriamiento de la demanda interna, a condiciones monetarias más restrictivas y a la menor demanda externa. La elevada sensibilidad del país a los precios de las materias primas amplifica estos efectos. Se tiene proyectado un crecimiento de 3.4% en 2024, 2.3% en 2025 y 1.7% en 2026, con inflación persistente de 4.4%, 5.2% y 4.4%, respectivamente.

#### 1.2.7 México

México registró una revisión al alza en sus proyecciones de crecimiento entre junio y septiembre de 2025. En el informe de junio, la OCDE estimaba un crecimiento de 0.4% para 2025 y de 1.1% para 2026 (OCDE, 2025b); tres meses después, las cifras se ajustaron a 0.8% y 1.3%, respectivamente (OCDE, 2025c). Este cambio responde a varios factores: un mejor desempeño exportador en el segundo trimestre de 2025 (particularmente en manufacturas bajo el régimen del T-MEC); datos más favorables de inversión y demanda interna; y un entorno internacional menos restrictivo en materia arancelaria, sobre todo en los sectores automotriz y electrónico.

El análisis económico de los países permite identificar las implicaciones para México:

- Dado que las exportaciones mexicanas se dirigen en su mayoría a Estados Unidos, una desaceleración estadounidense impacta directamente la demanda manufacturera, los ingresos fiscales por IVA e ISR empresarial y el empleo formal en las regiones exportadoras.
- El debilitamiento de Alemania reduce la demanda global por bienes intermedios y maquinaria, afectando la expansión manufacturera mexicana. Para un país con limitada diversificación exportadora, la debilidad alemana reduce oportunidades de integración con Europa.
- La limitada expansión británica afecta el atractivo del mercado europeo para México. Además, la reducción del espacio fiscal británico adelanta un escenario en el que México debe fortalecer su posición estratégica fuera del T-MEC.
- La transición china hacia un modelo basado en innovación y consumo crea nuevas oportunidades para México, particularmente en manufacturas avanzadas y cadenas de valor tecnológicas. No obstante, la desaceleración estructural de China implica competencia creciente por inversión global.
- La brecha de crecimiento entre India y México evidencia diferencias estructurales en productividad, diversificación industrial y capacidad fiscal. La trayectoria india confirma que México requiere una estrategia más decidida hacia innovación y desarrollo industrial.

• Brasil compite directamente con México en exportación de manufacturas y atracción de inversión. Su desaceleración podría abrir ventanas de oportunidad, pero también presiona al país a mejorar su competitividad y certidumbre regulatoria.

El Banco Mundial (2025b) coincide en que el dinamismo global se ha desplazado hacia Asia, mientras que las economías avanzadas muestran debilidad estructural y escaso margen para políticas fiscales expansivas. Este patrón subraya la necesidad de que México oriente su estrategia de crecimiento hacia la productividad, la innovación y la diversificación, con el fin de reducir su dependencia del mercado estadounidense. El informe prevé una expansión modesta de 0.2% en 2025 y una recuperación gradual hacia 1.5% en 2026-2027. A su vez el Foro Económico Mundial (2025) destaca que la resiliencia económica dependerá de la fortaleza institucional, la inversión en infraestructura digital y el avance en la transición energética, factores de particular relevancia para México.

La OCDE ajustó su pronóstico de crecimiento para México por la revisión de expectativas del Banco Mundial y otros organismos internacionales. Además, la inflación fue proyectada en 4.2% para 2025 y 3.6% para 2026, niveles más moderados que en años previos (OCDE, 2025c). La Tabla 2 resume las principales proyecciones comparativas según la OCDE.

| País           | PIB 2025 (%) | PIB 2026 (%) | Inflación 2025* (%) | Inflación 2026* (%) |
|----------------|--------------|--------------|---------------------|---------------------|
| Estados Unidos | 1.8          | 1.5          | 2.7                 | 3.0                 |
| Alemania       | 0.3          | 1.1          | 2.2                 | 2.1                 |
| Reino Unido    | 1.4          | 1.0          | 3.5                 | 2.7                 |
| China          | 4.9          | 4.4          | -0.2                | 0.3                 |
| India          | 6.7          | 6.2          | 2.9                 | 3.9                 |
| Brasil         | 2.3          | 1.7          | 5.2                 | 4.4                 |
| México         | 0.8          | 1.3          | 4.2                 | 3.6                 |

**Tabla 2. Proyecciones económicas según la OCDE**  
Fuente: elaboración propia con datos de OECD Economic Outlook, Interim Report, septiembre (2025c) (Tablas 1.1 y 1.2).  
\* Inflación medida como *headline*, según los índices oficiales de cada país.

Sin embargo, esta mejora ocurre en un contexto de presión fiscal interna y reconfiguración del gasto público. El Paquete Económico 2026, presentado por la Secretaría de Hacienda y analizado por Fundar (2025), el CIEP (2025) y el IMCO (2025), plantea una expansión presupuestal de 5.8% respecto a 2025, dirigida a sostener programas sociales y fortalecer la inversión pública, aunque con riesgos de sostenibilidad fiscal.

De acuerdo con el CIEP, el endeudamiento neto alcanzaría 4.1% del PIB en 2026 y la deuda pública se situaría en torno

a 52.3%, lo que reduce el margen de maniobra del Estado mexicano. Fundar (2025) destaca avances sociales, particularmente en salud, pero advierte que el gasto continúa concentrado en subsidios más que en inversión estructural. Por su parte, el IMCO (2025) señala que, aunque el Paquete Económico busca preservar estabilidad y confianza, sus supuestos de crecimiento (entre 1.8% y 2.8% en 2026) resultan más optimistas que los pronósticos de la OCDE, el Banco Mundial y el FMI.

1.3 Riesgos y tendencias hacia 2026

Los tres informes de la OCDE de 2025 destacan una serie de riesgos persistentes que condicionan el crecimiento de los países seleccionados hacia 2026, incluyendo México:

- **Proteccionismo prolongado y escalada arancelaria:** el aumento de tarifas en grandes economías distorsiona los flujos comerciales y encarece las cadenas globales de valor.
- **Inflación persistente en bienes y servicios importados:** obliga a mantener tasas de interés elevadas durante más tiempo.
- **Restricciones fiscales:** numerosos países enfrentan presiones crecientes de gasto en defensa, transición energética y envejecimiento poblacional.
- **Vulnerabilidad creciente:** en especial en sectores tecnológico, bancario e inmobiliario.
- **Riesgos geopolíticos y energéticos:** tensiones en Medio Oriente y Asia, junto con disrupciones logísticas, pueden alterar precios y expectativas de mercado.

Los principales riesgos para México son la dependencia comercial extrema del mercado estadounidense, baja productividad total de los factores, rigideces institucionales en inversión pública, informalidad laboral persistente, presión creciente sobre deuda e intereses reales y vulnerabilidad ante cambios en reglas del T-MEC.

## Conclusiones

El periodo 2025–2026 estará marcado por un crecimiento global moderado, desigual y condicionado por tensiones comerciales, inflación resistente y restricciones fiscales. India y China se afianzan como motores del dinamismo económico mundial, mientras que Estados Unidos mantiene un liderazgo tecnológico con menor tracción económica. Alemania y el Reino Unido continúan limitados por brechas estructurales de productividad, y Brasil experimenta una desaceleración significativa.

México logró una revisión al alza en sus proyecciones, aunque permanece rezagado frente a economías emergentes más dinámicas. Su dependencia comercial del mercado estadounidense constituye simultáneamente su principal fortaleza y su mayor vulnerabilidad. La expansión presupuestal, el déficit proyectado, el costo financiero equiparable al endeudamiento y una deuda pública cercana al 52.3% del PIB confirman un espacio fiscal restringido. En este contexto, se identifican cinco acciones prioritarias:

- Diversificación comercial efectiva, con mayor vinculación a Europa, Asia-Pacífico y África.
- Política industrial orientada a innovación y sostenibilidad ambiental, especialmente en inteligencia artificial, energías limpias y biotecnología.
- Política tributaria progresiva, que permita fortalecer la fiscalidad, ampliando la base gravable al reducir exenciones, elevar el ISR para los ingresos más altos y gravar las herencias. Además, mejorar la eficiencia recaudatoria, fortalecer la coordinación IMSS–SAT en cuotas de seguridad social, incrementar valores catastrales para impuesto predial y robustecer los fondos de estabilización macroeconómica.
- Fortalecimiento institucional, con certidumbre jurídica y transparencia presupuestaria para recuperar la confianza y la inversión.
- Inversión en capital humano, con énfasis en educación técnica y superior, incremento de la participación laboral femenina para elevar la productividad y reducir brechas de desigualdad.

México, representado por el secretario de Hacienda, aprovechó su participación en la Cumbre del G20 para subrayar la importancia de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, enfatizando la creación de empleos dignos y condiciones de vida adecuadas. El país reafirmó que el bienestar y la cooperación para el desarrollo son responsabilidades compartidas y destacó que una transición energética justa es un imperativo moral que requiere acción colectiva. En el ámbito diplomático, México sostuvo reuniones bilaterales con Alemania, Brasil, España, Francia, Italia, Sudáfrica, Irlanda y Singapur, así como con dirigentes de organismos internacionales como la Organización Mundial del Comercio y la Comisión Europea, fortaleciendo su compromiso con soluciones conjuntas frente a desafíos globales como la desigualdad, el cambio climático y el desarrollo sostenible.

A inicios de noviembre de 2025, los analistas del sector privado proyectaban un crecimiento del PIB de México cercano a 0.5 %; sin embargo, a finales del mes, estas estimaciones se ajustaron a un rango más conservador de entre 0.2 % y 0.6 %, reflejando la creciente incertidumbre económica. Esta revisión se produce tras el desempeño del tercer trimestre, cuando la economía mexicana registró una contracción de aproximadamente –0.3 % respecto al trimestre anterior, atribuida principalmente a retrocesos en la actividad industrial —manufactura, minería y construcción—, mientras que la agricultura y los servicios mostraron resultados relativamente positivos. El panorama también ha generado alertas sobre un posible riesgo de recesión, según expertos económicos. Paralelamente, las proyecciones de inflación para 2025 se ubican a la baja en un rango de 3.7–3.8 %, aunque diversos analistas anticipan un repunte para 2026, cercano a 3.9 %, lo que indica un panorama económico moderadamente débil y con riesgos de presión inflacionaria en el mediano plazo. (Barrera, 2025; Morales, 2025; Bloomberg, 2025; Swissinfo, 2025).

Del análisis se desprende que la evolución del contexto global y la realidad económica mexicana están estrechamente vinculadas. Este diagnóstico se presenta como un punto de partida para futuras investigaciones en sostenibilidad fiscal y gobernanza. Las proyecciones, riesgos y recomendaciones revisadas ofrecen insumos para fortalecer el debate académico y orientar políticas públicas que diversifiquen la estructura productiva, impulsen la innovación tecnológica y consoliden un modelo económico más competitivo e inde-



pendiente de Estados Unidos. En última instancia, el desempeño de México durante 2025–2026 dependerá de su capacidad para combinar disciplina fiscal, innovación productiva y solidez institucional en un escenario internacional cada vez más incierto.

## Referencias

Barrera, A. (2025, 3 de noviembre). Analistas del sector privado mantienen expectativa de crecimiento del PIB de México de 0.5 % para 2025. GBM. Recuperado de <https://gbm.com/media/noticia/analistas-sector-privado-mantienen-expectativa-crecimiento-pib-mexico-de-0-5-para-2025> (25/11/2025).

Banco Mundial. (2025a). Datos macro: México. World Bank Group. Recuperado de <https://datos.bancomundial.org/pais/mexico> (25/11/2025)

Banco Mundial. (2025b). Global Economic Prospects, June 2025. World Bank Group. Recuperado de <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099108406102514189/pdf/IDU-b105e4ed-305f-421f-aa25-861e41a4ab44.pdf> (25/11/2025)

Bloomberg. (2025, 30 de octubre). Revive 'temor' de recesión en México: PIB cae 0.3% en tercer trimestre de 2025. El Financiero Recuperado de <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2025/10/30/revive-temor-de-recesion-en-mexico-pib-cae-03-en-tercer-trimestre-de-2025/> (25/11/2025).

CIEP. (2025, 11 de septiembre). Implicaciones del Paquete Económico 2026. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria. Recuperado de <https://ciep.mx/implicaciones-del-paquete-economico-2026/> (25/11/2025)

Foro Económico Mundial. (2025). Chief Economists' Outlook – September 2025. World Economic Forum. Recuperado de [https://reports.weforum.org/docs/WEF\\_Chief\\_Economists\\_Outlook\\_September\\_2025.pdf](https://reports.weforum.org/docs/WEF_Chief_Economists_Outlook_September_2025.pdf) (25/11/2025)

Fundar. (2025, 12 de septiembre). Paquete Económico 2026: avances sociales y retos para los derechos humanos. Fundar, Centro de Análisis e Investigación. Recuperado de <https://fundar.org.mx/paquete-economico-2026-avances-sociales-y-retos-para-los-derechos-humanos/> (25/11/2025)

IMCO. (2025, 10 de septiembre). Análisis del Paquete Económico 2026. Instituto Mexicano para la Competitividad. Recuperado de <https://imco.org.mx/analisis-del-paquete-economico-2026/> (25/11/2025)

Morales, Y. (2025, 23 de noviembre). Debilidad económica genera recorte de expectativas 2025 a rango de 0.2 a 0.6 %. El Economista. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/economia/debilidad-economica-genera-recorte-expectativas-2025-rango-0-2-0-20251123-787940.html> (25/11/2025)

OCDE. (2015). Estudios Económicos de la OCDE: México. Visión General.

OECD Publishing.

OCDE. (2025a). OECD Economic Outlook, Interim Report March 2025: Steering through Uncertainty. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/89af4857-en>. Recuperado de [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/03/oecd-economic-outlook-interim-report-march-2025\\_47a36021/89af4857-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/03/oecd-economic-outlook-interim-report-march-2025_47a36021/89af4857-en.pdf) (25/11/2025)

OCDE (2025b). OECD Economic Outlook, June 2025, Volume 2025 Issue 1: Tackling Uncertainty, Reviving Growth. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/83363382-en>. Recuperado de [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/oecd-economic-outlook-volume-2025-issue-1\\_1fd979a8/83363382-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/oecd-economic-outlook-volume-2025-issue-1_1fd979a8/83363382-en.pdf) (25/11/2025)

OCDE. (2025c). OECD Economic Outlook, Interim Report September 2025: Finding the Right Balance in Uncertain Times. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/67b10c01-en>. Recuperado de [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/09/oecd-economic-outlook-interim-report-september-2025\\_ae3d418b/67b10c01-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/09/oecd-economic-outlook-interim-report-september-2025_ae3d418b/67b10c01-en.pdf) (25/11/2025)

SHCP. (2025). Criterios generales de política económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026. Gobierno de México. Recuperado de: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2026.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf) (25/11/2025)

Swissinfo. (2025, 20 de noviembre). Inflación en México: expectativa para 2025 y repunte en 2026. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/analistas-privados-elevan-a-0-2C5-%25-la-estimaci%C3%B3n-de-crecimiento-del-pib-mexicano-en-2025/90410473> (25/11/2025).

Xinhua (2025, 25 noviembre). México promueve cooperación para el desarrollo en Cumbre de Líderes del G20. Recuperado de <https://spanish.news.cn/20251125/85f54d4883a7423c8555eae836ac98d3/c.html> (25/11/2025).

# PLANTEL CDMX

## Autores



**Mtro. Jorge Alberto Arcos Domínguez**  
Estudiante IEE

*Contador Público Certificado por el IMCP. Egresado de la FCA de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Maestría en Impuestos, por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Actualmente cursa el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en la misma institución, Plantel Ciudad de México. Socio director de ARCONT CONSULTORES S.C., firma especializada en consultoría fiscal y patrimonial.*



**Dr. José Elías García Zahoul**  
Docente IEE

*Posdoctorado en Didáctica de la Investigación Científica (Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Continua-Perú), Doctorado en Docencia e Investigación Social (Centro Universitario para el Desarrollo Empresarial de México), Doctorado en Administración (Universidad La Salle México). Profesor en la Maestría en Finanzas y en el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Autor y conferencista internacional en temas de inteligencia artificial, metodología de investigación y finanzas.*

# TRABAJO DIGNO Y RESPONSABILIDAD ÉTICA EMPRESARIAL EN EL CAPÍTULO 23 DEL T-MEC

## Resumen

El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), vigente desde el 1 de julio de 2020, marcó un cambio trascendental en las relaciones comerciales de América del Norte al incorporar un capítulo dedicado a los derechos laborales. El presente artículo analiza el contenido y la relevancia del Capítulo 23 del T-MEC, resaltando su impacto en la ética empresarial, la responsabilidad social y las políticas laborales mexicanas. Asimismo, se examinan los compromisos derivados de la reforma laboral de 2019 y su alineación con los estándares internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El estudio concluye que el cumplimiento de los compromisos del T-MEC fortalece la competitividad económica basada en la justicia social, la transparencia sindical y la promoción del trabajo digno.

## Introducción

### 1.1. Contexto y antecedentes del T-MEC

El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) sustituyó en 2020 al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que operaba desde 1994. Este nuevo acuerdo trilateral entró en vigor el 1 de julio de 2020 y establece las reglas para los intercambios de bienes y servicios entre las tres naciones. Una de sus principales innovaciones consiste en la inclusión de un capítulo específico sobre temas laborales: el Capítulo 23, el cual reconoce que el respeto a los derechos de los trabajadores constituye una condición esencial para un comercio justo y sostenible en la región.

## 1.2. Objetivos del Capítulo 23

El objetivo principal del Capítulo 23 es garantizar que la competitividad entre los países no dependa de bajos salarios, la precarización o la explotación laboral, sino de estándares internacionales que promuevan el trabajo digno. En este marco, México asumió compromisos importantes reflejados en la reforma laboral según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019, actualmente vigente, orientada a democratizar la vida sindical y fortalecer la aplicación de la legislación laboral (Gobierno de México, 2019).

## 1.3. Relevancia del cambio de paradigma en el comercio internacional

La incorporación del Capítulo 23 representa un cambio trascendental en la integración regional, al vincular de forma explícita los derechos laborales con el ámbito comercial. Mientras que los acuerdos de libre comercio tradicionales se enfocaban principalmente en aranceles, inversiones y propiedad intelectual, el T-MEC reconoce que el desarrollo económico sostenible también requiere sindicatos legítimos, condiciones laborales equitativas y respeto a los derechos humanos básicos.

Este capítulo refleja un cambio estructural: el comercio internacional no puede basarse en la explotación ni en prácticas que vulneren derechos fundamentales. Por ello, México se comprometió a reformar su legislación laboral en 2019, reforma actualmente vigente, alineándola con estándares internacionales y con la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (OIT, 1998).

## 1.4. Justificación académica y aporte al campo de estudio.

Este análisis contribuye a la discusión académica sobre comercio internacional y derecho laboral, al vincular la ética empresarial con los compromisos internacionales asumidos por México en el marco del T-MEC, ofreciendo un referente para investigadores y empresarios en 2025.

## 2. El trabajo infantil como desafío persistente

### 2.1. Compromisos internacionales y realidad actual

De acuerdo con el informe de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2025), en 2015 el mundo se comprometió a eliminar el trabajo infantil para el año 2025. No obstante, al llegar a este año, la situación no ha cambiado sustancialmente, según señala la OIT, aunque se reconocen avances notables.

La pandemia del COVID-19 no contribuyó a los progresos que se venían logrando. Actualmente, se estima que casi 138 millones de niños se encuentran en situación de trabajo infantil (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2025), cifra elevada, aunque menor a los 160 millones registrados hace cuatro años, según el organismo. En comparación con el año 2000, el trabajo infantil ha disminuido en el mundo en aproximadamente 100 millones de casos. Cabe preguntarse: ¿qué ha contribuido a que esto suceda?

### 2.2. Políticas públicas para la erradicación del trabajo infantil

El informe de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2025) menciona las políticas públicas gubernamentales que han ayudado a disminuir el trabajo infantil en el mundo:

Garantizar educación gratuita y de calidad, que permita a la niñez encontrar trabajo justo en el futuro.

Proveer recursos necesarios al sector educativo que ayuden a crear el ambiente necesario y que favorezcan principalmente a los adolescentes, quienes enfrentan mayores riesgos de seguridad y salud.

Proteger contra el trabajo infantil a través de asesoría jurídica de prevención.

Garantizar sistemas de protección social universales que reduzcan la vulnerabilidad socioeconómica vinculada al trabajo infantil.

Extender la cobertura de servicios esenciales a fin de disminuir la presión que obliga a los niños a realizar labores exigentes, lo que permitirá liberar tiempo para su escolarización, el esparcimiento y el adecuado descanso.

Implementar acciones contra el trabajo infantil dentro de las actividades productivas y en las cadenas de suministro, con especial énfasis en las micro y pequeñas empresas del sector informal.

Otorgar prioridad a las intervenciones orientadas a erradicar el trabajo infantil, en particular aquel que se desarrolla en condiciones peligrosas, ya que la inmadurez física y psicológica de los niños de menor edad los hace más susceptibles a lesiones o enfermedades graves con repercusiones permanentes a lo largo de su vida.

### **2.3. Implicaciones para México**

Lo anterior constituye un ejemplo de cómo México debe trabajar de manera constante en la instauración de políticas públicas que fortalezcan los esfuerzos internacionales en la materia. Es indispensable revisar la legislación vigente y endurecer las sanciones, multas e infracciones aplicables a quienes incumplen estas disposiciones, a fin de garantizar un marco regulatorio eficaz.

El T-MEC adquiere una relevancia fundamental, ya que compromete a los países firmantes a dar cumplimiento a cada uno de los artículos pactados. En este sentido, el presente trabajo tiene por objeto ofrecer un resumen del tratado, con especial énfasis en el Capítulo 23, actualmente vigente, para que el sector empresarial conozca sus obligaciones y detecte áreas en las que pueda contribuir activamente al desarrollo y fortalecimiento de México (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá [T-MEC], 2020).

## **3. Contenido del Capítulo 23 Laboral del T-MEC**

### **3.1 Puntos más importantes del Capítulo 23**

#### **3.1.1 Definiciones (Art. 23.1)**

Este artículo define los conceptos clave relacionados con las leyes laborales y los derechos reconocidos por la Declaración de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

#### **3.1.2 Declaración de Compromiso Compartido (Art. 23.2)**

Las partes afirman sus obligaciones como miembros de la OIT, estableciendo un compromiso compartido en materia laboral.

### **3.1.3 Reconocimiento de los derechos laborales fundamentales (Art. 23.3)**

Este artículo consagra los siguientes derechos:

- Libertad de asociación y negociación colectiva
- Eliminación del trabajo forzoso y del trabajo infantil (con énfasis en las peores formas)
- Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación
- Condiciones aceptables de trabajo (salario mínimo, horas de trabajo, salud y seguridad)

Implicaciones para México: Este artículo obliga a que los sindicatos sean representativos, democráticos y libres, y que el salario y las condiciones laborales estén en línea con estándares internacionales. Aunque México cuenta con un marco legal sólido que prohíbe estas prácticas, los problemas persisten debido a la informalidad laboral, la pobreza y la débil capacidad de las inspecciones.

#### **3.1.4 No debilitamiento de leyes laborales (Art. 23.4)**

Este artículo prohíbe que un país “relaje” su legislación laboral para atraer inversión o aumentar exportaciones.

Implicaciones para México: Evita la “competencia desleal” basada en bajos estándares laborales, especialmente en zonas francas o maquiladoras.

#### **3.1.5 Aplicación efectiva de la ley laboral (Art. 23.5)**

Los gobiernos deben aplicar sus leyes laborales con inspecciones, sanciones y remedios efectivos. Se prohíbe la inacción frente a violaciones laborales que afecten el comercio o la inversión entre las partes.

Beneficio para México: Fortalece la inspección del trabajo y la capacidad del Estado mexicano de sancionar a empresas incumplidas.

#### **3.1.6 Prohibición de importar bienes producidos con trabajo forzoso (Art. 23.6)**



Ninguna Parte puede permitir la entrada de mercancías fabricadas total o parcialmente con trabajo forzado, incluido el infantil.

Implicaciones para México: Obliga a vigilar las cadenas de suministro (particularmente en agricultura, minería y maquila) para no perder acceso al mercado estadounidense.

### **3.1.7 Protección frente a violencia y discriminación (Arts. 23.7 – 23.9)**

Estos artículos destacan los siguientes derechos:

- Los trabajadores deben poder ejercer derechos sindicales sin intimidación ni violencia.
- Protección de trabajadores migrantes, mujeres y grupos vulnerables.
- Políticas contra discriminación por sexo, embarazo, orientación sexual, identidad de género y responsabilidades de cuidado.

Beneficio para México: Impulsa hacia un entorno laboral más incluyente y seguro, clave para mejorar la reputación internacional.

### **3.1.8 Transparencia y acceso a la justicia laboral (Art. 23.10)**

Los procedimientos judiciales o administrativos deben ser justos, imparciales, rápidos y accesibles al público.

Implicaciones para México: Se alinea con la creación de los Tribunales Laborales independientes (reforma laboral de 2019).

### **3.1.9 Comunicaciones públicas (Art. 23.11)**

Cualquier persona u organización puede enviar comunicaciones sobre violaciones laborales.

Impacto para México: Otorga más poder a los trabajadores y a la sociedad para denunciar abusos.

### **3.1.10 Cooperación laboral (Art. 23.12)**

Se fomenta la cooperación trinacional en:

- Capacitación y productividad en PYMEs
- Inspección laboral
- Igualdad de género
- Prevención del trabajo forzoso
- Salud y seguridad en el trabajo

Beneficio para México: Acceso a programas de fortalecimiento institucional y asistencia técnica.

### **3.1.11 Diálogo Cooperativo Laboral (Art. 23.13)**

Establece reglas para dialogar con otra parte sobre cualquier asunto que surja en este capítulo.

### **3.1.12 Consejo Laboral (Art. 23.14)**

Se establece un consejo integrado por representantes de alto nivel, ya sea ministerial, de comercio y del trabajo, según lo designe cada parte.

### **3.1.13 Puntos de Contacto (Art. 23.15)**

Se designan puntos de contacto para facilitar la comunicación y coordinación frecuente entre las partes.

### **3.1.14 Participación Pública (Art. 23.16)**

Se garantiza un órgano consultivo nacional donde participen sindicatos, empleadores y sociedad civil.

### **3.1.15 Consultas Laborales (Art. 23.17)**

Una parte podrá solicitar consultas laborales con otra parte respecto a cualquier asunto que surja conforme a este capítulo.

## **3.2 Anexo 23-A: Reforma sindical en México**

El punto más trascendente para el país es que México se compromete a:

- Garantizar sindicatos auténticos, con elecciones libres, personales y secretas.
- Crear tribunales laborales independientes y un órgano autónomo de registro sindical.
- Transparentar todos los contratos colectivos en línea.
- Someter los contratos colectivos a consulta y aprobación de los trabajadores.

Beneficio para México: Rompe con el modelo de “sindicatos de protección patronal” y fortalece la legitimidad sindical, equilibrando las relaciones laborales.

## **4. Ética empresarial y responsabilidad social corporativa**

### **4.1 La dimensión ética del cumplimiento del Capítulo 23**

El cumplimiento de los compromisos establecidos en el Capítulo 23 del T-MEC no puede limitarse a la observancia jurídica; requiere una comprensión ética de la actividad empresarial. La ética empresarial, entendida como la capacidad de equilibrar la eficacia económica con la justicia social, constituye un componente indispensable para consolidar un entorno laboral digno y sostenible.

### **4.2 Las virtudes del empresario ético según Savater**

Como señala Savater (2014), entre las virtudes esenciales del empresario destacan la audacia, la prudencia, la responsabilidad y la capacidad de inspirar confianza. La audacia impulsa la innovación y la generación de proyectos que contribuyen al bienestar colectivo; la prudencia permite asumir riesgos calculados sin comprometer a terceros; la responsabilidad obliga al empresario a responder por las consecuencias de sus decisiones, compartiendo equitativamente los beneficios y las pérdidas; y la confianza se convierte en el fundamento que sostiene las relaciones con trabajadores, clientes y la sociedad. Sin estos valores, la empresa puede transformarse en una estructura ineficaz o incluso injusta.

### **4.3 La ética de mínimos en el contexto del T-MEC**

Savater (2014) también resalta la importancia de la ética de mínimos, es decir, aquella que establece límites socialmente aceptables para que la búsqueda de beneficios no dañe a

otros. En el contexto del T-MEC, esta idea adquiere especial relevancia: los derechos laborales y la dignidad del trabajo constituyen esos mínimos éticos que ninguna organización puede transgredir sin poner en riesgo no solo su reputación, sino también su legitimidad comercial. De ahí que el cumplimiento del Capítulo 23 no deba concebirse únicamente como una obligación impuesta por un tratado, sino como una expresión concreta de justicia y respeto hacia los recursos humanos que hacen posible la productividad empresarial.

## **4.4 La función social de la empresa**

Integrar la ética a la práctica corporativa implica reconocer que el empresario tiene una función social, pues su actividad impacta directamente en la dinámica económica y en la equidad de su entorno. Tal como se desprende de las reflexiones de Savater (2014), una empresa que actúa sin sentido de justicia o que delega las pérdidas a los más vulnerables deja de ser una institución legítima y se convierte en un espacio de desigualdad. En cambio, cuando se privilegian la justicia, la prudencia y la responsabilidad compartida, la empresa se convierte en un agente de desarrollo y en un aliado estratégico para alcanzar los objetivos de trabajo digno que el T-MEC y la OIT promueven.

## **5. Conclusiones**

### **5.1 Cambio de paradigma en el comercio internacional**

El Capítulo 23 Laboral del T-MEC representa un cambio de paradigma: el comercio internacional en Norteamérica ya no se limita a flujos de mercancías e inversiones, sino que se condiciona al respeto de los derechos laborales.

En el contexto de 2025, donde persisten retos como el trabajo infantil y la informalidad laboral, el Capítulo 23 del T-MEC adquiere mayor relevancia para garantizar que la competitividad se base en estándares éticos y sostenibles.

### **5.2 Implicaciones para México**

Para México, esto implica:

- Transformar su modelo sindical, garantizando legitimidad y democracia sindical.
- Mejorar las condiciones laborales en salario, seguridad y salud.

- Evitar la discriminación y promover la igualdad de género en el mercado laboral.
- Fortalecer la inspección y la justicia laboral para que las leyes se apliquen de manera efectiva.
- Ganar legitimidad internacional, vinculando los derechos laborales con el acceso preferencial al mercado más grande del mundo.

### 5.3 Impacto fiscal y económico

En el plano fiscal y económico, el cumplimiento del Capítulo 23 refuerza la formalidad laboral, lo que implica mayor recaudación, competitividad sostenible y mejor distribución de la riqueza.

### 5.4 Reflexión final sobre ética empresarial

En síntesis, el cumplimiento del Capítulo 23 del T-MEC no solo implica la observancia de compromisos legales en materia laboral, sino también la aceptación de una auténtica responsabilidad ética por parte del empresariado.

Tal como advierte Savater (2014), la función del empresario debe trascender la búsqueda del beneficio individual para orientarse hacia el bien común, guiado por virtudes como la prudencia, la responsabilidad y la confianza. Integrar estos valores en la gestión empresarial fortalece la legitimidad de las organizaciones, promueve relaciones laborales justas y consolida una cultura de trabajo digno.

En consecuencia, la ética empresarial no debe verse como un complemento opcional, sino como un pilar esencial que da sentido humano y social al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México en el marco del T-MEC.

Para las empresas mexicanas, el cumplimiento del Capítulo 23 no solo evita sanciones comerciales, sino que también fortalece su reputación internacional y su competitividad basada en prácticas laborales justas. Para la academia, este análisis ofrece un marco de referencia para evaluar la efectividad de los compromisos internacionales en materia laboral.

En suma, el Capítulo 23 no solo protege derechos, sino que también impulsa la consolidación de una cultura laboral democrática como base para el desarrollo económico de México y una cultura ética empresarial.

### ANEXO 1. Cuadro Resumen del Capítulo 23 Laboral del T-MEC

Este cuadro resume los artículos más relevantes del Capítulo 23 Laboral del T-MEC, su contenido clave y el impacto directo en México.

| Artículo  | Tema principal                | Contenido clave                                                                                                                             | Impacto para México                                                            |
|-----------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 23.1 | Definiciones                  | Se definen leyes laborales y derechos reconocidos por la OIT.                                                                               | Obliga a México a alinear su marco legal con estándares internacionales.       |
| Art. 23.2 | Compromiso compartido         | Reconocimiento de obligaciones ante la OIT y comercio de bienes producidos en cumplimiento laboral.                                         | Vincula compromisos internacionales con el marco interno.                      |
| Art. 23.3 | Derechos laborales            | Libertad sindical, negociación colectiva, eliminación del trabajo forzoso e infantil, no discriminación, condiciones aceptables de trabajo. | México debe garantizar sindicatos democráticos y condiciones laborales dignas. |
| Art. 23.4 | No derogación                 | Se prohíbe relajar leyes laborales para atraer inversión o comercio.                                                                        | Impide la competencia desleal basada en salarios bajos o precarización.        |
| Art. 23.5 | Aplicación de leyes           | Obliga a aplicar efectivamente la ley: inspecciones, sanciones y justicia laboral.                                                          | México debe fortalecer inspección y tribunales laborales.                      |
| Art. 23.6 | Trabajo forzoso               | Prohíbe importar bienes producidos con trabajo forzoso o infantil.                                                                          | México debe vigilar sectores como agricultura, minería y maquila.              |
| Art. 23.7 | Violencia contra trabajadores | Se prohíbe violencia, amenazas e intimidación en el ejercicio de derechos sindicales.                                                       | Obliga al Estado a prevenir y sancionar agresiones contra líderes sindicales.  |

| Artículo         | Tema principal               | Contenido clave                                                                                                                            | Impacto para México                                                                              |
|------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 23.8        | Trabajadores migrantes       | Protección plena a trabajadores migrantes, sean nacionales o no.                                                                           | México debe garantizar derechos laborales a migrantes en su territorio.                          |
| Art. 23.9        | Discriminación               | Igualdad en el empleo y protección contra discriminación por sexo, embarazo, identidad de género, orientación sexual.                      | Refuerza políticas de igualdad de género y no discriminación.                                    |
| Art. 23.10       | Transparencia y justicia     | Procedimientos judiciales deben ser imparciales, públicos y accesibles.                                                                    | Se vincula con la creación de Tribunales Laborales independientes.                               |
| Art. 23.11       | Comunicaciones públicas      | Cualquier persona puede presentar denuncias por violaciones laborales.                                                                     | Fortalece la participación ciudadana y la rendición de cuentas.                                  |
| Art. 23.12       | Cooperación                  | Cooperación trilateral en inspección, igualdad de género, PYMEs, seguridad laboral.                                                        | México accede a asistencia técnica y mejores prácticas.                                          |
| Art. 23.13–23.15 | Diálogo y puntos de contacto | Establece mecanismos de diálogo cooperativo y el Consejo Laboral trinacional.                                                              | México participa en foros internacionales para resolver disputas laborales.                      |
| Art. 23.16       | Participación pública        | Se crean órganos consultivos laborales con sindicatos, empleadores y sociedad civil.                                                       | Fortalece la voz de trabajadores y sociedad en la política laboral.                              |
| Art. 23.17       | Consultas laborales          | Procedimiento de consultas bilaterales y ministeriales para resolver disputas.                                                             | México puede ser sujeto de revisión en caso de incumplimiento.                                   |
| Anexo 23-A       | Reforma sindical en México   | Elecciones libres y secretas; órganos independientes de registro; tribunales laborales imparciales; transparencia en contratos colectivos. | Base de la Reforma Laboral 2019 en México, transformando la vida sindical y la justicia laboral. |

## Referencias

Gobierno de México. (2019, 1 de mayo). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*. *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ft/LFT\\_ref30\\_01may19.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ft/LFT_ref30_01may19.pdf)

Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá [T-MEC]. (2020, 1 de julio). *Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/t-mec>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1998). *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Conferencia Internacional del Trabajo, 86ª reunión, Ginebra. <https://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo [OIT] y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2025). Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2024, tendencias y el camino a seguir. OIT y UNICEF. <https://www.ilo.org/es/publications/major-publications/trabajo-infantil-estimaciones-mundiales-2024-tendencias-y-el-camino-seguir>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2025). El trabajo infantil en cifras: Estimaciones mundiales 2024. OIT. <https://www.ilo.org/es/resource/otro/el-trabajo-infantil-en-cifras-estimaciones-mundiales-2024>

Savater, F. (2014). *Ética para la empresa*. Barcelona: Ariel.



# PLANTEL GUADALAJARA

Autor



**C.P. Francisco Antonio Blanco Huerta**

**Estudiante IEE**

*Contador Público egresado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Alumno de la Maestría en Impuestos del Instituto de Especialización para Ejecutivos, Plantel Guadalajara. Socio fundador de Seiko Fiscal S.A.S. de C.V. y parte del staff fiscal en Alberto Ramírez y Cía. S.C.*

## SEGURIDAD SOCIAL TRANSFRONTERIZA: PROGRESO DEL CONVENIO MÉXICO - CANADÁ Y EL REZAGO CON ESTADOS UNIDOS

### Introducción

Cada vez es más frecuente que las personas trabajen una temporada en México y otra en el extranjero. En términos de protección social, lo lógico sería que los periodos cotizados en distintos países pudieran sumarse para efectos de pensión y al mismo tiempo, de tal manera que ni el trabajador ni las empresas estuvieran obligados a financiar dos veces la misma cobertura de seguridad social. Precisamente para resolver este tipo de situaciones existen los convenios internacionales de seguridad social.

Nuestro país al día de hoy tiene dos historias muy distintas con sus socios del T-MEC. Por un lado, el convenio México - Canadá, firmado en 1995 y en vigor desde el 1 de mayo de 1996, opera de manera efectiva: Cuenta con reglas claras, procedimientos definidos y ya permite el reconocimiento de periodos de cotización, así como el acceso real a diversas prestaciones. Por otro lado, el convenio México - Estados Unidos, cuya firma se celebró el 29 de junio de 2004, a la fecha de 2025 sigue sin entrar en vigor pese a que la relación laboral y migratoria con Estados Unidos es mucho más intensa y compleja. La coordinación con Canadá ha generado resultados tangibles en materia de portabilidad de derechos y protección de trabajadores migrantes, mientras que con Estados Unidos persisten rezagos normativos y operativos que impiden la continuidad de derechos entre los sistemas de seguridad social. Esta asimetría coloca a los trabajadores que se desplazan entre los tres países en un escenario desigual, dependiendo de si su trayectoria laboral involucra a Canadá o a Estados Unidos.

La finalidad es que asesores, contadores y abogados cuenten con un panorama claro sobre qué disposiciones se encuentran vigentes y aplicables, cuáles siguen siendo letra

muerta y cómo incide esta situación en la planeación de la seguridad social de trabajadores que participan en mercados laborales vinculados a México, Canadá y Estados Unidos.

## Desarrollo

### 1. Marco legal en México al 2025

Con fundamento en los Artículos 89, Fracción X, y 76, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano está facultado para celebrar y aprobar tratados internacionales, incluidos los de seguridad social, en atención al mandato de protección previsto en el Artículo 123, Apartado A, Fracción XXIX.

En el ámbito específico de la seguridad social, el Artículo 11 de la Ley del Seguro Social (LSS) que comprende, entre otros, los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, reconoce la posibilidad de coordinarse con otros sistemas de seguridad social mediante convenios internacionales debidamente aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación. En ese contexto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) puede totalizar o sumar los periodos de cotización acreditados en el extranjero para efectos de otorgar las pensiones correspondientes.

Es importante subrayar que esta facultad de totalización no opera de manera general en la LSS. Su aplicación es excepcional y depende de que exista un convenio internacional de seguridad social en vigor que expresamente prevea dicha coordinación de periodos. Sin el respaldo de un tratado específico, las semanas cotizadas en el extranjero no pueden ser consideradas para el cumplimiento de los requisitos de pensión en México.

#### ¿Qué buscan estos convenios?

Estos acuerdos bilaterales, comúnmente llamados acuerdos de “totalización”, persiguen dos fines principales:

a) Evitar la doble aportación a los sistemas de seguridad social cuando un trabajador es desplazado temporalmente a otro país, de manera que no se dupliquen las contribuciones sobre el mismo salario.

b) Totalizar los periodos de cotización acumulados en ambas naciones, con el fin de que el trabajador pueda cumplir los requisitos mínimos de acceso a una pensión en al menos uno de los sistemas involucrados.

Cuando el derecho a la pensión se obtiene mediante totalización, cada país otorga una prestación proporcional (pro-rata temporis) a los años cotizados en su propio sistema. No se trata de una pensión única financiada conjuntamente, sino de dos pensiones parciales calculadas sobre las contribuciones realizadas en cada país.

Al año 2025, México mantiene convenios de seguridad social vigentes con países como Canadá, España, Italia y Argentina, entre otros. En contraste, el acuerdo firmado con Estados Unidos en 2004 permanece sin entrar en vigor. El Convenio México - Canadá, suscrito en 1995, se encuentra plenamente operativo desde el 1.º de mayo de 1996. El convenio México - Estados Unidos, por su parte, no ha concluido el proceso de aprobación legislativa requerido en ambos países, por lo que carece de efectos jurídicos vinculantes hasta la fecha.

### 2. El convenio México – Canadá: Un modelo funcional

El convenio de seguridad social entre México y Canadá tiene dos objetivos centrales:

1. Permitir la totalización de periodos de cotización para acceder a las pensiones contempladas en los respectivos sistemas.
2. Eliminar la doble cotización para trabajadores desplazados temporalmente de un país a otro.

En cuanto a su ámbito material de aplicación, el convenio cubre las prestaciones derivadas de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte en ambos países. En términos prácticos, ello implica que las cotizaciones realizadas al IMSS en México y al sistema público canadiense, principalmente el Canada Pension Plan (CPP) y el esquema de Old Age Security (OAS) pueden ser mutuamente reconocidas para efectos de calificar a una pensión.

El beneficio principal para las personas trabajadoras consiste en que, si no alcanzan el mínimo de semanas o años requeridos para pensionarse en un solo país, pueden sumar

los periodos cotizados en ambos sistemas para cumplir dichos requisitos. El segundo gran beneficio recae en las empresas que desplazan personal temporalmente.

El convenio les permite enviar trabajadores de un país a otro por un periodo de hasta cinco años, manteniéndolos afiliados al sistema de seguridad social del país de origen y exentándolos de cotizar en el país anfitrión durante ese lapso. Este mecanismo evita la doble tributación en materia de seguridad social, reduce de manera significativa las cargas administrativas asociadas a una doble inscripción y proporciona certidumbre jurídica sobre la cobertura aplicable durante el desplazamiento.

Conviene precisar que el convenio se limita al ámbito de las pensiones. No cubre otros ramos como el seguro de salud o las aportaciones para vivienda (INFONAVIT), aspectos que deben atenderse mediante la legislación interna y en su caso, a través de coberturas privadas complementarias.

### 3. Aplicación práctica del Convenio con Canadá

La institución de seguridad social (el IMSS en México o Service Canada en Canadá) sumará los periodos acreditados en el otro país para determinar el derecho a la prestación. Por ejemplo, la LSS en México exige para 2025 un mínimo de 850 semanas cotizadas para la pensión de cesantía en edad avanzada o vejez (para afiliados a partir del 01 de julio de 1997) requisito que se incrementa anualmente hasta llegar a 1,000 semanas en 2031.

Un trabajador que solo acumuló 400 semanas en México, pero trabajó otros 5 años en Canadá (aproximadamente 260 semanas), no calificaría por sí solo. Gracias al convenio, el IMSS puede sumar ambos periodos ( $400 + 260 = 660$  semanas), pero si el requisito es de 850, aún no calificaría. Sin embargo, si hubiera trabajado 9 años en Canadá (468 semanas), la suma ( $400 + 468 = 868$  semanas) superaría el mínimo, otorgándole el derecho a una pensión del IMSS. El monto de esta pensión se calculará de forma proporcional, considerando únicamente los años y salarios cotizados en México. Paralelamente, Canadá le otorgaría una pensión canadiense por los años cotizados allá. Sin el convenio, este trabajador probablemente perdería ambos derechos.

Para que proceda la totalización, generalmente se exige que

el trabajador haya cotizado un mínimo de un año (52 semanas) en cada país. Este principio también es aplicable a las pensiones de sobrevivencia (viudez u orfandad) e invalidez, asegurando una protección integral para las familias de estos trabajadores.

Para la eliminación de la doble cotización, el mecanismo es la emisión de un Certificado de Cobertura (o “certificado de desplazamiento”). Una empresa mexicana que envía un empleado a Canadá por hasta 5 años debe solicitar este documento ante la Coordinación de Asuntos Internacionales del IMSS. Dicho certificado prueba que el trabajador permanece cubierto por la ley mexicana y por tanto está exento de cotizar en Canadá durante su asignación. Este procedimiento es recíproco para las empresas canadienses que envían personal a México. El límite estándar es de 5 años, aunque pueden negociarse prórrogas en casos excepcionales.

### 4. Recomendaciones operativas para el convenio con Canadá

Para aprovechar eficazmente este instrumento, las empresas y trabajadores deben seguir una serie de pasos clave.

- Para empresas que desplazan personal de México a Canadá:
- Verificar que la asignación no exceda los 5 años.
- Solicitar con anticipación el Certificado de Cobertura ante el IMSS, proporcionando todos los datos del trabajador y la asignación.
- Continuar pagando puntualmente las cuotas del IMSS en México.
- Gestionar una cobertura de salud privada para el trabajador en Canadá, ya que el seguro de enfermedades del IMSS no es extraterritorial.
- Para empresas que traen personal de Canadá a México:
- Solicitar el Certificado de Cobertura ante Service Canada para exentar al empleado de la inscripción al IMSS.

- Asesorarse localmente, ya que la exención no cubre la obligación de inscribir al trabajador en el INFONAVIT, si la relación laboral se establece en México.

- Proveer un seguro de gastos médicos mayores, dado que no cotizará al ramo de enfermedad del IMSS.

## **5. El Acuerdo México - Estados Unidos: Una promesa incumplida**

El 29 de junio de 2004, México y Estados Unidos firmaron un convenio de seguridad social con objetivos prácticamente idénticos a los del acuerdo con Canadá: evitar la doble cotización y permitir la totalización de periodos de cotización entre el IMSS y el Social Security estadounidense. El diseño del acuerdo preveía que los periodos cubiertos en uno y otro sistema se sumaran para determinar la elegibilidad a determinadas pensiones.

Bajo sus términos, un trabajador con al menos 6 trimestres cotizados en Estados Unidos (pero menos de los 40 requeridos para una pensión) podría usar sus semanas del IMSS para calificar. Recíprocamente, México sumaría los trimestres estadounidenses a quien tuviera un mínimo de 52 semanas cotizadas en el IMSS.

Las proyecciones oficiales de la época eran optimistas: se estimaba que las empresas se ahorrarían 140 millones de dólares en cuotas duplicadas y que unos 50,000 trabajadores accederían a pensiones prorrateadas en los primeros cinco años de vigencia.

Sin embargo, esta expectativa nunca se concretó. A pesar de haber sido firmado por los poderes ejecutivos de ambos países, el convenio no llegó a completar el proceso de aprobación legislativa necesario para su entrada en vigor.

En Estados Unidos, el acuerdo debía someterse a un periodo de revisión en el Congreso, durante el cual algunos legisladores y organizaciones civiles manifestaron preocupaciones sobre el posible impacto financiero en el fondo del Seguro Social, particularmente ante el riesgo de que se reconocieran derechos a personas que hubieran trabajado en condición migratoria irregular. Estas objeciones generaron un ambiente de resistencia política que impidió avanzar en la ratificación. En México, el instrumento fue turnado al Senado de la

República, pero el estancamiento del proceso en Estados Unidos terminó por frenar también su avance interno. A la fecha de 2025, el convenio México - Estados Unidos sigue sin haber sido ratificado y en consecuencia, no produce efecto jurídico alguno: Permanece como un acuerdo firmado, pero sin vigencia ni fuerza obligatoria.

La consecuencia práctica es clara: Mientras el convenio con Canadá ofrece una estructura funcional de coordinación y portabilidad de derechos, la relación con Estados Unidos se mantiene en un régimen fragmentado, en el que los periodos cotizados en uno y otro país no se comunican formalmente. Ello limita las posibilidades de planeación de la seguridad social para una población trabajadora que en la realidad, se mueve de manera intensa y constante entre ambas economías.

## **Recomendaciones**

La ausencia de un convenio en vigor con Estados Unidos y al mismo tiempo, la existencia de un instrumento plenamente operativo con Canadá obliga a replantear la forma en que se planifica la carrera laboral internacional de las personas trabajadoras y la gestión de recursos humanos por parte de las empresas.

### **a) Para personas trabajadoras**

1. Planear la carrera con base en una visión de pensión a futuro.

Dado que actualmente solo el convenio con Canadá permite la totalización de periodos con México, resulta recomendable identificar en cuál de los sistemas (IMSS, Canada Pension Plan/Old Age Security o Social Security estadounidense) existen mayores probabilidades de cumplir los requisitos mínimos de pensión de manera independiente.

2. Cumplir primero un requisito mínimo en al menos un sistema.

En trayectorias México - Estados Unidos, donde no hay totalización es aconsejable procurar que, si se trabaja en Estados Unidos, se alcancen los 40 trimestres requeridos para la pensión estadounidense, o bien, en el caso mexicano, que se llegue al umbral de semanas exigido por la LSS. Interrumpir



la carrera antes de lograr estos mínimos puede traducirse en ahorro forzoso sin derecho a pensión.

### 3. Aprovechar de forma activa el convenio México - Canadá.

Para quienes han trabajado o prevén trabajar en Canadá, es recomendable verificar el número de semanas o años cotizados en ambos países y solicitar, en su caso, una estimación preliminar de pensión en el IMSS y en Service Canada, conservar documentación comprobatoria de los periodos y salarios cotizados, y considerar estancias adicionales cuando un periodo relativamente corto permitiría alcanzar el umbral mínimo con ayuda de la totalización.

### 4. Tomar decisiones migratorias y laborales informadas.

La decisión de aceptar una oferta de trabajo en otro país no debería basarse únicamente en el salario inmediato, sino en su efecto acumulado sobre la protección en vejez, invalidez y sobrevivencia.

## b) Para empresas y empleadores

### 1. Utilizar el convenio con Canadá como herramienta de gestión de talento.

En los desplazamientos México - Canadá, aprovechar el Certificado de Cobertura permite evitar la doble cotización y, al mismo tiempo, ofrecer certidumbre a las personas empleadas sobre la continuidad de su registro en el IMSS o en el sistema canadiense.

2. Evitar soluciones que fragmenten la carrera asegurada. Cancelar la relación laboral en el país de origen y celebrar un nuevo contrato en el país de destino puede generar ahorros en el corto plazo, pero rompe la continuidad de derechos y expone a la empresa a reclamaciones futuras, además de debilitar la protección social de su personal.

### 3. Diseñar políticas internas de movilidad con enfoque previsional.

Las áreas de recursos humanos y compensaciones deberían incorporar criterios para definir en qué supuestos se solicitará Certificado de Cobertura con Canadá, qué prestaciones en salud complementarán la exención de cotizar al IMSS y

cómo se comunicará al personal el impacto previsional de los desplazamientos.

### 4. Fortalecer el cumplimiento y la documentación.

La correcta inscripción, el pago oportuno de cuotas y la conservación de evidencias documentales son condiciones indispensables para que, llegado el momento, las personas puedan reclamar sus derechos.

## c) Para asesores y tomadores de decisión

### 1. Actualizar permanentemente el criterio profesional.

Contadores, abogados y asesores en seguridad social tienen la responsabilidad de distinguir con precisión qué beneficios son hoy exigibles bajo el convenio con Canadá y cuáles siguen siendo meras expectativas en la relación con Estados Unidos.

## Conclusiones

La comparación entre los acuerdos de México con sus socios norteamericanos revela un contraste absoluto. Con Canadá, existe un marco jurídico y práctico funcional que desde 1996 ha facilitado la movilidad laboral, ha protegido los derechos pensionarios de los trabajadores y ha generado ahorros para las empresas. La experiencia canadiense es un modelo exitoso de cooperación en seguridad social transfronteriza.

Con Estados Unidos, por el contrario, prevalece un profundo rezago normativo. El acuerdo firmado en 2004 permanece inoperante, dejando en la incertidumbre a millones de trabajadores y generando costos adicionales para las empresas. La falta de voluntad política ha impedido concretar un instrumento que, según las propias proyecciones oficiales, traería equidad y beneficios económicos sustanciales.

El mensaje es claro: Es fundamental dominar y aplicar las herramientas vigentes, como el convenio con Canadá y al mismo tiempo, ser plenamente conscientes de las limitaciones y del vacío legal existente en la relación con Estados Unidos. Orientar a empleadores y trabajadores con base en la realidad jurídica actual no es solo una buena práctica, sino un deber profesional para una planificación de retiro y una gestión de recursos humanos verdaderamente estratégica.

## Referencias

Administración del Seguro Social de EE. UU. (2004, 29 de junio). Los Estados Unidos y México firman un convenio de Seguro Social [Comunicado de prensa]. United States Social Security Administration. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de <https://www.ssa.gov/news/es/press/releases/2004-06-29.html>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Texto vigente al 2025]. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley del Seguro Social [Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, última reforma vigente al 2025]. México.

Canada Revenue Agency. (s. f.). CPT62 – Certificate of coverage under the Canada Pension Plan pursuant to Articles 6 to 10 of the Agreement on Social Security between Canada and the United Mexican States. Government of Canada. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de <https://www.canada.ca/en/revenue-agency/services/forms-publications/forms/cpt62.html>

Embajada de México en Canadá. (s. f.). Convenio de Seguridad Social entre México y Canadá. Secretaría de Relaciones Exteriores. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de <https://embamex.sre.gob.mx/canada/index.php/es/sconsulares2/46-convenio-de-seguridad-social-entre-mexico-y-canada>

Gobierno de Canadá. (s. f.). Mexico – pensions and benefits. Government of Canada. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de <https://www.canada.ca/en/services/benefits/publicpensions/cpp/cpp-international/mexico.html>

Gobierno de México. (2025, 5 de junio). ¡Asegura el bienestar para tu retiro! Lo que debes saber sobre las modalidades de pensión del IMSS. PENSION-SSSTE. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de <https://www.gob.mx/pensionssste/es/articulos/asegura-el-bienestar-para-tu-retiro>

Government of Canada. (1996). Proclamation declaring the Agreement on Social Security between Canada and the United Mexican States in force May 1, 1996. Justice Laws Website. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de <https://laws.justice.gc.ca/eng/regulations/SI-96-32/page-2.html>

Instituto Mexicano del Seguro Social. (2025). Solicitud de pensión de cesantía en edad avanzada o vejez (IMSS-01-002). Gobierno de México. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de la sección Trámites del IMSS.

Instituto Mexicano del Seguro Social. (s. f.). Guía para tramitar tu pensión IMSS [PDF]. Instituto Mexicano del Seguro Social. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pensiones/Guia-Tramitar-Pension.pdf>

Instituto Mexicano del Seguro Social. (s. f.). ¿Si necesito que mi pago se realice en otro país? [Preguntas frecuentes]. Instituto Mexicano del Seguro Social. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de <https://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/necesito-mi-pago-en-otro-pais>

México. (2020, 16 de diciembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. (2004, 7 de septiembre). Oficio No.(Segob/REL) del 2 de septiembre de 2004, turnando al Senado de la República el Convenio de Seguridad Social México-EE.UU. Sistema de Información Legislativa. Recuperado 30 de octubre de 2025, de [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2004/09/asun\\_1329033\\_20040907\\_1347183.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2004/09/asun_1329033_20040907_1347183.pdf)

Secretaría de Relaciones Exteriores. (1996, 25 de enero). Decreto de Promulgación del Convenio sobre Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá. Diario Oficial de la Federación.

United States Social Security Administration. (s. f.). Convenio americano-mexicano sobre seguridad social [Texto del acuerdo]. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de [https://www.ssa.gov/international/Agreement\\_Texts/mexicano.html](https://www.ssa.gov/international/Agreement_Texts/mexicano.html)

# PLANTEL CDMX

## Autor



**Dr. Francisco Madrigal Ramírez**  
**Docente IEE**

*Doctor en Educación por El Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México. Maestro en Planeación y Sistemas por la Universidad La Salle. Licenciado en Administración por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Director en Business Integral Network. Académico del Instituto de Especialización de Ejecutivos, y de la Universidad La Salle Morelia.*

# PROGRAMACIÓN LINEAL COMO HERRAMIENTA PARA EL ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE BONOS GUBERNAMENTALES A 10 AÑOS. (TEMPORALIDAD DEL ESTUDIO DE AGOSTO A OCTUBRE DE 2025).

## Introducción

Un problema permanente en los gobiernos, es la recaudación de recursos a fin de cumplir ante la ciudadanía, con los compromisos pactados y plasmados -al menos en teoría- en las políticas públicas. En muchos gobiernos -sobre todo en países integrantes del sur global- la recaudación fiscal es insuficiente para cubrir las responsabilidades contraídas ante sus gobernados y mantener la infraestructura en actividades estratégicas como la generación energética y la orientada a la producción de hidrocarburos, a esta dos se unen las demandas del sector educativo público, salud pública, mantenimiento de la red de servicios públicos, realización de obra pública, equipamiento de instalaciones, pagos de salarios de la burocracia, etc.

Con recursos limitados y necesidades crecientes, los gobiernos se ven en la necesidad de buscar otras fuentes de ingresos y una de ellas es endeudarse, a través de la emisión de bonos gubernamentales, y con ello cubrir la parte faltante del gasto público.

¿Qué son los bonos gubernamentales?

Son instrumentos financieros que los gobiernos emiten para obtener recursos del público en general, con el compromiso de devolverlo en el futuro, con la correspondiente tasa de interés. Algunas características de los bonos son; el emisor es el gobierno, normalmente hay intermediarios (casas de

bolsa y bancos de inversión), que colocan los bonos en el mercado, el plazo es variable, puede ser a menos de un año, de 1 a 10 años y a más de 10 años, la tasa de interés puede ser fija o variable y el riesgo se basa en la confiabilidad del gobierno que emite el bono, dicha confiabilidad está justificada por varios factores, entre ellos; la calidad de las políticas públicas, la estabilidad económica y las perspectivas de desarrollo económico.

El artículo que el lector tiene en sus manos, busca identificar mediante un ejercicio de programación lineal, la variabilidad de los bonos gubernamentales y con ello, mostrar el posible rendimiento seguro que prometen estos vehículos financieros a los inversionistas. Es importante mencionar que se eligió la emisión del bono a 10 años, ya que ese período es considerado mediano plazo, evitando los cambios cinéticos del corto e inciertos del largo plazo. Otro aspecto a considerar es el caso de Polonia, la emisión de bonos de deuda de mediano plazo de este país es de 8 años.

## Desarrollo

El primer paso, consistió en seleccionar 5 países del sur global (también conocidos como emergentes), se buscó variedad en la selección, misma que fue la siguiente; México y Brasil, ambos latinoamericanos, México como integrante del T-MEC y en el caso brasileño, país perteneciente al grupo BRICS, Polonia, país de Europa del Este y perteneciente a la Comunidad Europea, India, ubicada en Asia y miembro del grupo BRICS, Sudáfrica localizada en África y miembro del grupo BRICS.

El segundo pasó fue investigar y tomar la información disponible en el sitio de Investing.com, para los países motivos de este estudio, la información, se muestra a continuación:

Rendimiento del bono México a 10 años.

| Fecha      | Cierre | Apertura | Máximo |
|------------|--------|----------|--------|
| 22/10/2025 | 8.524  | 8.530    | 8.530  |
| 21/10/2025 | 8.560  | 8.540    | 8.560  |
| 20/10/2025 | 8.540  | 8.490    | 8.540  |
| 17/10/2025 | 8.490  | 8.500    | 8.500  |
| 16/10/2025 | 8.500  | 8.560    | 8.560  |
| 15/10/2025 | 8.560  | 8.560    | 8.560  |
| 14/10/2025 | 8.564  | 8.570    | 8.570  |
| 13/10/2025 | 8.564  | 8.570    | 8.570  |
| 10/10/2025 | 8.600  | 8.670    | 8.670  |
| 09/10/2025 | 8.670  | 8.670    | 8.670  |
| 08/10/2025 | 8.670  | 8.670    | 8.670  |
| 07/10/2025 | 8.670  | 8.670    | 8.670  |
| 06/10/2025 | 8.674  | 8.650    | 8.674  |
| 03/10/2025 | 8.674  | 8.630    | 8.674  |
| 02/10/2025 | 8.654  | 8.590    | 8.654  |
| 01/10/2025 | 8.590  | 8.590    | 8.590  |
| 30/09/2025 | 8.594  | 8.620    | 8.620  |
| 29/09/2025 | 8.620  | 8.550    | 8.620  |
| 26/09/2025 | 8.550  | 8.550    | 8.550  |
| 25/09/2025 | 8.520  | 8.520    | 8.520  |
| 24/09/2025 | 8.540  | 8.540    | 8.540  |
| 23/09/2025 | 8.570  | 8.570    | 8.570  |
| 22/09/2025 | 8.590  | 8.574    | 8.590  |
| 19/09/2025 | 8.550  | 8.620    | 8.620  |
| 18/09/2025 | 8.624  | 0.000    | 0.000  |
| 12/09/2025 | 8.564  | 0.000    | 0.000  |
| 10/09/2025 | 8.734  | 0.000    | 0.000  |
| 05/09/2025 | 8.724  | 8.724    | 8.724  |
| 03/09/2025 | 8.814  | 8.814    | 8.814  |
| 02/09/2025 | 8.774  | 0.000    | 0.000  |
| 28/08/2025 | 8.864  | 8.864    | 8.864  |
| 22/08/2025 | 8.884  | 8.884    | 8.884  |
| 19/08/2025 | 8.984  | 8.984    | 8.984  |

(Investing.com, 2025). Consultado el 23 de octubre de 2025.

Para el caso de la emisión del bono México, la temporalidad abarca del 19 de agosto al 22 de octubre de 2025.

Rendimiento del bono Polonia a 8 años.

| Fecha      | Cierre | Apertura | Máximo |
|------------|--------|----------|--------|
| 21/10/2025 | 5.807  | 5.862    | 5.925  |
| 20/10/2025 | 5.848  | 5.830    | 5.957  |
| 17/10/2025 | 5.828  | 5.832    | 5.913  |
| 16/10/2025 | 5.794  | 5.951    | 5.960  |
| 15/10/2025 | 5.871  | 6.004    | 6.004  |
| 14/10/2025 | 5.972  | 5.945    | 6.061  |
| 13/10/2025 | 5.944  | 5.944    | 6.025  |
| 10/10/2025 | 5.883  | 5.844    | 5.986  |
| 09/10/2025 | 5.843  | 5.919    | 5.930  |
| 08/10/2025 | 5.820  | 5.863    | 5.905  |
| 07/10/2025 | 5.926  | 5.817    | 5.935  |
| 03/10/2025 | 5.892  | 5.806    | 5.899  |
| 02/10/2025 | 5.784  | 5.83     | 5.87   |
| 01/10/2025 | 5.494  | 5.498    | 5.501  |
| 30/09/2025 | 5.496  | 5.544    | 5.550  |
| 29/09/2025 | 5.504  | 5.541    | 5.545  |
| 26/09/2025 | 5.550  | 5.569    | 5.577  |

(Investing, 2025). Consultado el 23 de octubre de 2025.



Para el caso de la emisión del bono Polonia, la temporalidad abarca del 26 de septiembre al 21 de octubre de 2025.

Rendimiento del bono India a 10 años.

| Fecha      | Cierre | Apertura | Máximo |
|------------|--------|----------|--------|
| 23/10/2025 | 6.538  | 6.513    | 6.54   |
| 22/10/2025 | 6.508  | 6.507    | 6.508  |
| 21/10/2025 | 6.507  | 6.507    | 6.507  |
| 20/10/2025 | 6.508  | 6.51     | 6.519  |
| 17/10/2025 | 6.506  | 6.504    | 6.52   |
| 16/10/2025 | 6.503  | 6.492    | 6.505  |
| 15/10/2025 | 6.484  | 6.504    | 6.504  |
| 14/10/2025 | 6.507  | 6.518    | 6.527  |
| 13/10/2025 | 6.518  | 6.514    | 6.519  |
| 10/10/2025 | 6.531  | 6.523    | 6.535  |
| 09/10/2025 | 6.521  | 6.503    | 6.527  |
| 08/10/2025 | 6.504  | 6.504    | 6.507  |
| 07/10/2025 | 6.51   | 6.52     | 6.521  |
| 06/10/2025 | 6.520  | 6.495    | 6.522  |
| 03/10/2025 | 6.514  | 6.519    | 6.523  |
| 02/10/2025 | 6.519  | 6.519    | 6.519  |
| 01/10/2025 | 6.523  | 6.573    | 6.600  |
| 30/09/2025 | 6.571  | 6.558    | 6.574  |
| 29/09/2025 | 6.563  | 6.525    | 6.576  |
| 26/09/2025 | 6.517  | 6.504    | 6.524  |
| 25/09/2025 | 6.492  | 6.489    | 6.497  |
| 24/09/2025 | 6.483  | 6.461    | 6.488  |
| 23/09/2025 | 6.467  | 6.486    | 6.502  |
| 22/09/2025 | 6.481  | 6.485    | 6.504  |
| 19/09/2025 | 6.489  | 6.510    | 6.531  |
| 18/09/2025 | 6.509  | 6.471    | 6.513  |
| 17/09/2025 | 6.466  | 6.483    | 6.483  |
| 16/09/2025 | 6.490  | 6.494    | 6.497  |
| 15/09/2025 | 6.492  | 6.486    | 6.504  |
| 12/09/2025 | 6.483  | 6.466    | 6.491  |
| 11/09/2025 | 6.472  | 6.481    | 6.497  |
| 10/09/2025 | 6.483  | 6.493    | 6.519  |
| 09/09/2025 | 6.486  | 6.461    | 6.495  |
| 08/09/2025 | 6.463  | 6.477    | 6.492  |

(Investing, 2025). Consultado el 23 de octubre de 2025.

Para el caso de la emisión del bono India, la temporalidad abarca del 8 de septiembre al 23 de octubre de 2025.

Rendimiento del bono Brasil a 10 años.

| Fecha      | Cierre | Apertura | Máximo |
|------------|--------|----------|--------|
| 23/10/2025 | 13.825 | 13.82    | 13.825 |
| 22/10/2025 | 13.82  | 13.83    | 13.845 |
| 21/10/2025 | 13.87  | 13.89    | 13.898 |
| 20/10/2025 | 13.898 | 13.88    | 13.898 |
| 17/10/2025 | 13.96  | 14.012   | 14.02  |
| 16/10/2025 | 13.925 | 13.903   | 13.935 |
| 15/10/2025 | 13.903 | 13.985   | 13.99  |
| 14/10/2025 | 13.995 | 14.1     | 14.1   |
| 13/10/2025 | 14.033 | 13.998   | 14.033 |
| 10/11/2025 | 14.047 | 13.935   | 14.057 |
| 09/11/2025 | 13.908 | 13.903   | 13.93  |
| 08/11/2025 | 13.965 | 13.985   | 14     |
| 07/11/2025 | 13.993 | 13.972   | 13.993 |
| 06/10/2025 | 13.852 | 13.865   | 13.865 |
| 03/10/2025 | 13.865 | 13.935   | 13.935 |
| 02/10/2025 | 13.830 | 13.690   | 13.840 |
| 01/10/2025 | 13.693 | 13.730   | 13.735 |
| 30/09/2025 | 13.725 | 13.735   | 13.745 |
| 29/09/2025 | 13.725 | 13.710   | 13.735 |

5/10

|            |        |        |        |
|------------|--------|--------|--------|
| 26/09/2025 | 13.667 | 13.655 | 13.682 |
| 25/09/2025 | 13.677 | 13.610 | 13.712 |
| 24/09/2025 | 13.627 | 13.675 | 13.675 |
| 23/09/2025 | 13.602 | 13.698 | 13.703 |
| 22/09/2025 | 13.695 | 13.653 | 13.698 |
| 19/09/2025 | 13.595 | 13.637 | 13.663 |
| 18/09/2025 | 13.608 | 13.565 | 13.615 |

(Investing, 2025). Consultado el 23 de octubre de 2025.

Para el caso de la emisión del bono Brasil, la temporalidad abarca del 18 de septiembre al 23 de octubre de 2025.

Rendimiento del bono Sudáfrica a 10 años.

| Fecha      | Cierre | Apertura | Máximo |
|------------|--------|----------|--------|
| 23/10/2025 | 8.935  | 8.95     | 8.985  |
| 22/10/2025 | 8.945  | 8.905    | 8.955  |
| 21/10/2025 | 8.910  | 8.910    | 8.920  |
| 20/10/2025 | 9.020  | 9.020    | 9.025  |
| 17/10/2025 | 8.980  | 8.980    | 9.070  |
| 16/10/2025 | 9.025  | 9.025    | 9.040  |
| 15/10/2025 | 9.140  | 9.140    | 9.140  |
| 14/10/2025 | 9.118  | 9.118    | 9.175  |
| 13/10/2025 | 9.105  | 9.105    | 9.150  |
| 10/11/2025 | 9.060  | 9.060    | 9.140  |
| 09/11/2025 | 9.090  | 9.090    | 9.100  |
| 08/11/2025 | 9.165  | 9.165    | 9.180  |
| 07/11/2025 | 9.223  | 9.223    | 9.230  |
| 06/10/2025 | 9.225  | 9.185    | 9.290  |
| 03/10/2025 | 9.160  | 9.170    | 9.195  |
| 02/10/2025 | 9.180  | 9.160    | 9.185  |
| 01/10/2025 | 9.170  | 9.195    | 9.255  |
| 30/09/2025 | 9.180  | 9.150    | 9.185  |
| 29/09/2025 | 9.155  | 9.160    | 9.170  |
| 26/09/2025 | 9.165  | 9.125    | 9.175  |
| 25/09/2025 | 9.125  | 9.075    | 9.160  |
| 23/09/2025 | 9.065  | 9.125    | 9.140  |
| 22/09/2025 | 9.115  | 9.179    | 9.180  |
| 19/09/2025 | 9.160  | 9.172    | 9.240  |
| 18/09/2025 | 9.180  | 9.185    | 9.220  |
| 17/09/2025 | 9.150  | 9.221    | 9.265  |
| 16/09/2025 | 9.235  | 9.210    | 9.265  |
| 15/09/2025 | 9.200  | 9.344    | 9.350  |
| 12/09/2025 | 9.335  | 9.374    | 9.415  |
| 11/09/2025 | 9.380  | 9.469    | 9.505  |
| 10/09/2025 | 9.480  | 9.497    | 9.530  |
| 09/09/2025 | 9.485  | 9.550    | 9.555  |
| 08/09/2025 | 9.535  | 9.560    | 9.575  |

(Investing, 2025). Consultado el 23 de octubre de 2025.



El cuarto paso, estuvo orientado al cálculo de la varianza de los siguientes indicadores; el último valor (precio de cierre), el valor máximo del bono gubernamental, el riesgo observado (riesgo-país) y el valor de apertura. Es importante mencionar que se decidió calcular la varianza de estos indicadores, debido a que su comportamiento es mayormente variable, el uso del promedio no reflejaría de forma real el actuar histórico de los bonos.

Los resultados fueron los siguientes:

|                   | Varianza  | México    | Polonia  | India    | Brasil   | Sudáfrica |
|-------------------|-----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|
| Último valor      | 0.000100  | 0.013985  | 0.001087 | 0.000617 | 0.018942 | 0.022066  |
| Valor máximo      | 13.450058 | 8.212332  | 0.000478 | 0.000642 | 0.019551 | 0.026307  |
| Riesgo observado  | 30368.50  | 594       | 281      | 396      | 259      | 635       |
| Valor de apertura | 31.987513 | 12.658926 | 0.000697 | 0.000580 | 0.020540 | 0.027428  |

El quinto paso, consistió en organizar los datos en una tabla, a fin de formular el problema con un esquema de programación lineal, el diseño se muestra a continuación:

| Rendimiento del bono gubernamental |      |                |                |               |                |                   |
|------------------------------------|------|----------------|----------------|---------------|----------------|-------------------|
| Factor                             | País | México 10 años | Polonia 8 años | India 10 años | Brasil 10 años | Sudáfrica 10 años |
| Último valor                       |      | 0.013985       | 0.001087       | 0.000617      | 0.018942       | 0.022066          |
| Valor máximo                       |      | 8.212332       | 0.000478       | 0.000642      | 0.019551       | 0.026307          |
| Riesgo observado                   |      | 594            | 281            | 396           | 259            | 635               |
| Valor de apertura                  |      | 12.658926      | 0.000697       | 0.000580      | 0.020540       | 0.027428          |

El sexto paso, fue proponer el modelo de programación lineal, orientado a maximizar la rentabilidad de los bonos, en esta parte se consideró lo comentado al inicio del presente artículo; identificar la variabilidad de los bonos gubernamentales y mostrar el posible rendimiento seguro que prometen a los inversionistas, para este caso se tomarán los valores resultantes de la varianza calculada de los últimos valores presentada por los bonos, a fin de integrar la función objetivo:

| Rendimiento del bono a 10 años |           |           |          |          |          |           |
|--------------------------------|-----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|
| Factor \ País                  | Varianza  | México    | Polonia  | India    | Brasil   | Sudáfrica |
| Último valor                   |           | 0.013985  | 0.001087 | 0.000617 | 0.018942 | 0.022066  |
| Valor Máximo                   | 13.450058 | 8.212332  | 0.000478 | 0.000642 | 0.019551 | 0.026307  |
| Riesgo observado               | 30368.50  | 594       | 281      | 396      | 259      | 635       |
| Valor de apertura              | 31.987513 | 12.658926 | 0.000697 | 0.000580 | 0.020540 | 0.027428  |

Para el caso de la emisión del bono Sudáfrica, la temporalidad abarca del 8 de septiembre al 23 de octubre de 2025.

El tercer paso fue investigar el riesgo-país, indicador que es exhibido a continuación:

México; 594 puntos. (Expansión, 2025), consultado el 23 de octubre de 2025.

Polonia 281 puntos. (Expansión, 2025), consultado el 23 de octubre de 2025.

India 396 puntos. (Expansión, 2025), consultado el 23 de octubre de 2025.

Brasil 259 puntos. (Puente, 2025), consultado el 23 de octubre de 2025.

Sudáfrica 635 puntos. (Expansión, 2025), consultado el 23 de octubre de 2025.

Función objetivo:

$$\text{Max } Z = 0.013985 x_1 + 0.001087x_2 + 0.000617x_3 + 0.018942x_4 + 0.022066x_5 \text{ (último valor de los bonos)}$$

Restricciones:

$$8.212332x_1 + 0.000478x_2 + 0.000642x_3 + 0.019551x_4 + 0.026307x_5 \leq 13.450058 \text{ (valor máximo de los bonos)}$$

$$594x_1 + 281x_2 + 396x_3 + 259x_4 + 635x_5 \leq 24288.70 \text{ (riesgo observado)}$$

$$12.658926x_1 + 0.000697 x_2 + 0.000580x_3 + 0.020540 x_4 + 0.027428x_5 \leq 32 \text{ (valor de apertura)}$$

El séptimo paso, estuvo conformado por los cálculos correspondientes a fin de resolver el problema, para tal efecto, fue utilizada una calculadora en línea, la liga correspondiente es la siguiente:

<https://calculadorasonline.com/calculadora-metodo-simplex-online-programacion-lineal/>

La solución óptima arrojada por la calculadora para la función objetivo =  $556 / 313 = 1.77$

El resultado anterior indica que el valor de cierre para los bonos considerados; México, Polonia, India, Brasil y Sudáfrica, puede ser optimizado en 1.77 puntos, sin embargo, los bonos emitidos por Brasil, son los únicos que contribuyen a mejorar el perfil de la optimización, los demás no, esta afirmación se encuentra sustentada por los resultados generados para cada valor de los bonos de los países considerados en este ejercicio;  $x_1$  (México) = 0,  $x_2$  (Polonia) = 0,  $x_3$  (India) = 0,  $x_4$  (Brasil) =  $10597/113 = 93.77$  y  $x_5$  (Sudáfrica) = 0

La solución óptima se obtiene cuando los valores de la función objetivo son positivos o ceros, o una combinación de ambos, el detalle del cálculo se muestra a continuación:

|       | $x_1$              | $x_2$                | $x_3$               | $x_4$                | $x_5$ | $s_1$ | $s_2$                  | Obj |
|-------|--------------------|----------------------|---------------------|----------------------|-------|-------|------------------------|-----|
| $s_1$ | 8.187723562284724  | -0.011163363543387   | -0.0157636251908504 | 0.0088210582677165   | 0     | 1     | -0.0008414283464566829 | 0   |
| $x_5$ | 0.935433780661417  | 0.44251968503937806  | 0.6236228471440845  | 0.4078740157488315   | 1     | 0     | 0.0015748831496862992  | 0   |
| Obj   | 0.0065626614732299 | 0.008677639378087841 | 0.0131438448944882  | -0.00994185190858394 | 0     | 0     | 0.0008347496862992126  | 1   |

Iteración 3

|       | $x_1$             | $x_2$                | $x_3$                | $x_4$ | $x_5$               | $s_1$ | $s_2$                 | Obj |
|-------|-------------------|----------------------|----------------------|-------|---------------------|-------|-----------------------|-----|
| $s_1$ | 8.16749386278023  | -0.02073378278278266 | -0.0292506486486486  | 0     | -0.0216209189189188 | 1     | -0.00087548648648631  | 0   |
| $x_4$ | 2.293436294362933 | 1.0849428849428848   | 1.528957528957529    | 1     | 2.4517374517374515  | 0     | 0.0038618038618038687 | 0   |
| Obj   | 0.024572782782783 | 0.01946397297297294  | 0.028344513513513497 | 0     | 0.02437481818181818 | 0     | 0.0008731351351351351 | 1   |

Los valores de la función objetivo son positivos o ceros

El valor resultante corresponde a Brasil ( $x_4$ )

|       | México<br>$x_1$ | Polonia<br>$x_2$ | India<br>$x_3$ | Brasil<br>$x_4$ | Sudáfrica<br>$x_5$ | Variables artificiales<br>$s_1$ $s_2$ |   | Obj       |
|-------|-----------------|------------------|----------------|-----------------|--------------------|---------------------------------------|---|-----------|
| $s_1$ | 8.212332        | 0.000478         | 0.000642       | 0.019551        | 0.026307           | 1                                     | 0 | 13.450058 |
| $s_2$ | 594             | 281              | 396            | 259             | 635                | 0                                     | 1 | 24288.7   |
| Obj   | -0.013985       | -0.001087        | -0.000617      | -0.018942       | -0.022066          | 0                                     | 0 | 0         |

Función objetivo

## Conclusiones

---

La programación lineal es una herramienta orientada a maximizar o minimizar una función objetivo, cuyo contexto puede estar conformado por; beneficios financieros, rentabilidad, costos, riesgos, etc. La importancia de su aplicación, consiste en buscar la optimización de recursos limitados, sujetos a una serie de restricciones, a fin de generar la mejor propuesta para tomar decisiones eficientes.

El modelo presentado en este artículo, permitió identificar la variabilidad que presentan los bonos gubernamentales a 10 años, emitidos por países emergentes ubicados en distintos continentes; México, Polonia, India, Brasil y Sudáfrica, tomando como base cuatro indicadores generados durante la operación de los bonos en el mercado financiero; último valor o valor de cierre (0.000100), valor máximo (13.450058), riesgo observado (30,368.50) y valor de apertura (31.98), fue posible identificar que las variabilidades exhibidas son importantes, lo que nos dirige hacia el análisis del rendimiento que estos instrumentos financieros generan a los inversionistas, encontrando que el bono de Brasil es el único que puede mejorar su rendimiento, en contraste con los otros 4 bonos.

En resumen, la programación lineal permite mejorar la competitividad de los diversos sectores que integran una economía y para el presente caso, el uso de datos concretos, habilita escenarios reales de un problema (la rentabilidad de los bonos emitidos por los países en cuestión), a fin que los inversores tomen decisiones, racionales y estratégicas.

## Referencias

---

- Expansión. (23 de 10 de 2025). *Expansión*. Expansión/Datos macro. <https://datosmacro.expansion.com/prima-riesgo/mexico>
- Expansión. (23 de 10 de 2025). *Expansión*. Expansión/Datos macro. <https://datosmacro.expansion.com/prima-riesgo/polonia>
- Expansión. (23 de 10 de 2025). *Expansión*. Expansión/Datos macro. <https://datosmacro.expansion.com/prima-riesgo/india>
- Expansión. (23 de 10 de 2025). *Expansión*. Expansión/Datosmacro. <https://datosmacro.expansion.com/prima-riesgo/sudafrica>
- Investing. (23 de 10 de 2025). *Investing*. Investing.com. <https://mx.investing.com/rates-bonds/india-10-year-bond-yield>
- Investing. (23 de 10 de 2025). *Investing*. Investing.com. <https://mx.investing.com/rates-bonds/brazil-10-year-bond-yield-historical-data>
- Investing. (23 de 10 de 2025). *Investing*. Investing.com. <https://mx.investing.com/rates-bonds/south-africa-10-year-bond-yield>
- Investing. (23 de 10 de 2025). *Investing*. Investing.com. <https://mx.investing.com/rates-bonds/poland-10-year-bond-yield>
- Investing.com. (23 de 10 de 2025). **Investing**. Investing.com. <https://mx.investing.com/rates-bonds/mexico-10-year>
- Puente. (23 de 10 de 2025). *Puertenet*. Mercados. <https://www.puertenet.com/cotizaciones/riesgo-pais>



# PLANTEL GUADALAJARA

**Autora**



**Dra. Elizabeth García Espinoza**

**Egresada IEE**

*Contadora Pública (por la UABC, campus Mexicali), Certificada y Profesional Certificada en Fiscal por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como Doctora en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, Plantel Guadalajara. Es profesora de tiempo completo en la Facultad de Derecho, Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California e integrante del Cuerpo Académico "Investigaciones en Derecho Administrativo" (UABC-CA-303).*

## FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR: AVANCES Y RETOS TRAS SU PRIMER AÑO

### Introducción

Con el propósito de complementar el importe de las pensiones de las personas trabajadoras, y bajo ciertos requisitos, se crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar (FPB) (Secretaría de Gobernación, 2024), y para tal efecto, el 30 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (LSS), Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT), Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Decreto publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023 (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2024).

### Desarrollo

El Fondo de Pensiones para el Bienestar, es un fideicomiso público, siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su calidad de fideicomitente quien lo constituye, y a su vez, el Banco de México, la institución fiduciaria.

El Fideicomiso entregará al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), los recursos necesarios para procurar que las personas trabajadoras que alcancen los 65 años de edad y cuya pensión sea igual o menor a \$17,364.00 mensuales (CONSAR, 2025), reciban un complemento a las obligaciones del Gobierno Federal en relación

<sup>1</sup>Monto que equivale al salario mensual promedio registrado en el año 2024 en el IMSS, actualizado por la inflación estimada para el año 2025.

con la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables, para que sea igual a su último salario percibido hasta por \$17,364 pesos; dicho monto deberá actualizarse el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para el año correspondiente.

Lo anterior será aplicable siempre que las personas trabajadoras hayan iniciado su cotización conforme a la LSS a partir del 1 de julio de 1997. En el caso del personal afiliado al ISSSTE, el beneficio corresponde a quienes se encuentren bajo el régimen de cuentas individuales y se pensionen a partir de la entrada en vigor de la Ley. El complemento es intransferible y se otorgará mientras exista suficiencia en el Fondo (Secretaría de Gobernación, 2024).

Ahora bien, en cuanto al origen de las aportaciones que se detallan en el artículo 4 del Decreto del FPB, en opinión del actuario Contreras (2024), provienen de cuatro fuentes inciertas y una ya establecida en los artículos 302 de la LSS y 37 de la LINFONAVIT. Éstas serían:

[...] recursos netos de ingresos del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado; la segunda refería a los recursos que la misma institución pudiera determinar de la extinción de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; la tercera, al dinero que pudiera obtenerse de la venta de bienes inmuebles del Fondo Nacional de Fomento al Turismo; y la cuarta, sobre los adeudos de diferentes dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno con el Servicio de Administración Tributaria, el IMSS y el ISSSTE. (p.26)

Por otra parte, en cuanto a las fuentes complementarias, Contreras (2024), las encuadra en la misma categoría de incertidumbre que las anteriores:

[...] en su mayoría también serían inciertas, como, por ejemplo: los recursos provenientes de la aprobación de otras reformas que extinguieran diversos fideicomisos o eliminaran organismos autónomos; parte del remanente de entidades paraestatales a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, y los ingresos provenientes de las inversiones del propio Fondo, cuyo monto inicial continuaba siendo incierto. (p.27)

Lo anterior resulta especialmente relevante, ya que en materia de pensiones es indispensable garantizar la certeza y transparencia respecto a que los recursos del FPB serán suficientes para cubrir los complementos a las pensiones. Contreras (2020) advierte que “antes de decidir cómo financiar los beneficios pensionarios, se debe conocer el monto a los que ascenderán, pues debe operar en todo momento el principio de equivalencia actuarial” (p. 29).

De acuerdo con Blake (2006), un estudio actuarial con-

siste en un análisis especializado que emplea herramientas matemáticas, estadísticas y financieras para medir riesgos, estimar costos futuros y determinar la sostenibilidad económica de un sistema, programa o beneficio, como pueden ser las pensiones, los seguros o los fondos de retiro.

Además, incorpora proyecciones demográficas, económicas y laborales con el fin de calcular obligaciones futuras y garantizar que se cuenten con los recursos necesarios para cumplirlas.

Así pues, respecto a la garantía de suficiencia del FPB para complementar las pensiones, resulta pertinente considerar lo dispuesto en el artículo 71, apartado 3, del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (1952). De dicho precepto se desprende que el FPB deberá asegurar su viabilidad mediante la realización de estudios y cálculos actuariales que permitan mantener un equilibrio sostenido entre los ingresos y los egresos, con el propósito de garantizar la protección de las personas trabajadoras durante su vejez.

Ahora bien, ¿Qué información se ha dado a conocer sobre FPB?, ¿A cuánto asciende? ¿Para cuántas personas alcanzará?, ¿Será suficiente para cumplir las expectativas de las personas próximas a retirarse? ¿Se realizaron los estudios actuariales pertinentes antes de emitir las disposiciones en materia de pensiones y publicarlas de manera oficial?

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (2024) señala que en un contexto cambiante como el de México, el estudio actuarial resulta indispensable no solo para analizar y anticipar las demandas futuras del sistema de seguridad social, sino también para orientar decisiones estratégicas que garanticen su sostenibilidad y pertinencia:

Esto implica anticipar escenarios futuros basados en datos demográficos, económicos y sociales; formular políticas públicas que mitiguen los riesgos asociados a la sostenibilidad financiera; e implementar medidas correctivas oportunas que mantengan el equilibrio entre las contribuciones y sus beneficios. (p. 21)

Al respecto, se conoce que el 1 de mayo de 2024, fue comunicado que las empresas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) deberían entregar 40 000 millones de pesos, que se sumarían a otros recursos para alcanzar hasta 160 000 millones de pesos en el año 2030 para el FPB. (Presidencia de la República, 1 de mayo de 2024).

Cada cierre de ejercicio fiscal, se deben emitir estados financieros dictaminados, los cuales pueden consultarse la página oficial del FPB. Los más recientes son los correspondientes al 31 de diciembre de 2024 (Banco de México, 2025a) y muestran un patrimonio al cierre del año 2024 por “45 562 millones de pesos” (Banco de México, 2025a, p.11)

Por otra parte, de manera trimestral, se publica en la página oficial del FPB para el Bienestar (Banco de México, 2025b), información sobre las aportaciones y los pagos de complemento, de tal forma que es posible conocer los incrementos y decrementos al fondo, por ejemplo, en el segundo trimestre de 2025, el FPB:

[...] ha recibido aportaciones por un importe total en efectivo de \$3,112,576,129.49 (Tres mil ciento doce millones quinientos setenta y seis mil ciento veintinueve pesos 49/100 M.N.) y un importe total en títulos por \$2,046,685,348.13 (Dos mil cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.), sumando un total de \$5,159,261,477.62 (Cinco mil ciento cincuenta y nueve millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.). (p.3)

Asimismo, en el segundo trimestre de 2025 se realizaron entregas de recursos para el pago de complemento de pensión de la siguiente forma:

\$53,854,369.91 (Cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 91/100 M.N.) y para Devolución de recursos por \$679,880,135.10 (Seiscientos setenta y nueve millones ochocientos ochenta mil ciento treinta y cinco pesos 10/100 M.N.). (p.6)

A la fecha de entrega de este artículo, la información disponible sobre la viabilidad del FPB sigue siendo limitada, lo que representa un riesgo financiero derivado de la falta de fuentes claras de financiamiento a mediano y largo plazo.

Asimismo, se desconoce el alcance de su cobertura, es decir, el número de personas que podrían beneficiarse del complemento a las pensiones.

Carlos Ramírez, expresidente de la CONSAR, ha asegurado que el FPB apenas atiende un pequeño problema del sistema pensionario, y refiere que “se han construido falsas expectativas en torno al mismo que no se van a cumplir”, debido a que plantea que “el problema es que el Fondo no es financiable en el largo plazo” (Díaz, 2024).

## Conclusiones

Por lo anterior, se concluye que a poco más de un año de su implementación, el Fondo de Pensiones para el Bienestar (FPB) representa un avance en la búsqueda de un sistema que complemente las pensiones por vejez en México, pero su éxito dependerá de la transparencia en la gestión, la consolidación de fuentes de financiamiento permanentes y la definición realista de sus alcances y beneficiarios. De no atenderse estos desafíos, el fondo corre el riesgo de convertirse en una medida temporal con escasa incidencia en la mejora de las pensiones en el sistema mexicano.

## Referencias

- Banco de México (2025a). *Fondo de Pensiones para el Bienestar. Estados financieros al 31 de diciembre de 2024 (Con el informe de los auditores independientes)*. [www.fpbienestar.org.mx/d/Estadosfinancierosdict2024.pdf](http://www.fpbienestar.org.mx/d/Estadosfinancierosdict2024.pdf)
- Banco de México (2025b). *Informe de las aportaciones al Fondo de Pensiones para el Bienestar, entrega de recursos a los Institutos para pagos por complemento de pensión, devolución de recursos, y rechazo de los pagos realizados (Periodo abril – junio 2025)*. [www.fpbienestar.org.mx/d/Informe-appaydev2T2025.pdf](http://www.fpbienestar.org.mx/d/Informe-appaydev2T2025.pdf)
- Blake, D. (2006). *Pension Economics*. John Wiley & Sons
- Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro [CONSAR] (2025). *Fondo de Pensiones para el Bienestar*. <https://www.gob.mx/consar/articulos/fondo-de-pensiones-para-el-bienestar-394538>
- Conferencia Interamericana de Seguridad Social (2024). *La actuaría en la seguridad social*. Martínez Martínez, Luis Alberto y Luz Angela Cardona Acuña (Editores).
- Contreras, C. (2020). *Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible*. Cuadernos de Políticas del Bienestar 10. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. <https://ciess-bienestar.org/cuadernos/pdf/modelo-deseable-para-un-sistema-de-pensiones-igualitario-justo-y-sostenible.pdf>
- Contreras, C. (2024). Fondo de pensiones para el bienestar, algunas anotaciones. *Revista mexicana de investigación actuarial aplicada*, pp.22-32 <https://biblioteca.ciess.org/liss/index.php?P=FullRecord&ID=2465>
- Díaz, S. (2024). Garantizarían pensión de 100% del último salario, solo a unos pocos. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Garantizarian-pension-de-100-del-ultimo-salario-solo-a-unos-pocos-20240206-0010.html>
- Organización Internacional del Trabajo [OIT] (1952). *Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)*. [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID,P12100\\_LANG\\_CODE:312247,es:NO](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312247,es:NO)



Presidencia de la República (2024). Presidente de la República formaliza creación del Fondo de Pensiones para el bienestar. *Prensa*. <https://www.gob.mx/issste/prensa/presidente-de-la-republica-formaliza-creacion-del-fondo-de-pensiones-para-el-bienestar-363699>

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se aboga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar*. DOF 30 abr 2024, pp. 2-10 [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2024&month=04&day=30#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=04&day=30#gsc.tab=0)

Secretaría de Gobernación (2024). *Decreto del Fondo de Pensiones para el bienestar*. DOF, 1 may 2024, pp. 2-9 [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2024&month=05&day=01#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=05&day=01#gsc.tab=0)





# PLANTEL CDMX

## Autor



**Mtro. Jorge Javier Rodríguez Puig**  
**Estudiante IEE**

*Licenciado en Derecho egresado de la UVM con Maestría en Negocios y Comercio Internacional y especialidad en Comercio Exterior e Impuestos por la UDLA CDMX y la EBC. Actualmente cursa el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal por el IEE. Cuenta con más de diez años de experiencia como Gerente Jurídico y de Banca Internacional en Banorte. Es catedrático en el ITAM, UDLA CDMX entre otras instituciones públicas y privadas.*

# INTRODUCCIÓN AL FINANCIAMIENTO, GARANTÍAS Y MEDIOS DE PAGO EN COMERCIO EXTERIOR

## Introducción

En la práctica profesional se observa que para que una operación internacional se lleve a cabo sin contratiempos o al menos con el menor riesgo posible para todas las partes involucradas, debe existir sinergia en tres elementos fundamentales, los cuales se detallan a continuación:

- A) La celebración de un **contrato de compraventa internacional** de mercaderías.
- B) El **uso correcto del INCOTERM** que resulte adecuado a la operación correspondiente.
- C) **Una correcta elegibilidad del medio de pago, financiamiento o garantía**, de manera que se ajuste a las necesidades de ambas partes, es decir, comprador y vendedor.

Teniendo perfectamente alineados los tres conceptos relacionados en los incisos anteriores, es muy probable que la operación de comercio exterior sea lo más cercana posible a un proceso “a prueba de errores” y que no existan sorpresas en el desarrollo de la operación internacional que se esté llevando a cabo.

En este artículo se buscará establecer algunas generalidades relacionadas con el inciso C) previamente mencionado, incorporando diversas precisiones, dado que en múltiples ocasiones parece que el financiamiento, el medios de pago o la garantía son elementos tratados de forma aislada, cuando en realidad constituyen factores determinantes para el éxito de la operación comercial.

## ¿Porqué el financiamiento al comercio exterior?

Los productos que conforman al financiamiento, los medios de pago y garantías al comercio exterior son considerados muy seguros, incluso más que otros instrumentos bancarios tradicionales, ya que están respaldados por diversas garantías documentarias, colaterales, provisiones de pago, entre otras. Se trata de créditos dirigidos que tienen un fin específico, lo cual representa una tasa de incumplimiento menor del 1%; por ello, el financiamiento al comercio exterior es una de las formas más seguras de financiamiento a corto plazo y auto-liquidable.

Es importante recordar que las operaciones de comercio exterior conllevan diversas modalidades en cuanto a la forma de pagar y cobrar. Por un lado, se encuentra el exportador (vendedor), quién generalmente desea recibir la contraprestación de manera anticipada antes de embarcar la mercancía; por otro lado, está el importador (comprador) quién desea recibir la mercancía y posteriormente realizar el pago de la contraprestación o hacerlo en forma diferida lo cual para él resulta más conveniente. En este escenario es cuando empiezan los problemas o desacuerdos ya que es evidente que al exportador no le va a generar confianza el recibir el pago de su mercancía después de haber embarcado o, aún peor a plazos; mientras que al importador no le genera confianza el realizar el pago antes de recibir la mercancía.

La decisión sobre la modalidad al financiamiento, garantía o medio de pago a utilizar en transacciones comerciales se basa, en gran medida, en el nivel de confianza existente entre las partes. Por ello, es crucial que, dependiendo de lo anteriormente señalado, se determine la aplicación del instrumento financiero idóneo, con el cual existirá una relación de afectación con el precio derivado de la mitigación del riesgo transaccional.

**¿Cuándo las partes pueden llevar este esquema de pago o garantía?** Lo recomendable es que este tipo de modalidades se utilice únicamente cuando no exista una sólida relación de confianza entre comprador y vendedor.

¿Qué sucede cuando una empresa quiere iniciar sus operaciones mercados internacionales donde sus clientes o proveedores son nuevos. o donde busca mercancía proveniente de países con alto riesgo país? En esos casos, sin lugar

a dudas se requiere utilizar instrumentos de garantías que permitan delegar el riesgo a las instituciones financieras. Un ejemplo es la **carta de crédito Stand By**, la cual proporciona un nivel de confianza suficientemente amplio, aunque implique el pago de comisiones bancarias por la emisión de este tipo de garantías.

Los instrumentos que forman parte del financiamiento, medios de pago y garantías al comercio exterior tienen como finalidad apoyar cada etapa del ciclo de una empresa, y con ello, brindar diversas ventajas en la consecución de objetivos, impulsando el proceso de internacionalización y diversificación comercial-

El uso adecuado de dichos instrumentos puede representar la razón de éxito de una transacción internacional e incluso garantizar la continuidad de la misma al enfrentar adversidades externas, como una crisis económica o ciertas situaciones de proteccionismo comercial.

## **El Sistema Financiero Mexicano y su participación en el financiamiento. Medios de pago y garantías al comercio exterior**

De acuerdo con Banxico, el Sistema Financiero Mexicano es el conjunto de instituciones, mercados e instrumentos en el que se organiza la actividad financiera, para movilizar el ahorro y sus usos más eficientes". "Está integrado, en un primer nivel, por autoridades e instituciones que lo conforman, encabezan y dirigen, entre muchas actividades, aquellas relacionadas con las políticas financieras del país, el flujo de dinero y el crédito. El Banco de México -organismo autónomo que coordina con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- es una entidad de administración pública federal que encabeza y dirige el flujo de dinero y del crédito que nutre al sistema financiero, el cual opera a través de diversos campos, como el bancario, bursátil, asegurador, entre otros.

Otros organismos que comprenden este primer nivel son: el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional para la Protección y la Defensa al Usuario de Servicios Financieros y los fondos y fideicomisos públicos. El segundo nivel se integra por diversos sectores de operación, tales como la banca privada o comercial, la banca de desarrollo, instituciones de seguros y fianzas, el mercado de valores o

bursátil, organismos auxiliares de crédito.

Con un enfoque específico en el sistema bancario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reporta un total de 51 instituciones de banca múltiple en operación. De este total de bancos, solo unos cuantos tienen un anaquel de instrumentos financieros especializados y enfocados en actividades de comercio exterior, entre ellos destacan:

- Citibanamex
- BBVA
- HSBC
- Banorte
- Santander
- Scotiabank
- Banbajío
- Inbursa
- Banjercito
- BX+
- Bank of America
- Bank of Tokio
- BNP Paribas
- Mizuho bank
- Sabadell
- ICBC

De los bancos mencionados anteriormente que operan en México, es importante señalar que no todos están enfocados el mismo segmento de clientes ni comparten el mismo mercado meta.

Muchos se orientan específicamente a la atención de clientes corporativos, especialmente aquellos bancos que únicamente cuentan con oficinas de representación de sus matrices internacionales. Aunque estas instituciones poseen autorización por la CNBV para operar determinadas modalidades, no están abiertas al público en general, por lo que, para las pequeñas y medianas empresas, la oferta de competidores realmente disponible se reduce de manera significativa.

Es relevante destacar que el abanico de productos financieros que ofrecen soluciones al comercio exterior varía ampliamente entre instituciones. No todos cuentan opciones de financiamiento directo para la exportación e importación o esquemas de supply chain finance, incluso de export finance. Sin embargo, sí puede identificarse un denominador común: la utilización de la carta de crédito Stand by, instrumento ampliamente reconocido como uno de los más seguros y eficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones comerciales internacionales.

Con base en lo anterior, puede confirmarse que, si bien se ha señalado previamente el desconocimiento de instrumentos por parte de muchas empresas exportadoras e importadoras, también debe considerarse que la oferta de instrumentos especializados con enfoque financiero en el comercio exterior es limitada, especialmente en empresas de menor tamaño.

Sin embargo, la tecnología se ha impulsado la aparición de nuevos competidores dentro del sistema financiero, mediante modelos de negocio más flexibles, ágiles y disruptivos, que han encontrado en el segmento de la pequeña y mediana empresa un mercado tradicionalmente desatendido por los grandes bancos. Esto ha generado un área de oportunidad significativa y, en consecuencia, se han introducido ofertas novedosas dirigidas a este colectivo, particularmente por parte de las denominadas Fintech (Industria naciente en las que las empresas usan la tecnología para brindar servicios financieros de manera eficiente, ágil, cómoda y confiable. La palabra se forma a partir de la contracción de los términos finance y technology en inglés) ., las cuales se analizarán en apartados posteriores a este documento.

Es imprescindible destacar que, del total de bancos autorizados para operar en México, únicamente un grupo reducido -menos de veinte instituciones- cuenta con un anaquel de productos y soluciones especializados en el financiamiento, medio de pago y garantías al comercio exterior. Además, la mayor parte de dichas instituciones son filiales de bancos extranjeros que han heredado las ofertas de financiamiento, medios de pago y garantías desde sus casas matrices ubicadas en países con mercados financieros altamente desarrollados. En otros países, la cultura empresarial y el crecimiento económico se encuentran a la vanguardia en materia de políticas públicas. No obstante, la oferta nacional se ha ido reduciendo progresivamente debido a que varios bancos

<sup>1</sup>Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2021). Información estadística del sector de banca múltiple al cierre de agosto de 2021. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/informacion-estadistica-del-sector-de-banca-multiple-al-cierre-de-agosto-de-2021>

mexicanos han sido adquiridos por bancos internacionales, como ocurrió en su momento con Bital, Banamex o Bancomer. Esto implica que, aunque dichas entidades operen en México y cuenten con razón social o denominación dentro de la jurisdicción nacional, sus productos no son realmente endémicos, sino que responden a esquemas globales previamente definidos.

Como consecuencia, puede afirmarse que el desarrollo y fortalecimiento del financiamiento del comercio exterior nacional -un sector con fuerte impacto en el PIB de México, que según Bancomext representó el 65% en 2018- depende en gran medida del financiamiento por grupos extranjeros. Esta situación no sería problemática si todos los participantes del mercado siguieran una línea de acción articulada por los reguladores nacionales, orientada tanto al desarrollo del comercio exterior como al crecimiento económico. Esto implicaría fomentar la creación y el fortalecimiento de instituciones financieras nacionales capaces de competir en igualdad de condiciones con los grandes grupos internacionales, no necesariamente en tamaño, sino mediante anaqueles robustos, precios accesibles y soluciones adaptadas a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, manteniendo la sensibilidad respecto de la importancia estratégica que este sector tiene para la economía nacional.

Este tipo de financiamientos, cuando son ofrecidos por bancos especializados en financiar comercio exterior y que forman parte de grupos con presencia global, pueden llegar a tener “diferenciadores” en la tasa final al cliente, es decir, precios preferenciales destinados a financiar actividades de comercio exterior. Esto se debe a dos factores:

**(i) Fondeo en divisas:** muchas veces obtienen el fondeo de recursos por parte de sus matrices, lo cual -dependiendo en el país en el que se encuentren (Estados Unidos o Europa)- suele ser en dólares o en euros. Esto les permite ofrecer costos de fondeo más competitivos frente a lo que bancos locales en México podrían acceder en esas mismas divisas, quedando estos últimos claramente fuera del mercado.

**(ii) Políticas internas de cada banco:** relacionadas con la necesidad de ganar participación de mercado. Para ello, se otorgan préstamos con tasas más competitivas en comparación con los créditos tradicionales destinados al capital de trabajo o actividades generales de las empresas. Sin embar-

go, estos financiamientos con tasas preferenciales forman parte de un sistema de topes que varía según los montos otorgados y el tamaño de las empresas acreditadas. Esto implica que, para ganar preferencias por parte de los clientes, el banco debe sacrificar parte de su utilidad en las operaciones.

Este modelo, no obstante, no resulta sostenible en el mediano plazo, ya que obliga a los ejecutivos encargados de gestionar las relaciones con los clientes a asumir menores índices de rentabilidad del negocio, a cambio de una cuota de mercado que suele ser temporal y poco estable.

La situación descrita anteriormente solo es aplicable a pocos bancos -no más de tres- pertenecientes a los grupos globales mencionados, los cuales tienen la capacidad de sostener modelos de negocio con una sistemática como la señalada líneas arriba. En cambio, el resto de las instituciones con presencia local, o aquellas que no cuentan con una amplitud internacional tan extensa, no se encuentran en igualdad de condiciones para competir en este aspecto. En esta dinámica, el agente más afectado termina siendo la empresa exportadora o importadora, la cual ve limitada su actividad en el comercio exterior.

La mayoría de los bancos con fuerte presencia en el financiamiento, garantías y medios de pago al comercio exterior cuentan con una fuerza de ventas especializada en los instrumentos financieros de este rubro (o al menos así debería ser). Este personal se encarga de visitar, asesorar a empresas de distintos tamaños y sectores- Pymes, corporativos, comerciales e incluso gobiernos- con el objetivo de comprender y captar sus necesidades específicas. Sin embargo, se observa una problemática común: esta especialización dentro de los equipos de venta y asesoría se ha ido debilitando con el tiempo.

El financiamiento al comercio exterior en México enfrenta grandes retos, limitantes y problemáticas. Sus amplios beneficios y aspectos positivos no logran entenderse con claridad debido al alto grado de especialización que implica su manejo, administración y operación. A ello se suma la sobre-regulación que a las que está sujeto. Ninguna transacción es similar, y se observa un sin fin de estructuras adaptables. La curva de aprendizaje para quienes se dedican a esta área requiere varios años y genera perfiles laborales escasos.



Es complejo encontrar asesores o directivos que realmente conozcan a detalle todos los campos del Trade Finance. Por lo general, la especialización profunda solo se alcanza con uno o dos productos. Dado el tecnicismo que implican las operaciones, una de las mayores complicaciones que enfrenta el financiamiento, medios de pago y garantías al comercio exterior es la intervención de las áreas de Riesgos y Jurídico dentro de las instituciones financieras.

Hablando sobre la legislación mexicana, puede afirmarse que los ordenamientos que regulan al financiamiento, los medios de pago y garantías al comercio exterior son la **Ley de Instituciones de Crédito** así como la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**. No obstante, estos ordenamientos resultan limitados para la complejidad de las operaciones y los ingresos asociados que buscan regular, quedando cortos frente a las necesidades actuales del comercio exterior.

## Conclusión

Un elemento que en los últimos años se ha convertido en protagonista y factor crítico en el desarrollo de las instituciones financieras —y en el auge de sus distintos negocios— es el avance de las Tecnologías de la Información y la Digitalización. La era tecnológica ha experimentado un crecimiento exponencial en todas las industrias, desde el entretenimiento hasta los negocios, impulsando importantes avances científicos y operativos.

En el ámbito del financiamiento, medios de pago y garantías al comercio exterior, este fenómeno no ha sido la excepción. Las instituciones financieras ya no pueden quedar rezagadas, especialmente cuando dicho financiamiento o garantía involucra la administración de documentos financieros y comerciales —pedimentos, facturas, conocimientos de embarque, certificados, pagarés, entre otros— que demandan mayor eficiencia en tiempo, reducción de errores y mayor seguridad en las operaciones.

La digitalización del comercio exterior avanza de la mano de los bancos e incluye la participación del gobierno y de las instituciones reguladoras. En el caso de México, la evolución de la Aduana ha mostrado algunos avances por medio de iniciativas como la Ventanilla Única (VUCEM), la cual aún presenta inestabilidad en sus sistemas, ya que la digitalización integral de los documentos necesarios para el despa-

cho continúa siendo un reto operativo. Por ello, resulta indispensable explorar nuevas tecnologías, como Blockchain. Esta herramienta continúa siendo objeto de estudio e interés por parte de la banca global debido a su promesa de velocidad, seguridad y eficiencia.

Asimismo, diversos bancos internacionales están buscando incorporar estas tecnologías en sus operativas de financiamiento al comercio exterior. Incluso algunas navieras, como Maersk, en coordinación con IBM, desarrollaron la plataforma Tradelens. Sin embargo, su viabilidad operativa en México se ve limitada por la falta de reconocimiento en la legislación local, lo que impide su plena adopción.

## Referencias

Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2021). *Información estadística del sector de banca múltiple al cierre de agosto de 2021*. Gobierno de México. [https://www.gob.mx/cnbv/articulos/informacion-](https://www.gob.mx/cnbv/articulos/informacion)

# PLANTEL GUADALAJARA

Autor



**Mtro. Joaquín Romero Jiménez**

**Docente y Egresado IEE**

*Profesor de Educación Primaria (ENM), Contador Público (IPN) y Maestro en Impuestos (IEE). Gerente, contralor de empresas en el sector privado, asesor contable y fiscal desde el año 2006, profesional independiente y catedrático en: el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE), Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG), Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA) y UNIVER.*

## DEDUCCIONES DE INVERSIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

### Introducción

El sistema tributario mexicano se rige por los principios constitucionales de generalidad, proporcionalidad, equidad, legalidad y seguridad jurídica, previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, la obtención de los ingresos está consagrada en la fracción IV del artículo 31 de la Carta Magna, que dice:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:  
[...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (CPEUM, 1917).

El Constituyente de 1917 estableció en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, la obligación de todos los mexicanos (personas físicas y morales) de contribuir a los gastos públicos, pero también señaló los principios rectores que las contribuciones deberían reunir, como lo son los relativos a la proporcionalidad y equidad según señalaran las leyes.

Lo anterior quiere decir que en 1917 se crearon las bases generales de la facultad impositiva del Estado, como sujeto activo de la relación tributaria, mismas que hasta el día de hoy rigen, para el logro de las funciones que le están encomendadas en la propia Constitución del país, pero dejó al legislador local la facultad de determinar “el cómo” deben contribuir, de acuerdo a las particularidades de cada Entidad y Municipio.

Así, el legislador, respetando las bases fundamentales de la Constitución Política, debe definir cuáles son las contri-

buciones que existirán de acuerdo con la realidad social y económica, esto para que el Estado asuma la prestación y el mantenimiento de servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los habitantes de la Entidad y Municipio.

## Desarrollo

Dichos principios establecen, entre otros, que las contribuciones deben reflejar la capacidad económica del contribuyente, de manera que quienes obtienen mayores ingresos contribuyan más al gasto público, sobre todo tratándose de la figura tributaria de los impuestos.

Una vez establecida la obligación de contribuir a los gastos públicos por parte de las personas físicas y las morales, surge la duda sobre la manera en que se debe tributar en específico.

El Código Fiscal de la Federación, en el artículo primero dice que:

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

[...] (CFF, 1981).

Luego entonces, las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Una vez establecido la obligación de tributar, surge la duda ¿cuándo se genera la obligación de pago de las contribuciones?

Para esta interrogante, el Código Fiscal de la Federación dice:

Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

[...] (CFF, 1981).

Es decir, de manera enunciativa mas no limitativa, las leyes que imponen cargas fiscales en materia fiscal federal (leyes fiscales) son:

- Código Fiscal de la Federación
- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley Aduanera
- Ley de Comercio Exterior
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
- Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

El Código Fiscal de la Federación regula de manera general la aplicación de las contribuciones que impone el Estado, y las leyes específicas, tratan los temas particulares del impuesto o contribución, vinculándose entre sí.

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra un sinnúmero de disposiciones y diversos regímenes fiscales para tributar. En otras palabras, la Ley del Impuesto Sobre la Renta presenta una estructura seccionada en varios regímenes fiscales, con distintos tratamientos fiscales aplicables a las personas físicas con actividad empresarial y profesional.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) grava los ingresos en un determinado ejercicio fiscal de las personas físicas y morales. Dentro de esta ley existen mecanismos para disminuir la base gravable, es decir, las deducciones. Como deducciones autorizadas se puede decir que son aquellos gastos que la ley permite restar de los ingresos acumulables para determinar la base gravable, sobre la cual, se calculará dicho impuesto.

Dicho de otra forma, las deducciones autorizadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) constituyen un mecanismo esencial para determinar la base gravable.

En particular y para el tema que nos presente, las deduc-

ciones de inversiones que pueden comprender activos fijos, gastos diferidos y cargos preoperativos, permiten reconocer el desgaste o agotamiento del capital utilizado para la generación de ingresos, garantizando que el impuesto recaiga sobre una renta o ganancia real y no sobre un ingreso bruto que no refleje la verdadera utilidad del contribuyente.

Sin embargo, en la práctica, y ciñéndose al régimen fiscal de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, éstos enfrentan rechazos frecuentes de deducciones por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o autoridad fiscal, derivados de una interpretación formalista y restrictiva de la normatividad fiscal.

Dichos rechazos suelen basarse en aspectos como:

- La falta de observación y cumplimiento de requisitos formales en los comprobantes fiscales digitales (CFDI), aun cuando se acreditara la existencia real de la operación;
- La calificación arbitraria de la “indispensabilidad” del gasto o inversión, exigida por el artículo 27, fracción I, de la LISR; y
- Discrepancias en los porcentajes de depreciación aplicados conforme al artículo 34 de la misma ley.

Estos criterios de la autoridad generan una disputa entre el derecho del contribuyente a deducir sus inversiones de los ingresos obtenidos, y el poder recaudador del Estado.

Existen diversas resoluciones tanto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que han abordado casos en los que los contribuyentes cuestionan la constitucionalidad o legalidad de los actos de la autoridad, al rechazar deducciones que consideran legítimas.

No obstante, no se ha logrado consolidar un criterio uniforme que delimite la discrecionalidad de la autoridad fiscal y brinde al contribuyente la seguridad jurídica y confianza en el pago de sus obligaciones fiscales, enfocándose, principalmente de aquellos que operan como personas físicas con actividad empresarial y profesional, quienes carecen de los mecanismos de defensa y planeación fiscal con los que cuentan las grandes corporaciones.

## Conclusiones

En consecuencia, se observa una contradicción entre la finalidad económica y jurídica de las deducciones y la práctica administrativa vigente.

Lo anterior quiere decir, que mientras el legislador las concibió y estructuró como un incentivo a la inversión y una herramienta de justicia fiscal, la autoridad las interpreta como un riesgo recaudatorio, priorizando ésta última sobre el debido cumplimiento de los principios constitucionales de las contribuciones.

Esta visión ha generado efectos negativos tanto en el ámbito económico, por el desincentivo a la inversión y a la formalidad, así como en el jurídico, ya que se han multiplicado las controversias y se ha disminuido la confianza en el sistema tributario.

Además de lo anterior, existen estudios de otros sistemas fiscales que adoptaron esquemas de deducción de inversiones, buscando reconocer su papel en la productividad y competitividad económica de su país.

En contraste, el modelo de tributación mexicano se caracteriza por su complejidad técnica y su rigidez procedimental, lo que incrementa la probabilidad de errores formales y de rechazos indebidos, generando incertidumbre del contribuyente.

Por tanto, el problema central que motiva esta investigación radica en la incongruencia entre la finalidad constitucional y legal de las deducciones por inversiones, por un lado, mientras tanto, por otro lado, la aplicación restrictiva por parte de la autoridad fiscal, generando afectaciones directas a los principios constitucionales de las contribuciones de las personas físicas con actividad empresarial y profesional, así como obstaculizando la inversión productiva.

Por lo anterior, surge la necesidad de realizar un análisis integral, es decir, desde el ámbito jurídico y comparado con otros sistemas tributarios, que permita determinar si el régimen fiscal actual de deducciones de inversiones en México cumple con los principios constitucionales, así como identificar las causas estructurales de los rechazos administrativos, para



posteriormente, estar en condiciones de proponer lineamientos o reformas que garanticen un equilibrio entre la potestad fiscalizadora del Estado y los derechos del contribuyente.

En consecuencia, se propone examinar el marco legal y normativo, la práctica administrativa y la jurisprudencia aplicable, con el fin de detectar las áreas carentes de constitucionalidad y legalidad, para posteriormente formular propuestas que fortalezcan la seguridad jurídica, reduzcan la discrecionalidad y promuevan una relación más equitativa entre la autoridad fiscal y las personas físicas con actividad empresarial y profesional.

## Referencias

CFF. (1981). *Código Fiscal de la Federación*. Publicado en el DOF el 31 dic 1981. Última reforma publicada en el DOF 12 nov 2021. México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

CPEUM. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicado en el DOF el 5 feb 1917. Última reforma publicada en el DOF 30 sep 2024. México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



# PLANTEL CDMX

## Autores



**Mtro. Jorge Alberto García González**  
Estudiante IEE

*Licenciado en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara. Diplomado en Impuestos y su Aplicación Contable por la Universidad de Guadalajara. Abogado por parte de la Universidad de Guadalajara, Maestro en Análisis Tributario por parte de la Universidad de Guadalajara y Doctorando en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE) Plantel Guadalajara. Se ha desempeñado en diversos cargos en el Sector Público en la Administración Pública Federal*



**Dr. José Elías García Zahoul**  
Docente IEE

*Posdoctorado en Didáctica de la Investigación Científica (Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Continua-Perú), Doctorado en Docencia e Investigación Social (Centro Universitario para el Desarrollo Empresarial de México), Doctorado en Administración (Universidad La Salle México). Profesor en la Maestría en Finanzas y en el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Autor y conferencista internacional en temas de inteligencia artificial, metodología de investigación y finanzas.*

# COMPUTO DEL PLAZO DE CINCUENTA DÍAS DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

## Introducción

Este estudio aporta a la discusión académica sobre derecho fiscal, al analizar la vigencia y aplicación práctica del artículo 69-B en el contexto de la fiscalización electrónica. La investigación se centra en el conflicto normativo que surge respecto al cómputo del plazo de cincuenta días para la valoración de pruebas y emisión de resolución definitiva, destacando su relevancia en 2025 ante el fortalecimiento de la fiscalización electrónica y el uso del buzón tributario.

Dentro de la legislación fiscal surgió un conflicto de normas respecto a cómo debe computarse el plazo de cincuenta días, vigente en el procedimiento contenido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, para la valoración de pruebas y emisión de resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal, establecido en el procedimiento contenido en el artículo 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación en materia de simulación de operaciones.

El citado precepto legal establece que el cómputo del plazo de cincuenta días para que la autoridad valore las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notifique su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario en materia de operaciones inexistentes, comienza a computarse a partir de haber transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, tal como se señala a continuación:

### 1.1.Marco normativo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

#### Artículo 69-B.

*(...) Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en*

*un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución. (...) Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento (Diario Oficial de la Federación, 1981).*

## **1.2. Consecuencias del incumplimiento del plazo**

Conforme al séptimo párrafo del artículo 69-B, se establece que en caso de que la autoridad no notifique la resolución dentro del citado plazo, quedará sin efectos el procedimiento que se haya iniciado en materia de simulación de operaciones.

## **2. Regulación Complementaria en la Resolución Miscelánea Fiscal**

### **2.1. Disposiciones de la Regla 1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021**

En la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2021, la regla 1.4 establece el procedimiento a seguir respecto a la logística de presentación de pruebas por parte de los contribuyentes a quienes se les haya notificado algún procedimiento de presunción en materia de operaciones inexistentes.

## **Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción**

**1.4.** *Para los efectos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, respecto de la notificación por buzón tributario, cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, notificarán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación. Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios globales que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos previstos en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF, a fin de que sean notificados a través del Portal del SAT y en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo, en relación con lo establecido en el numeral 69, primer párrafo del Reglamento del CFF. Los contribuyentes dentro del plazo de quince días, computado a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado siendo esta la publicación que se lleva a cabo a través del DOF, podrán manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer en el oficio que contiene la presunción de inexistencia de operaciones, lo anterior en términos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF. Lo anterior, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 156/CFF “Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, contenida en el Anexo 1-A. CFF 69-B (Diario Oficial de la Federación, 2024).*

Los contribuyentes, dentro del plazo de quince días computado a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado, siendo esta la publicación que se lleva a cabo a través del DOF, podrán manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer en el oficio que contiene la presunción de inexistencia de operaciones, lo anterior en términos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF. Lo anterior, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 156/CFF “Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, contenida en el Anexo 1-A. CFF 69-B



2.2. Contenido de la Ficha de Trámite 156/CFF

La ficha de trámite 156/CFF, que establece la forma de proporcionar la documentación y pruebas tendientes a desvirtuar un procedimiento de presunción, también se pronuncia respecto al momento en que comienza a computarse el plazo de cincuenta días que tiene la autoridad para valorar las pruebas y emitir su resolución definitiva. Sin embargo, su criterio discierne de lo establecido en el artículo 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

| 156/CFF Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúa la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Trámite<br>Servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ●<br>○ |
| Descripción del trámite o servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| Presenta este informe y la documentación que contenga la manifestación con la cual desvirtúes la presunción del artículo 69-B del CFF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |
| Monto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |
| ● Gratuito<br>○ Pago de derechos<br>Costo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |
| ¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |
| Personas físicas y morales que se ubiquen en lo señalado por el artículo 69-B, primer párrafo y segundo párrafos del CFF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |        |
| ¿Cuándo se presenta?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |
| Dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado, es decir, a partir de la publicación en el Portal del SAT o en el DOF, en su caso, de solicitar una prórroga, será de cinco días al plazo establecido de quince días.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| ¿Dónde puedo presentarlo?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |        |
| En forma presencial: <ul style="list-style-type: none"><li>Ante la autoridad que suscribió el oficio de presunción, a través de la Oficialía de Partes de la AGGC sita en Avenida Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs.</li><li>Ante la autoridad que suscribió el oficio de presunción, a través de la Oficialía de Partes de la AGH sita en Avenida Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs., según corresponda.</li><li>Si eres un contribuyente de competencia distinta a la AGGC o AGH, ante la Oficialía de Partes de la autoridad que suscribió el oficio de presunción, la cual podrás encontrar al ingresar al siguiente enlace: <a href="https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a></li></ul> |        |
| INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <ul style="list-style-type: none"><li>Acude ante la Oficialía de Partes que te corresponda según el apartado ¿Dónde puedo presentarlo?, con los documentos solicitados en el apartado de ¿Qué requisitos debo cumplir?</li><li>Entrega la documentación correspondiente a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite.</li><li>Recibe y conserva tu acuse de recibo.</li></ul> |
| ¿Qué requisitos debo cumplir?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Escrito libre en el que informes lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>Manifestación bajo protesta de decir verdad, que los hechos que conoció la autoridad fiscal no son ciertos; señala lo que a tu derecho convenga que consideres pertinente para desvirtuar la presunción del 69-B del CFF.</li></ul>                                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Lunes 15 de enero de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DIARIO OFICIAL |
| <ul style="list-style-type: none"><li>Relación y respaldo de la documentación e información con la que desvirtúes que emitiste comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tus comprobantes, o bien, que te encuentras no localizado.</li></ul> |                |
| ¿Con qué condiciones debo cumplir?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No aplica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                             | ¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Trámite inmediato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                             | No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Resolución del trámite o servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| La autoridad revisará que el informe y documentación cumpla con todos los requisitos solicitados, valorará dicha documentación y notificará la resolución correspondiente                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional                                                                                                                 | Plazo máximo para cumplir con la información solicitada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 50 días contados a partir del día en que presentes tu información y documentación que consideraste pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarte.                                                                                                                                                                                                                                                         | 20 días contados a partir de que presentes tu información y documentación que consideraste pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarte. | 10 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| ¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                             | ¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Acuse de recibo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                             | Indefinida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| CANALES DE ATENCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Consultas y dudas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                             | Quejas y denuncias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <ul style="list-style-type: none"><li>MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. excepto días inhábiles:<br/>Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728<br/>Via Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li><li>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la</li></ul> |                                                                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"><li>Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li><li>Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li><li>En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li></ul> |

Figura 1 Ficha de Trámite 156/CFF publicada en al anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 el 13 de enero de 2025 (Servicio de Administración Tributaria [SAT], 2025).

3. Identificación del Conflicto Normativo

3.1. Análisis comparativo de las disposiciones en conflicto

Se concluye que existe un conflicto de normas respecto al cómputo del plazo de cincuenta días que establece el artículo 69-B, dado que dos ordenamientos se pronuncian sobre el momento a partir del cual comienza a computarse el plazo de 50 días que tiene la autoridad fiscal para resolver:

a) Artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación:

- Establece que el plazo comienza una vez que concluya el plazo para aportar documentación y pruebas y, en su caso, el de prórroga.
- Considerando el segundo párrafo del artículo 69-B del CFF: 15 días después de la última de las notificaciones.
- Considerando el tercer párrafo: una prórroga de 5 días presentada dentro del plazo de los 15 días.

b) Ficha de trámite 156/CFF:

- Indica que el plazo transcurre a partir de que el contribuyente presente la información y/o documentación tendiente a desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones.

3.2. Origen y naturaleza del conflicto normativo

Como se aprecia, el conflicto de normas respecto al cómputo del plazo se origina por una deficiente técnica legislativa en la redacción de la ficha de trámite 156/CFF, la cual resulta más favorecedora al contribuyente y perjudicial para la autoridad fiscal dentro del procedimiento. El plazo establecido en el artículo 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación resulta más benéfico para la autoridad.

3.3. Planteamiento del problema jurídico

La pregunta central es: ¿Cuál de los dos ordenamientos es



válido para considerar el cómputo del plazo: el que establece el Código Fiscal de la Federación o la ficha de trámite? Dado que ambos señalan momentos distintos de inicio, la autoridad afirma que el criterio del Código Fiscal es el correcto, mientras que los contribuyentes sostienen que la ficha de trámite es la aplicable en un juicio contencioso.

#### **4. Razonamiento e Interpretación Jurídica**

##### **4.1. Fundamento constitucional: principio pro persona**

Bajo la apariencia del buen derecho y considerando la reforma del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, donde se establece la prelación de derechos humanos, así como la aplicación del principio pro homine o principio pro persona, que indica aplicar lo más benéfico a una persona ante un conflicto de normas y/o múltiples opciones de distintos ordenamientos que se pronuncien respecto a lo mismo, se considera que debe aplicarse lo establecido en la ficha de trámite 156/CFF por ser más benéfico y favorecedor para los contribuyentes.

#### **5. Criterios Jurisprudenciales Aplicables**

##### **5.1. Jurisprudencia sobre interpretación sistemática en materia fiscal**

No. 207014

Localización: Octava Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación VII, Abril de 1991

Página: 24

Tesis: 3a./J. 18/91

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**LEYES FISCALES. LA INTERPRETACION SISTEMATICA DE SUS NORMAS NO CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION Y APLICACION ESTRICTA Y DE LEGALIDAD QUE RIGEN EN DICHA MATERIA.**

Si bien es cierto que la interpretación y aplicación de las normas impositivas es estricta, también es cierto que resultaría imposible interpretar cada precepto considerándolo fuera del contexto normativo del que forma parte, ya que de ser así, cualquier intento estricto de interpretación resultaría infructuoso para determinar el sentido y alcance de las normas. Toda

norma requiere de una interpretación, aunque sea literal, sin importar su rango, ya sea constitucional, legal, reglamentario, contractual o de cualquier otra índole, y un principio de hermenéutica obliga a interpretar los preceptos jurídicos en función de los demás que integran el ordenamiento al que pertenecen, y en función de los demás ordenamientos que integran un determinado régimen jurídico; sin que ello implique que en materia impositiva una interpretación estricta, pero al fin y al cabo interpretación, vaya a obligar al sujeto pasivo de la norma tributaria al pago de contribuciones no establecidas en las leyes fiscales. En consecuencia, interrelacionar las normas de manera sistemática no viola el principio de interpretación y aplicación estricta que rige la materia fiscal, ni el principio de legalidad que prevalece en dicha materia, de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, constitucional (Semanario Judicial de la Federación., 1991).

##### **5.2. Tesis aislada sobre el cómputo del plazo de cincuenta días**

De acuerdo con el Semanario Judicial de la Federación (2022), se cuenta con la siguiente información:

Registro digital: 2025540

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: (IV Región)1o.15 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página 3546

Tipo: Aislada

**INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. FORMA DE COMPUTAR EL PLAZO DE CINCUENTA DÍAS A QUE SE REFIERE SU PÁRRAFO CUARTO PARA RESOLVERLA EN DEFINITIVA.**

**Hechos:** La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al fallar el juicio contencioso administrativo promovido por un contribuyente en contra de la determinación de presunción de inexistencia de operaciones, consideró que el plazo de cincuenta días que tiene la autoridad hacendaria para valorar pruebas y notificar la resolución definitiva, previsto en el párrafo cuarto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, debía contarse a partir de la fecha en que el contribuyente presentó su escrito libre para desvirtuar los

hechos, en el que exhibió documentos y alegatos al procedimiento, pues a partir de ese momento la autoridad cuenta con los elementos necesarios para dictar resolución.

**Criterio jurídico:** El Tribunal Colegiado de Circuito determinó que, conforme a la interpretación literal del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el plazo de cincuenta días que tiene la autoridad fiscal para resolver en definitiva la inexistencia de operaciones, previsto en su párrafo cuarto, inicia una vez que concluye el plazo de quince días otorgados para la presentación del escrito libre del contribuyente, el cual se contará a partir de la última notificación de la resolución de presunción de inexistencia de operaciones, pues así se advierte de la interpretación literal de dicho artículo.

**Justificación:** Del artículo 69-B del código citado se deriva que, una vez resuelta la probable inexistencia de operaciones por parte de una empresa, la autoridad fiscal procederá a notificar al contribuyente que se encuentra en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de la última notificación que se realice se contarán quince días, que es el plazo que tiene el particular para presentar alegatos, documentos e información para desvirtuar la presunción. Luego, una vez transcurridos esos quince días (o terminado el plazo de la prórroga si el contribuyente la solicitó), la autoridad hacendaria tendrá un lapso de cincuenta días para contestar las defensas, valorar las pruebas, dictar la resolución definitiva correspondiente y notificarla personalmente al particular. Si la autoridad no notifica la resolución dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción que dio origen al procedimiento, respecto de los comprobantes fiscales observados.

### 5.3. Análisis de la contradicción de tesis 122/2019

No obsta a lo anterior la circunstancia de que, al resolver la contradicción de tesis 122/2019, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 2a./J. 93/2019 (10a.), la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido que el lapso con que cuenta la autoridad fiscal para valorar pruebas, resolver en definitiva y notificar al particular comenzará a contar con posterioridad a que:

(i) hubiera transcurrido el plazo para aportar pruebas e información sin que el contribuyente manifieste lo que a su dere-

cho convenga y sin que solicite prórroga; (ii) se realice la entrega de la información o, en su caso, (iii) se desahogue el requerimiento de la autoridad o transcurra el plazo sin que el particular lo hubiera desahogado.

Esto en virtud de que el momento a partir del cual debe empezar a contarse el plazo legal que tiene la autoridad para resolver en definitiva no constituyó el tema medular de dicha contradicción, sino que versó respecto del procedimiento que en la materia de inexistencia de operaciones preveía el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016 y 2017. Por lo tanto, esa jurisprudencia no resulta obligatoria y deben privilegiarse, entonces, los principios de legalidad y de aplicación estricta de la ley en materia fiscal.

### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 293/2021 (cuaderno auxiliar 591/2022) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Subadministración Desconcentrada Jurídica de Yucatán “1” del Servicio de Administración Tributaria y otros. 20 de septiembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Vega Ramírez. Secretaria: Alma Leticia Canseco García.

Nota: La parte conducente de la sentencia relativa a la contradicción de tesis 122/2019 y la tesis de jurisprudencia 2a./J. 93/2019 (10a.), de título y subtítulo: “PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. PLAZO PARA DECIDIR EN DEFINITIVA SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBICAN EN EL SUPUESTO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (SISTEMA NORMATIVO VIGENTE EN 2016 Y 2017).” citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 5 de julio de 2019 a las 10:12 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 68, Tomo II, julio de 2019, páginas 911 y 938, con números de registro digital: 28827 y 2020265, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2022 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación (Semanario Judicial de la Federación, 2022).

## 6. Conclusiones

### 6.1. Síntesis del conflicto normativo

El conflicto de normas identificado en el ejercicio fiscal de 2021 respecto al cómputo del plazo de cincuenta días establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación evidencia la necesidad de una interpretación armónica y sistemática de las disposiciones fiscales.

### 6.2. Posición jurídica sustentada

Con base en el principio pro-persona consagrado en el artículo 1° constitucional y en los criterios jurisprudenciales que establecen la necesidad de interpretar las normas fiscales de manera sistemática, se sostiene que debe prevalecer la interpretación más favorable al contribuyente contenida en la ficha de trámite 156/CFF.

En el contexto de 2025, donde la fiscalización electrónica y el uso del buzón tributario se han intensificado, la claridad en el cómputo de plazos del artículo 69-B resulta esencial para garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes y la eficacia de la autoridad fiscal.

Para los contribuyentes, esta precisión fortalece su defensa en juicios contenciosos; para la autoridad, brinda seguridad en la aplicación de sanciones.

### 6.3. Recomendaciones para la práctica jurídica

Los operadores jurídicos, tanto autoridades como contribuyentes, deben atender a la evolución jurisprudencial en la materia y privilegiar interpretaciones que armonicen el sistema normativo fiscal con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y protección de derechos fundamentales.

### 6.4. Necesidad de clarificación legislativa

Se recomienda que el legislador aclare expresamente el momento preciso de inicio del cómputo del plazo de cincuenta

días, a fin de evitar litigios innecesarios y garantizar certeza jurídica. Para los contribuyentes, esta precisión permitirá una defensa más sólida en juicios contenciosos; para la autoridad, dará mayor seguridad en la aplicación de sanciones.

## Referencias

Diario Oficial de la Federación. (1981, 31 de diciembre). Código Fiscal de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Diario Oficial de la Federación. (2024, 30 de diciembre). Resolución Miscelánea Fiscal 2025. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Semanario Judicial de la Federación. (1991, abril). Leyes fiscales: la interpretación sistemática de sus normas no contraviene los principios de interpretación y aplicación estricta y de legalidad que rigen en dicha materia (Tesis 3a./J. 18/91, Octava Época, Tercera Sala). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/207014>

Semanario Judicial de la Federación. (2022, noviembre). Inexistencia de operaciones prevista en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Forma de computar el plazo de cincuenta días a que se refiere su párrafo cuarto para resolverla en definitiva (Registro digital: 2025540, Undécima Época, Tribunales Colegiados de Circuito). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025540>

Servicio de Administración Tributaria [SAT]. (2025, 16 de octubre). Ficha de trámite 156/CFF. Normatividad RMF y RGCE. Recuperado de [https://www.sat.gob.mx/minisito/NormatividadRMFyRGCE/documentos2025/rmf/compiladas/Compilado\\_Primer\\_Modificacion\\_Anexo\\_1-A\\_RMF2025-22012025.pdf](https://www.sat.gob.mx/minisito/NormatividadRMFyRGCE/documentos2025/rmf/compiladas/Compilado_Primer_Modificacion_Anexo_1-A_RMF2025-22012025.pdf)

# PLANTEL GUADALAJARA

Autor



**Dr. Víctor Gumaro Correa Ortega**

**Docente IEE**

*Catedrático del Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE) desde 2007, impartiendo materias en Derecho Fiscal, Impuestos y Derecho Internacional. Actualmente cursa el Posdoctorado en Ciencias de lo Fiscal en el IEE, donde investiga modelos predictivos de fiscalización, inteligencia artificial del SAT, proporcionalidad tributaria y ética algorítmica. Su trabajo integra la dogmática tributaria clásica con los sistemas digitales de cumplimiento, abordando fiscalización electrónica, materialidad, razón de negocios y comparativos con HMRC e IRS.*

## EL MODELO EPISTEMOLOGICO CRITICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS PILARES 1 Y 2 DEL DERECHO FISCAL INTERNACIONAL

### Introducción

Es importante iniciar el presente trabajo de investigación acerca de los sistemas legales, familias o tradiciones jurídicas, instituciones de la ciencia jurídica, concretizando la pregunta epistemológica de cómo adquirir el conocimiento de la ciencia del derecho y en particular de los nuevos fenómenos de la Fiscalidad Internacional. Es decir, como toda ciencia para justificar que tiene grado de cientificidad debe contar con uno o varios métodos.

Debemos partir de los diferentes métodos existentes y de los procesos que debe seguir una investigación en el área de la ciencia jurídica, con el objetivo de realizar un planteamiento de problema, estableciendo la ruta o clave epistémica para los investigadores, sobre todo para sistematizar y desarrollar los trabajos científicos atinentes a esta área de las ciencias sociales.

La epistemología del derecho es el examen y estudio de los diferentes caminos para adquirir conocimientos jurídicos, lo que implica demostrar de manera sistemática un fenómeno jurídico observado, con el fin de afirmar o verificar una hipótesis de investigación previamente establecida. El objeto de estudio de la ciencia jurídica es conocer las instituciones, familias y sistemas jurídicos, así como establecer soluciones frente a los problemas sociales.

En virtud del objetivo de establecer cuáles son los métodos que fortalecen las diferentes teorías jurídicas contemporáneas y que inciden en investigación jurídica respecto de la rama científica denominada Derecho Fiscal Internacional,



si es posible considerar sus fundamentos y autonomía, de manera que si se examinan los principios que la rigen puede comprenderse de mejor forma el tema.

Desde este punto de vista, es importante determinar que cuando una clave epistémica constituye la llave que va a abrir el camino o caminos para efecto de acercarnos al fenómeno jurídico, utilizando precisamente la llave que permita reflexionar y razonar respecto del nuevo conocimiento de la entidad ontológica de lo que es derecho, es decir de los elementos del fenómeno objeto de estudio, como ser, cosa o ente.

Deriva algunas de las teorías jurídicas contemporáneas, realizan el constructo del conocimiento como la teoría del empirismo jurídico, que plantea como pilar fundamental que es a través del análisis empírico la única fuente de conocimiento del derecho, la percepción sensorial o la experiencia en las diferentes áreas del conocimiento jurídico.

Es decir, la epistemología del derecho es el acercamiento a la metodología para efecto de que muestre el camino y la técnica para analizar un conjunto de hechos —de hechos, “institucionales” definido como una práctica social que está constituida por una multitud de comportamientos, que pueden ser lingüísticos y no lingüísticos, de individuos, grupos e instituciones, por sus relaciones recíprocas, por un sistema de distribución de bienes y valores sociales, por un aparato o sistema jurídico coactivo.

Es importante establecer que en la epistemología tiene dos visiones, la primera la empirista y por otra parte la constructivista, que algunos estudios que pueden ser consultados en la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM en la obra Epistemología Jurídica, que establece que depende de la ontología y a la nueva visión que tengan estas dos posturas para construir proposiciones sobre la realidad social objeto de investigación.

En el presente ensayo, la pregunta central para el planteamiento del problema es ¿Qué teorías, enfoques y estrategias metodológicas son pertinentes en la investigación en la Ciencia Jurídica aplicada a la Fiscalidad Internacional? El presente ensayo presenta algunas precisiones sobre las nociones de paradigmas epistemológicos en el campo jurídico, métodos y metodologías, distinguiéndolas y estableciendo

las relaciones existentes entre ellas.

Se concluye la epistemología jurídica parte de la consideración de que el derecho es una ciencia, con un objeto de estudio propio, que recoge las metodologías propuestas por las ciencias sociales y que, aunque las investigaciones que se realizan en derecho van desde la validez hasta la eficacia, una investigación con pertinencia para estos tiempos requiere incluir la mirada certera de una epistemología jurídica crítica.

## 2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EN LA CIENCIA JURIDICA.

Dentro del capítulo de planteamiento del problema es determinar que se debe establecer si la Ciencia Jurídica al tener dicha categoría de científica, cuáles son los métodos y técnicas para conocer los fenómenos jurídicos de Fiscalidad Internacional, con la pregunta ¿Es posible establecer un **Modelo Epistemológico Crítico** en la investigación jurídica para efecto de plantearlo en la investigación como herramienta metodológica, con el objetivo de construir la visión para conocer los problemas y soluciones sociales complejos con un enfoque de la realidad del derecho de la fiscalidad internacional?.

La importancia que tiene la ciencia jurídica es que al pertenecer a las ciencias sociales comparte el método y puede alcanzar algunos objetivos, con la intención de conocer el derecho o los sistemas legales en todas sus formas, fuentes y funciones. La epistemología que se enfoca exclusivamente al estudio, elaboración y crítica de la teoría del conocimiento jurídico, tomando en cuenta las particularidades que distinguen a la ciencia jurídica del resto de las ciencias.

En la investigación de Eleonora Cresto respecto al conocimiento y entendimiento, así como las discusiones sobre el concepto de valor epistémico establece que el conjunto de creencias que constituye el valor epistémico más alto o total que incluye necesariamente la verdad. (<https://dianoia.filosoficas.unam.mx/index.php/dianoia/article/view/192#:~:text=Eleonora%20Cresto%20Resumen%20En%20este%20trabajo%20se%20ofrece,epist%C3%A9mico%20que%20amenaza%20con%20trivializar%20toda%20la%20discusi%C3%B3n.,2023>).

Las virtudes epistémicas del conocimiento jurídico implican el planteamiento del problema, las soluciones que implican el sistema legal que se esté analizando, así como la explicatividad del sistema para llegar a la verdad. Para Karl Popper no hay un único método para hacer ciencia sino múltiples métodos que pueden ser utilizados para llegar a un objetivo científico, conclusión la que arribo en el libro de “Logic of Scientific Discovery”.

Que una vez identificada la norma legal que tiene como objetivo función combatir determinado problema, el jurista procede a comparar las soluciones que ofrece la norma en el sistema jurídico aplicable y realiza un análisis entre la problemática y la solución.

Se debe partir del proyecto de investigación del problema identificado se plantea la pregunta de investigación que será la guía, se identifica igualmente los principales objetivos de la investigación, a partir de los objetivos y de las preguntas de investigación, el jurista debe escoger el método que más sea conveniente a dicha formulación de nuevo conocimiento.

La metodología aplicada es de carácter cualitativa, en cuanto realiza una investigación a partir de preguntas de investigación que apunta a validar o rechazar una hipótesis, fundamentalmente mediante el análisis legal y documental basado en las disposiciones jurídicas vigentes, textos normativos y la jurisprudencia mexicana.

## **CAPÍTULO I**

### **MODELOS Y PARADIGMAS DE LA INVESTIGACIÓN EN LA CIENCIA JURIDICA.**

La Epistemología Jurídica, según Danny Marrero, es parte de la filosofía que aplica los conceptos y métodos de la epistemología general a problemas que surgen en contextos jurídicos. (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6271/7.pdf> , 2025).

La pregunta principal de la investigación es en plantear cuales son los métodos jurídicos más utilizados en la práctica de la investigación, y, por otra parte, cual es la clave epistémica para producir nuevo conocimiento del derecho de la fiscalidad internacional. Para el profesor Jaakko Husa el método jurídico consiste en las prácticas y operaciones por medio de las cuales se recoge información, así como las

maneras o principios de los cuales interpretamos los elementos investigados (“Metodología y Epistemología del Derecho Comparado”).

El investigador va en búsqueda del fenómeno socio-jurídico o económico, sin embargo, los modelos epistemológicos no siempre arriban a los resultados esperados por diversas variables como son los temas culturales, sociales y antropológicos que en el análisis comparativo debe realizarse un esfuerzo de investigación de mucho mayor profundidad a través de la evaluación de modelos epistemológicos con enfoque cuantitativo.

Para el profesor Siems, los estudios estadísticos para establecer parámetros índices y tendencias son muy útiles para los investigadores, dominando al estado de arte actual como método cuantitativo y estadístico, creando base de datos que cuantifican decisiones de diferentes organismos internacionales o cortes de justicia de numerosos países.

Bajo una visión particular, para el investigador Bartolo Pablo Rodríguez Cepeda, exalumno de posgrado de la UNAM, en su trabajo Metodología jurídica (1999), despliega tres grandes temas: método y metodología (conceptuación, distinción con la técnica, tipología, método científico, y método jurídico y la metodología jurídica); teoría del conocimiento y el conocimiento del derecho (elementos, fundamentación, contextualización y adquisición, tipología, estudio e investigación sistemática, utilidad del estudio de la teoría y problemas del conocimiento).

Las corrientes o modelos epistemológico-jurídicos, se refieren a metodologías jurídicas particulares como el positivismo jurídico, iusnaturalismo, escuela de la exégesis jurídica, historicismo jurídico, utilitarismo jurídico, escuela del derecho libre, jurisprudencia de conceptos, jurisprudencia de intereses, valorativa y sociológica, así como el tridimensionalismo jurídico.

Para el jurista Héctor Fix-Zamudio, en el primer capítulo de la obra Derecho constitucional mexicano y comparado (Porrúa, 1999), en coautoría con Salvador Valencia Carmona, establecen tres dimensiones del saber jurídico: el filosófico, dogmático y sociológico. Al primero corresponden la axiología, la metodología y la teoría del derecho; al segundo las normas jurídicas, y al tercero la historia y la propia sociología del

La ciencia del Jurídica tiene carácter científico como lo aborda el Maestro Fix-Zamudio, en 1966, en el ensayo “Entorno a los problemas de la metodología del derecho”, a través del cual expresa cinco ideas centrales y se refiere a la primera idea del jurista consistió en establecer el objeto de estudio de la Ciencia Jurídica ésta aborda mediante métodos (científicos) que sistematizan conceptos relativos a objetos específicos de estudio, establece el Maestro Fix Zamudio:

*“La Ciencia Jurídica, es una ciencia que también se estudia a sí misma a través del análisis de la doctrina jurídica y, en última instancia, como cualquier otra ciencia, trabaja sobre productos culturales y genera productos culturales”.*

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1628/5.pdf>, 2023)

En el ámbito del derecho, se trata de establecer cuáles son los instrumentos lógicos y epistemológicos que pueden aplicarse con mayor eficacia a la materia de los fenómenos jurídicos observables, y de esta manera se discute sobre la aplicabilidad o improcedencia de los métodos científicos generales como la inducción, la deducción, la síntesis, el análisis; por otro lado, la aplicación de los métodos jurídicos como el empirismo jurídico, realismo sociológico, teoría crítica del derecho, constructivismo jurídico, etcétera, y especialmente se ha centrado la discusión entre las ciencias naturales y las ciencias sociales.

Los modelos epistemológicos como el iusnaturalismo, iuspositivismo, jus-sociología, filosofía analítica y semiótica o semiología jurídica son áreas de oportunidad para fortalecer la investigación de los fenómenos jurídicos de la fiscalidad internacional, en particular de los sujetos de derecho denominados empresas multinacionales, para analizar el comportamiento en la declaración de utilidades fiscales.

Finalmente, las aplicaciones del método jurídico en diversas áreas como en la creación del derecho: consideraciones generales, el proceso legislativo y denominación de la ley o decreto; aplicación del derecho: métodos exegético, sistemático y sociológico; metodología en la enseñanza del derecho.

## CAPITULO II

### EL “MODELO EPISTEMOLÓGICO CRÍTICO EN EL ANÁLISIS DE LOS PILARES 1 Y 2 DEL DERECHO FISCAL INTERNACIONAL”.

Cabe hacer notar que, en el análisis de pilar 1 y 2, corresponde al tridimensionalismo jurídico, ya que se asume que el derecho es un fenómeno que entraña valores axiológicos, normas internacionales, hechos económicos y sociales subyacentes en la problemática de determinar la atribución de renta gravable, lo que se corresponde con tres corrientes metodológicas posibles de investigación jurídica: formalismo o dogmatismo, jus-sociologismo, axiologismo, y, finalmente el iusnaturalismo.

Cuando se refiere a las corrientes epistemológico-jurídicas, adicionalmente, debe hacerse referencia a las metodologías jurídicas particulares (consideraciones epistemológicas básicas; positivismo jurídico, iusnaturalismo, escuela de la exégesis jurídica, historicismo jurídico, utilitarismo jurídico, escuela del derecho libre del derecho, jurisprudencia de conceptos, de intereses, valorativa y sociológica, así como el tridimensionalismo jurídico, sin embargo, el Tridimensionalismo jurídico, se acerca eficazmente al objeto de conocimiento subyacente del derecho, como los fenómenos económicos, financieros, los flujos de renta a empresas multinacionales.

Es importante establecer que en el libro investigación científica en el derecho y disciplinas afines de Herlinda Enrique Rubio Hernández de Editorial Porrúa, concluye que en la investigación jurídica tienen significación los paradigmas aceptados por la comunidad científica, entre los cuales distingue el paradigma positivista o lógico, el paradigma hermenéutico y el paradigma dialéctico. (Enriquez Rubio Hernández, Investigación Científica en el Derecho y Disciplinas Afines, 2024).

En paradigma positivista o lógico se desarrolla con la metodología cuantitativa y en base a la observación y experimentación de un hecho concepto o dato observable, por lo tanto, representa una visión del fenómeno jurídico lógico y sistemático para efecto de abordar el objeto de investigación.

En relación con el paradigma hermenéutico el investigador debe realizar el análisis semántico, sintáctico y pragmático de un discurso, debate o argumento jurídico fijado en un mo-

mento histórico determinado o de un proceso de debate de propiamente del problema planteado en la investigación.

En este mismo orden de ideas, el paradigma dialéctico, se desarrolla sobre un discurso que se contrapone a una determinada concepción jurídica y se realiza el análisis crítico y reflexivo del objeto de investigación, en el caso concreto aplicar el análisis a los conceptos o figuras jurídicas aplicables a la especialidad del derecho.

La filosofía de Hegel aporta a la filosofía occidental a mediados del siglo XIX, el método dialéctico, a partir del estudio de la naturaleza y la historia de la humanidad, como un todo interrelacionado. Hegel, concluye con la idea central de un Espíritu Absoluto, como fundamento de la existencia humana. Por lo que se parte del método dialéctico para efecto de ser la guía en la investigación de las ciencias naturales y sociales.

Por otro lado, el pensamiento filosófico de Husserl es respecto de la conciencia como un conjunto de actos que se conocen con el nombre de vivencias. Esta conciencia tiene la peculiaridad de eliminar toda referencia a una existencia real de las cosas aprende de objetos que se denominan fenómenos de comportamiento jurídico, ético, económico. Por lo que desarrolla en su pensamiento la fenomenología y la teoría del conocimiento.

En general, la filosofía como ciencia Social ha aportado en su aplicación al derecho la forma de acercarse a la construcción de sus conceptos, instituciones y Valores, así como a identificar el método para efecto de conocer los fenómenos jurídicos complejos de la sociedad para sistematizar e integrar a la ciencia jurídica.

Pero debemos responder a la pregunta de que es el Modelo Epistemológico Crítico o MEC en el derecho, concluyendo que es una teoría que se enfoca en la crítica de las estructuras sociales y políticas que subyacen en el derecho. Según esta teoría, el derecho no es un conjunto de reglas objetivas, sino que está influenciado por factores sociales, políticos y económicos. Es decir, el fenómeno o realidad jurídicos, se pueden identificar tres grandes niveles: el de los valores, el de las normas y el de los hechos en el denominado Tridimensionalismo de la realidad jurídica.

Analizar la importancia del Modelo Epistemológico Crítico en la presente investigación, es respecto de concluir si el concepto de establecimiento permanente, como eje rector de una de las nociones del derecho tributario internacional o fiscalidad internacional, ha entrado en crisis por el poder de las empresas multinacionales por la nueva era de la economía digital.

Bajo el modelo epistemológico crítico, se ve se debe analizar bajo el método del tridimensionalismo jurídico, refiriendo a los principios de valor, del sistema normativo y de los hechos. Bajo esta óptica metodológica es importante realizar un análisis de las empresas multinacionales a nivel global para establecer que la fiscalidad internacional debe alcanzar la equidad al frenar la transparencia de importantes recursos tributarios a jurisdicciones únicamente de mercado o de capital.

Es decir, uno de los desafíos fiscales que enfrentan las diferentes jurisdicciones a nivel global lo representa la digitalización de la economía, por este motivo la organización para la cooperación y desarrollo económico estableció un panorama vigente respecto a las investigaciones en la temática de economía digital con el objetivo de lograr, un consenso internacional para dar solución respecto de las caídas recaudatoria por las diferentes empresas multinacionales digitales en cara al nuevo siglo.

Es de concluir, que en este caso, además de estudiar los principios de equidad no discriminación evitar la doble tributación a nivel global, es importante hacer un análisis de los tratados para evitar la doble tributación, con relación al concepto Establecimiento Permanente como lugar fijo de negocio que se ubica en alguna de las jurisdicciones con las cuales va a tributar en base a la localización de esta ficción tributaria.

En conclusión de la presente investigación, fue utilizado el MODELO EPISTEMOLÓGICO CRÍTICO del tridimensionalismo jurídico, con el objetivo de analizar los valores las normas de fiscalidad internacional, los hechos relativos al comportamiento de las empresas multinacionales que cuentan con una eficiente estructura contable y financiera, para el efecto de establecer la solución de un enfoque unificado y evitar de esa manera la erosión de la base gravable y la transferencia de utilidades con el propósito de no gravar



efectivamente con impuesto sobre la renta corporativo a las empresas de economía digital.

Bajo este llamado enfoque unificado denominado pilar uno y pilar dos, se buscó balancear los diferentes objetivos de las jurisdicciones en el marco inclusivo de la OCDE (organización para la cooperación y desarrollo económico), entre dos aspectos de generar un establecimiento permanente virtual para centralizar en un solo proceso de creación de valor en los modelos de negocio de las economías de las empresas multinacionales.

Por lo anterior pilar uno intenta adaptar a la fiscalidad internacional respecto al impuesto a la renta corporativo a un enfoque de los nuevos modelos de negocios a través de la regla jurídica del nexo y la atribución de rentas imputables, el resultado de la investigación en el pilar uno para solucionar la doble imposición se establece que debe reducirse la potestad tributaria sobre una porción de utilidades residuales a nivel de grupo de empresa multinacional a un segmento de negocio correspondiente de las empresas multinacionales.

Respecto al pilar dos, el resultado de la metodología del tridimensionalismo jurídico concluye que deben elaborarse un conjunto de reglas para asegurar la aplicación de un nivel global mínimo de tributación sobre la renta corporativa, contrarrestando a partir del resultado gravable los mecanismos de deslocalización de rentas entre jurisdicciones, resumiendo en que el pilar dos tiene un propósito antielusivo de alcance global y de base multilateral.

Por lo que, el análisis de los fenómenos naturales y sociales a través del estudio de las definiciones legales, los conceptos generales, de los antecedentes legislativos, del derecho vigente, del derecho comparado nacional o internacional y finalmente el acercamiento al fenómeno jurídico de los flujos de ingresos a nivel global de las empresas multinacionales y comprobación de la hipótesis, se puede establecer que le la reconfiguración de establecimiento permanente virtual no resuelve de manera integral la problemática de la elusión fiscal y la planificación a nivel global.

De la metodología en general podrían ser estudiados los diferentes fenómenos de los flujos de capital de las empresas multinacionales en jurisdicciones capitalistas desarrolladas, fue el objeto de estudio del derecho a la fiscalidad inter-

nacional, a través de tener la perspectiva del objeto en un mismo momento o en dos o más lugares distintos.

Estableciendo a través de los pilares uno y dos, unifican los modelos de negocio de las empresas multinacionales, respecto del primer pilar estableciendo reglas fiscales de nexo y atribución de rentas, en algunos modelos de negocio coinciden con aquella jurisdicción donde está localizada el usuario mercado siempre que este tenga una activa participación en el negocio.

El pilar 2, a diferencia del pilar uno establece una tasa efectiva del impuesto de la renta corporativo a la empresa multinacional del 15% como nivel mínimo aceptable.

Es decir, el mismo Tridimensionalismo jurídico permite aplicar el método sincrónico y diacrónico, el primero, es investigar la institución o regla legal-fiscal internacional en un mismo momento o en dos o más países distintos y el comportamiento de las empresas multinacionales en diferentes mercados económicos, el segundo es el método diacrónico es el que toma en cuenta la evolución histórica de una norma e institución, del aspecto social haciendo una especie de escala de tiempo, para conocer la evolución de los sistemas jurídicos.

### III.- CONCLUSIONES:

**PRIMERO.-** Por lo que, podemos concluir que existe una pluralidad de perspectivas metodológicas o métodos en la ciencia jurídica, es decir se enriquece el trabajo de investigación con el análisis de los juristas para enriquecer su trabajo y encontrar precisamente el acercamiento hacia la verdad del fenómeno jurídico investigado y la filosofía del derecho en la ciencia jurídica ha desarrollado los métodos científicos tradicionales o con los métodos jurídicos como el modelo epistemológico crítico, con base en el tridimensionalismo jurídico.

**SEGUNDO. –** Que la Fiscalidad Internacional es el acercamiento al fenómeno jurídico de los flujos de ingresos a nivel global de las empresas multinacionales y comprobación de la hipótesis, se puede establecer que la reconfiguración de establecimiento permanente virtual no resuelve de manera integral la problemática de la elusión fiscal y la planificación a nivel global, el Pilar 2, cumple con una condición de solución a la problemática de la doble tributación internacional a proponer una tasa mínima global del 15%.

**TERCERO.** – Por lo que la respuesta de la hipótesis es afirmativa, es posible establecer un **Modelo Epistemológico Crítico** en la investigación jurídica para efecto de plantearlo en la investigación como herramienta metodológica tridimensionalismo jurídico para conocer por grupo o categoría en función a sus utilidades netas percibidas en el ejercicio fiscal a las empresas multinacionales, con el objetivo de construir la visión para conocer los problemas, soluciones fiscales y sociales más complejos para las diversas jurisdicciones con un enfoque de la realidad del derecho de la fiscalidad internacional.

## Referencias

(s.f.).

(s.f.). En (. E. 202.

(<https://dianoia.filosoficas.unam.mx/index.php/dianoia/article/view/192#:~:text=Eleonora%20Cresto%20Resumen%20En%20este%20trabajo%20se%20ofrece,epist%C3%A9mico%20que%20amenaza%20con%20trivializar%20toda%20la%20discusi%C3%B3n.,2023>).

(Segunda Edición 2024) Investigación Científica en el Derecho y Disciplinas Afines, Editorial Porrúa, Pagina 42 a 44. . (s.f.). En H. Enriquez Rubio Hernández.

“Metodología y Epistemología del Derecho Comparado”. (s.f.). En Y. Vega Cárdenas. Dofiscal. . Obtenido de Vega Cárdenas, Yenny, “Metodología y Epistemología del Derecho Comparado”. Dofiscal. P. 151.

Enriquez Rubio Hernández, H. (2024). Investigación Científica en el Derecho y Disciplinas Afines. En Investigación Científica en el Derecho y Disciplinas Afines (pág. 42 a 44). Ciudad de Mexico: Porrúa.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6271/7.pdf>.

(2025). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6271/7.pdf>.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1628/5.pdf>. (19 de Diciembre de 2023). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1628/5.pdf>.

UNAM, E. o. (2025). La metodología se acerca más a la filosofía del derecho. Obtenido de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.









**INSTITUTO  
DE ESPECIALIZACIÓN  
PARA EJECUTIVOS**  
Institución de Enseñanza Superior e Investigación



### **Plantel Ciudad de México**

Protasio Tagle N° 95, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, CDMX  
Teléfonos: 55 5277 4588 y 55 5277 4586 / Lada sin costo: 800 020 0891



### **Plantel Mérida**

Calle 28 N° 202 x 23, Col. García Ginerés, C.P. 97070, Mérida, Yucatán Teléfono: 99 9920 1598 / Lada sin costo: 800 832 5446



### **Plantel Guadalajara**

Sol. N° 2742, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco  
Teléfono: 33 4777 7433 / Lada sin costo: 800 777 7433



### **Plantel Monterrey**

Simón Bolívar N° 301 Sur, Col. Chepevera, C.P. 64030, Monterrey, N.L.  
Teléfonos: 81 8348 0212 y 81 8151 1300 Lada sin costo: 800 711 4802

**FORMAMOS PERSONAS, TRANSFORMAMOS REALIDADES**

[www.iee.edu.mx](http://www.iee.edu.mx)

IEE:





# Boletín Fiscal IEE



## **Plantel Ciudad de México**

Protasio Tagle N° 95, Col. San Miguel  
Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,  
C.P. 11850, CDMX  
Teléfonos: 55 5277 4588 y 55 5277  
4586 / Lada sin costo: 800 020 0891

## **Plantel Guadalajara**

Sol. N° 2742, Col. Jardines del Bosque,  
C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco  
Teléfono: 33 4777 7433 / Lada sin  
costo: 800 777 7433

## **Plantel Mérida**

Calle 28 N° 202 x 23, Col. García  
Ginerés, C.P. 97070, Mérida,  
Yucatán Teléfono: 99 9920 1598 /  
Lada sin costo: 800 832 5446

## **Plantel Monterrey**

Simón Bolívar N° 301 Sur, Col.  
Chepevera, C.P. 64030, Monterrey, N.L.  
Teléfonos: 81 8348 0212 y 81 8151  
1300 Lada sin costo: 800 711 4802